

MIÉRCOLES, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 182

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO

CVE-2016-8119 *Orden HAC/41/2016, de 13 de septiembre de 2016, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones en materia de formación de oferta, consistentes en la ejecución de planes formativos dirigidos prioritariamente a las personas trabajadoras ocupadas.*

I.

Mediante la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, que tiene su origen en el Real Decreto-ley 4/2015, de 22 de marzo, el Estado ha procedido a dar nueva regulación al Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral, introduciendo un nuevo marco normativo cuyas novedades afectan a múltiples aspectos de la formación profesional para el empleo.

Por su parte, el Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Empleo, indica que el sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral está constituido por el conjunto de iniciativas, programas e instrumentos que tienen como finalidad impulsar y extender entre las empresas y las personas trabajadoras, ocupadas y desempleadas, una formación que contribuya al desarrollo personal y profesional de las personas trabajadoras y a su promoción en el trabajo que responda a las necesidades del mercado laboral y esté orientada a la mejora de su empleabilidad y la competitividad empresarial, conforme a los fines y principios establecidos en la Ley Orgánica 5/2002, de las Cualificaciones y la Formación Profesional, y en la normativa reguladora del sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral. Asimismo establece que las iniciativas y las acciones de formación profesional para el empleo estarán dirigidas a la adquisición, mejora y actualización permanente de las competencias y cualificaciones profesionales, favoreciendo la formación a lo largo de toda la vida de la población activa, y conjugando las necesidades de las personas, las empresas, los territorios y los sectores productivos.

No obstante, y en tanto no se acometa su desarrollo reglamentario, la propia Ley 30/2015, de 9 de septiembre, ha establecido un régimen transitorio según el cual se mantendrán vigentes las iniciativas de formación profesional para el empleo previstas en el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo, y en su normativa de desarrollo, con las excepciones que en su disposición transitoria primera señala.

El Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo, contempla la formación de oferta entendida como aquella que tiene por objeto facilitar a las personas trabajadoras, ocupadas y desempleadas, una formación ajustada a las necesidades del mercado de trabajo que satisfaga las aspiraciones de promoción profesional y desarrollo personal de los trabajadores y de las trabajadoras, y que atienda a los requerimientos de competitividad de las empresas. Asimismo, se dirige a proporcionar a las personas trabajadoras una formación que les capacite para el desempeño cualificado de las distintas profesiones y el acceso al empleo, promoviendo la realización de itinerarios integrados de formación para la inserción profesional.

La Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 395/2007, contempla dicha formación de oferta desde el objetivo de integrar y dar un tratamiento coherente y unitario a toda la formación de oferta que se dirija al conjunto de las personas trabajadoras, que trascienda la visión estanca de, por un lado, ocupadas y, por otro, desempleadas. Dicha integración ha de favorecer que las personas trabajadoras puedan optar, asimismo, a un

CVE-2016-8119

MIÉRCOLES, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 182

reconocimiento efectivo de la formación que reciban, en la línea que establece la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, y los Reales Decretos que la desarrollan.

En este sentido, el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad, define en su artículo 5 los módulos formativos de dichos certificados, estableciendo los datos de identificación, las especificaciones de la formación y los parámetros del contexto formativo para impartir cada módulo. Dicha formación se realizará a través de un conjunto de actividades profesionales que permitirán completar las competencias profesionales no adquiridas en el desarrollo del resto de los módulos.

II.

Entre las modalidades de la formación de oferta que la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, establece se encuentran los planes de formación dirigidos prioritariamente a las personas trabajadoras ocupadas. Dicha orden no sólo cumple con el objetivo de desarrollar el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, en lo que se refiere a la formación de oferta, sino que regula las bases que han de regir la concesión de subvenciones públicas destinadas a financiar dicha formación por las diferentes Administraciones Públicas.

Por otro lado, el Real Decreto-ley 3/2012, de 10 de febrero, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral, en su disposición final séptima, añadió un nuevo apartado 4 al artículo 22 del Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, según el cual los Servicios Públicos de Empleo de las Comunidades Autónomas deberán especificar en cada convocatoria las acciones formativas que tengan carácter prioritario. Esta medida ha sido mantenida por la Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral. Para ello, en orden a establecer dichas acciones formativas se van a tener en cuenta aquellas encaminadas al cambio de modelo productivo, apostando por los sectores más innovadores, así como las establecidas en el artículo 6.2 de la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo: la internacionalización de la empresa, el emprendimiento, la innovación y el desarrollo tecnológico de los procesos productivos.

Igualmente, al así establecerlo la disposición transitoria segunda de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, hasta tanto no se elabore el escenario plurianual ni el informe anual de necesidades formativas a que se refieren los artículos 4 y 5 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, es necesario incluir en las programaciones de formación, acciones dirigidas a la adquisición de competencias en idiomas, ofimática y tecnologías de la información y comunicación, conocimientos financieros, jurídicos y del funcionamiento de las Administraciones públicas.

III.

La Orden ESS/1897/2013, de 10 de octubre, por la que se desarrolla el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, tras su modificación por el Real Decreto 189/2013, de 15 de marzo, expone determinados aspectos de la impartición, que permiten configurar una oferta flexible y de calidad de esta formación y una adaptación a las necesidades de las personas trabajadoras y de las empresas, en el marco de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio.

CVE-2016-8119

MIÉRCOLES, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 182

IV.

La normativa en materia de subvenciones prevé la posibilidad de implantar métodos de simplificación en el cálculo de los costes, que permitan aligerar las cargas administrativas en la gestión.

Así, el artículo 83.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, señala que: a efectos de imputación de costes indirectos a la actividad subvencionada, las bases reguladoras, previos los estudios económicos que procedan, podrán establecer la fracción del coste total que se considera coste indirecto imputable a la misma, en cuyo caso dicha fracción de coste no requerirá una justificación adicional.

En base a lo anterior, en mayo de 2014 fue realizado un estudio económico que ha permitido determinar el tipo fijo (fracción de coste) de los costes directos subvencionables que se considera coste indirecto imputable a las acciones formativas de formación profesional para el empleo (formación de oferta), de modalidad presencial, en la Comunidad Autónoma de Cantabria, y que va a permitir facilitar la gestión y verificación de los gastos justificados mediante este procedimiento.

El objeto del estudio económico son expedientes de subvenciones de formación profesional para el empleo (formación de oferta), dirigidas prioritariamente a trabajadores desempleados, en la modalidad presencial.

Las acciones formativas analizadas estaban contenidas en el fichero de especialidades formativas previsto en el artículo 20.3 del Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo (actual Catálogo de Especialidades Formativas previsto en el artículo 20.3 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre) y se realizaron por entidades de formación acreditadas o inscritas y en situación de Alta en el Registro Autonómico de Centros y Entidades de Formación del Servicio Cántabro de Empleo, en las correspondientes especialidades formativas.

Por lo expuesto, a las acciones formativas que se programen en los Planes de formación previstos en esta Orden de entre las especialidades formativas dirigidas a la obtención de certificados de profesionalidad y las especialidades formativas no dirigidas a la obtención de certificados de profesionalidad de uso general, en la modalidad presencial, que se realicen por entidades de formación acreditadas o inscritas y en situación de Alta en el Registro Autonómico de Centros y Entidades de Formación del Servicio Cántabro de Empleo o en el Registro del Servicio Público de Empleo Estatal, en las correspondientes especialidades formativas, se aplicará la opción de financiación a tipo fijo para la imputación de los gastos indirectos.

V.

El pasado día 7 de agosto de 2015, el Gobierno de Cantabria declaraba a Torrelavega y su ámbito de influencia "Zona de Urgente Reindustrialización". Esta declaración implica que se constituya en área de atención preferente, debido a la difícil situación que atraviesa, y obliga a que las políticas públicas comprometidas con su desarrollo económico y social tengan en cuenta esta situación diferenciada en su diseño e implantación. Con este fin, la Mesa Especial Besaya, creada desde la Concertación Social regional e integrada por el Gobierno de Cantabria, las organizaciones sindicales y empresariales más representativas (CEOE-CEPYME, UGT y CCOO) y los ayuntamientos de los municipios de la zona del Besaya, ha elaborado y aprobado del "Plan de Acción Besaya 16-18", que contempla como objetivos, dentro de su Línea 3: Promoción del Empleo:

CVE-2016-8119

MIÉRCOLES, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 182

- A. Reducir el nivel de desempleo en la zona.
- B. Mejorar y reciclar las capacidades profesionales de la población activa.
- C. Adaptar la capacitación profesional a la actividad económica existente o emergente.

D. Fomentar acciones de identificación de las necesidades de personal de las empresas de la zona.

Y como medida concreta a desarrollar: "Incremento de los recursos destinados a la formación profesional para el empleo".

Esta realidad obliga a que las políticas públicas comprometidas con el desarrollo económico y social tengan en cuenta esta situación diferenciada en su diseño e implantación. Por este motivo, la programación de los planes formativos que se financiará en cada convocatoria, podrá incluir una oferta específica dirigida preferentemente a personas trabajadoras de la comarca del Besaya, con el fin de garantizar la existencia de oportunidades de cualificación y recualificación profesionales en la medida necesaria para conseguir una población activa cualificada que responda a las necesidades del mercado laboral y de las oportunidades de empleo que se generen por el sector privado con el apoyo de las políticas económica, industrial y de empleo que va a desarrollar el Gobierno en la presente legislatura, en el marco de la citada declaración de "Zona de Urgente Reindustrialización".

VI.

La Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, reconoce el derecho de la ciudadanía a relacionarse con las Administraciones Públicas por medios electrónicos, regulando los aspectos básicos de la utilización de las tecnologías de la información en la actividad administrativa, en las relaciones entre las Administraciones Públicas, así como en las relaciones de la ciudadanía con las mismas con la finalidad de garantizar sus derechos, un tratamiento común ante ellas y la validez y eficacia de la actividad administrativa en condiciones de seguridad jurídica.

Entre los fines de esa ley, se indica la necesidad de crear unas condiciones de confianza en el uso de los medios electrónicos, estableciendo las medidas necesarias para la preservación de la integridad y los derechos fundamentales y, en especial, los relacionados con la intimidad y la protección de datos de carácter personal.

El Esquema Nacional de Seguridad, aprobado por el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, tiene como meta precisamente atender a esa necesidad, para permitir a la ciudadanía y a las Administraciones Públicas el ejercicio de derechos y el cumplimiento de deberes a través de estos medios. Entre las medidas de tipo organizativo incluye la obligación de formalizar una Política de Seguridad de la Información para la organización, en la que se definan, entre otros aspectos, la estructura para la gestión de la seguridad de la información y la asignación de funciones y roles.

Así, el Decreto 31/2015, de 14 de mayo, por el que se aprueba la Política de Seguridad de la Información de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, establece los objetivos, principios básicos y la estructura organizativa para la gestión de la seguridad de la información en la Administración de Cantabria. En su artículo 20 regula que: "Los responsables de ficheros que contengan datos de carácter personal deberán cumplir con lo dispuesto en la normativa sobre protección de datos de carácter personal y el resto de disposiciones legales de aplicación. También deberán aplicar la Política de Seguridad establecida en este decreto y las normas de seguridad o procedimientos de seguridad que la desarrollen"; aña-

CVE-2016-8119

MIÉRCOLES, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 182

diendo en el artículo 27, apartado 1: "Cuando se presten servicios a otros organismos o se ceda información a terceros:

a) Se les hará partícipes de la Política de Seguridad de la Información establecida en el presente decreto y de las normas de seguridad o procedimientos de seguridad relacionados con el servicio o la información afectados.

b) Se establecerán canales de información y coordinación entre los respectivos responsables de gestión de la seguridad de la información y se establecerán procedimientos de seguridad para la reacción ante incidentes".

En la gestión de las ayudas previstas en estas bases reguladoras es necesario utilizar datos de carácter personal y tratar datos en ficheros automatizados y no automatizados, por lo que de acuerdo a lo definido en el artículo 3 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, tendrá la condición de responsable del fichero o tratamiento el Servicio Cántabro de Empleo, y tendrán la condición de encargados del tratamiento las entidades beneficiarias.

VII.

En la elaboración de esta orden han sido consultadas las organizaciones empresariales y sindicales más representativas en la Comunidad Autónoma de Cantabria, y ha emitido informe el Consejo de Formación Profesional de Cantabria.

Igualmente han emitido informe la Asesoría Jurídica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, y la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

La disposición final tercera de la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, establece que los órganos competentes de las Administraciones Públicas podrán dictar, en sus respectivos ámbitos competenciales, las disposiciones necesarias para la aplicación de la misma.

En virtud de lo expuesto, en el marco de las competencias atribuidas en los artículos 16 y 23 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 33 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

MIÉRCOLES, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 182

DISPONGO

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. Constituye el objeto de esta Orden el establecimiento de las bases que regulan el procedimiento de concesión de subvenciones destinadas al desarrollo de la formación de oferta, para la ejecución de planes de formación intersectoriales/transversales y sectoriales dirigidos prioritariamente a personas trabajadoras ocupadas.

2. Las ayudas contempladas en la presente orden se extenderán a todas las acciones formativas subvencionables realizadas a partir de la fecha de concesión.

3. El ámbito de aplicación territorial será la Comunidad Autónoma de Cantabria, por lo que cuando la modalidad de impartición sea presencial, la formación deberá impartirse en centros ubicados en Cantabria.

4. El procedimiento de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, respetando los principios de objetividad, igualdad, transparencia y publicidad.

Todo el procedimiento desde la presentación de la solicitud hasta la justificación económica se tramitará utilizando la aplicación informática GESFOR puesta a disposición de las Entidades de formación desde la página WEB del Gobierno de Cantabria (www.cantabria.es) o de la del Servicio Cántabro de Empleo (www.empleacantabria.com) de acuerdo a lo previsto en la Orden HAC/13/2015, de 24 de marzo de 2015, por la que se establece la obligatoriedad de tramitar por medios electrónicos el procedimiento de gestión de ayudas y subvenciones a la Formación Profesional para el Empleo dirigido prioritariamente a las personas trabajadoras ocupadas (BOC de 08 de abril de 2015; Número 65).

5. Las ayudas previstas en esta orden tienen la naturaleza jurídica de subvenciones y se regirán por lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en cuanto constituyan legislación básica del Estado, y en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 2. Tipo y contenido de los planes de formación dirigidos prioritariamente a trabajadores ocupados.

1. Los planes de formación dirigidos prioritariamente a trabajadores ocupados podrán ser:

a) Planes de formación intersectoriales/transversales, dirigidos a la adquisición de competencias transversales a varios sectores de la actividad económica o de competencias específicas de un sector para el reciclaje y recualificación de trabajadores de otros sectores, incluida la formación dirigida a la capacitación para la realización de funciones propias de la representación legal de los trabajadores.

El personal al servicio de las Administraciones Públicas podrá participar en los planes de formación intersectoriales/transversales previstos en este apartado con un límite máximo de un 10 por ciento del total de participantes del plan.

CVE-2016-8119

MIÉRCOLES, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 182

b) Planes de formación intersectoriales/transversales dirigidos específicamente a los colectivos de trabajadores y socios de la economía social, siempre que aporten actividad económica.

c) Planes de formación intersectoriales/transversales dirigidos específicamente al colectivo de autónomos.

En los Planes para autónomos y Economía social, sólo podrán participar trabajadores ocupados pertenecientes a dichos colectivos.

d) Planes de formación sectoriales, dirigidos a la formación de trabajadores de un sector productivo concreto, con el fin de desarrollar acciones formativas de interés general para dicho sector y satisfacer necesidades específicas de formación del mismo. Asimismo podrán participar trabajadores procedentes de sectores en situación de crisis, y trabajadores de un sector diferente de aquel al que vaya dirigido el plan de formación, en el porcentaje establecido en cada convocatoria, sobre el total de participantes de cada plan. Los trabajadores de empresas de trabajo temporal, podrán participar en los planes de formación sectoriales correspondientes a los sectores a los que pertenezcan las empresas donde presten sus servicios.

2. Estos planes de formación deberán contener al menos la siguiente información:

a) Ámbito de aplicación del plan de formación

b) Objetivos y contenidos.

c) Las acciones formativas a impartir, que responderán a las necesidades de competencias de carácter tanto transversal como sectorial y pueden estar asociadas o no a certificados de profesionalidad, conforme a lo establecido en el Catálogo de especialidades previsto en el artículo 20 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre.

Los programas de las especialidades formativas de las acciones a impartir estarán disponibles en la página web de la Fundación Estatal para la Formación en el Empleo y del Servicio Público de Empleo Estatal.

d) Colectivos destinatarios, desglosados por los colectivos prioritarios establecidos en cada convocatoria.

e) Coste previsto de las acciones formativas.

Artículo 3. Entidades beneficiarias y requisitos.

1. Podrán ser beneficiarias de las subvenciones contempladas en esta orden, siempre que no incurran en ninguna de las causas previstas en el apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, ni en el apartado 2 del artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, las Entidades de formación descritas en el apartado 2 de este artículo.

2. Podrán solicitar subvenciones para financiar la ejecución de los distintos tipos de planes de formación, de ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria, previstos en el artículo 2, las siguientes entidades de formación:

MIÉRCOLES, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 182

a) En formación dirigida a la obtención de certificados de profesionalidad las entidades de formación que cumplan alguno de los siguientes requisitos:

1º Que en modalidad presencial estén en situación de alta en el Registro Autonómico de Centros y Entidades de Formación Profesional para el Empleo de la Comunidad Autónoma de Cantabria o del Servicio Público de Empleo Estatal, según que corresponda, y, en modalidad teleformación, estén en situación de alta en el Registro de Formación Profesional para el Empleo que corresponda, en las correspondientes especialidades formativas a fecha de publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial de Cantabria».

2º Que la solicitud de acreditación de alguna de las especialidades formativas vinculadas a certificados de profesionalidad, contenidas en el Catálogo de Especialidades Formativas esté pendiente de resolución en la fecha de publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial de Cantabria», quedando supeditada la participación en la misma, a la obtención de la resolución positiva de la acreditación de las especialidades solicitadas, con carácter previo a la propuesta de resolución.

3º Que presenten la solicitud de acreditación, simultáneamente a la solicitud de subvención, en el caso de que en el momento de presentar la solicitud de subvención no hayan solicitado la acreditación en la especialidad solicitada, quedando supeditada la participación en la misma, a la obtención de la resolución positiva de la acreditación de las especialidades solicitadas, con carácter previo a la propuesta de resolución.

En la formación asociada a los certificados de profesionalidad impartida en la modalidad de teleformación, podrán ser beneficiarias las entidades de formación que dispongan de un convenio de colaboración con una entidad de formación con instalaciones en Cantabria acreditada para dichos certificados en la modalidad presencial para realizar las sesiones presenciales.

b) En la formación no dirigida a la obtención de certificados de profesionalidad las entidades de formación que cumplan alguno de los siguientes requisitos:

1º Que en modalidad presencial estén en situación de alta en el Registro Autonómico de Centros y Entidades de Formación Profesional para el Empleo de la Comunidad Autónoma de Cantabria o del Servicio Público de Empleo Estatal, según que corresponda, y, en modalidad teleformación, estén en situación de alta en el Registro de Formación Profesional para el Empleo que corresponda, en las correspondientes especialidades formativas, a fecha de publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial de Cantabria».

2º Que hayan presentado la correspondiente declaración responsable para impartir especialidades formativas no dirigidas a la obtención de certificados de profesionalidad, en fecha anterior a la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial de Cantabria», aun cuando no se hubiera procedido en ese momento a inscribir de oficio a la entidad de formación en el registro. Todo ello, sin perjuicio de la supervisión posterior del cumplimiento de los requisitos establecidos.

3º Que presenten la declaración responsable simultáneamente a la solicitud de subvención, en el caso de que en el momento de presentar la solicitud de subvención no hayan presentado la declaración responsable sobre la especialidad solicitada. Todo ello, sin perjuicio de la supervisión posterior del cumplimiento de los requisitos establecidos.

Las inscripciones de las especialidades formativas específicas, no dirigidas a la obtención de certificados de profesionalidad, referidas a planes de formación dirigidos prioritariamente a personas

CVE-2016-8119

MIÉRCOLES, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 182

trabajadoras ocupadas, serán de aplicación únicamente en el supuesto de que la entidad resulte beneficiaria, y tendrán una vigencia limitada a la de la propia duración de la impartición de las acciones formativas subvencionadas.

En la formación no dirigida a la obtención de certificados de profesionalidad impartida en la modalidad de teleformación, podrán ser beneficiarias las entidades de formación que, para aquellas especialidades en las que sea obligatorio realizar pruebas de evaluación final o sesiones de carácter presencial, de acuerdo a lo establecido en el correspondiente programa, dispongan de un convenio de colaboración con una entidad de formación con instalaciones en Cantabria inscrita para dichas especialidades formativas en la modalidad presencial.

3. De conformidad con lo establecido en el artículo 11.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, podrán ser beneficiarias las agrupaciones de las entidades previstas en el apartado anterior, que aún careciendo de personalidad jurídica, se comprometan a desarrollar la formación.

Las entidades que concurren agrupadas deberán no incurrir en ningún supuesto de los regulados en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y, de conformidad con lo establecido en el artículo 11.3 de la misma Ley, debe hacerse constar expresamente en la solicitud los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación y el importe de la subvención a aplicar a cada uno de ellos.

Las citadas entidades vendrán obligadas, además, a nombrar un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones, que, como beneficiaria correspondan a la agrupación, y a cumplir los requisitos de justificación respecto de las actividades realizadas en nombre y por cuenta del beneficiario.

No podrá disolverse la agrupación hasta que hayan transcurrido los plazos de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

4. Asimismo, las entidades de formación interesadas, para ser beneficiarias, deberán acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución, que se hallan al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 4. Destinatarios de la formación.

1. En los planes de formación dirigidos prioritariamente a los trabajadores ocupados, la participación de éstos será al menos del 60 por ciento respecto del total de trabajadores que inician la formación. En ellos podrán participar los siguientes trabajadores:

a) Con carácter prioritario, los trabajadores ocupados en empresas cuyo centro de trabajo esté situado en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, que pertenezcan a los siguientes colectivos:

1º Los trabajadores asalariados que prestan sus servicios en empresas privadas o en entidades públicas no incluidas en el ámbito de aplicación de los acuerdos de formación en las administraciones públicas y cotizan a la Seguridad Social en concepto de formación profesional.

2º Los trabajadores que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones: Trabajadores fijos discontinuos en los períodos de no ocupación, trabajadores que accedan a situación de

MIÉRCOLES, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 182

desempleo cuando se encuentren en período formativo o trabajadores acogidos a regulación de empleo en sus períodos de suspensión de empleo.

3º Los trabajadores incluidos en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, en el Régimen Especial de Trabajadores del Mar y en aquellos otros de la Seguridad Social que no coticen por formación profesional.

4º Los socios trabajadores y de trabajo de las cooperativas, sociedades laborales y otras empresas y entidades de economía social.

5º El personal al servicio de las Administraciones Públicas podrá participar en los planes de formación intersectoriales/transversales previstos en el artículo 2.1.a), con un límite máximo de un 10 por ciento del total de participantes del plan.

6º No se admitirán las acciones formativas en las que todos los participantes pertenezcan a una misma empresa.

7º Los trabajadores pertenecientes a las entidades de formación beneficiarias de los Planes de Formación, podrán participar en sus acciones formativas hasta un límite del 10 por ciento del total de participantes del plan de formación, sin superar, en ningún caso, el límite del 10 por ciento del total de sus trabajadores en plantilla de cada entidad beneficiaria

8º Los trabajadores autónomos podrán participar en los planes sectoriales correspondientes a su ámbito de actividad.

b) Los trabajadores desempleados, siempre que figuren inscritos en el Servicio Cántabro de Empleo como demandantes de empleo y servicios o como solicitantes de servicios, en el momento del inicio de la acción formativa o en el momento de su incorporación, si éste fuere posterior a aquél, cuya participación en las acciones formativas previstas en esta orden no podrá superar el 40 por ciento respecto del total de trabajadores que inician la formación en cada plan.

A tal efecto, la consideración como trabajadores ocupados o desempleados vendrá determinada por la situación laboral en que se hallen al inicio de la formación o en el momento en que los trabajadores se incorporen como alumnos a las acciones formativas.

2. En la oferta formativa específica dirigida preferentemente a personas trabajadoras de la Comarca del Besaya, podrán participar:

a) Con carácter prioritario, personas trabajadoras ocupadas que cumplan los requisitos a que se refiere el artículo 4.1.a), cuyo centro de trabajo esté ubicado en alguno de los municipios siguientes y que presenten la correspondiente solicitud:

- Alfoz de Lloredo
- Cartes
- Corrales de Buelna, Los
- Miengo
- Polanco
- Reocín
- San Felices de Buelna
- Santillana del Mar

CVE-2016-8119

MIÉRCOLES, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 182

- Suances
- Torrelavega

En el supuesto de que alguna plaza pudiera quedar vacante, para completar la selección del alumnado podrán participar el resto de personas trabajadoras ocupadas con centro de trabajo en distinto municipio que los anteriores.

b) Las personas trabajadoras desempleadas que estén inscritas como demandantes de empleo y servicios o como solicitantes de servicios, en el momento del inicio de la acción formativa o en el momento de su incorporación, en la oficina de empleo de Torrelavega.

3. Tendrán preferencia en el proceso de selección para el acceso a las acciones formativas los colectivos establecidos en cada convocatoria.

4. Los trabajadores no podrán participar dos o más veces en la misma acción formativa.

5. Los destinatarios de la formación descritos en este artículo deberán presentar la correspondiente solicitud de participación, que será facilitada directamente por el Servicio Cántabro de Empleo a través de la página WEB del Servicio Cántabro de Empleo (www.empleacantabria.com), ante las entidades que desarrollen la actividad formativa. Las solicitudes de participación y la documentación acreditativa de su situación laboral, deberán ser custodiadas por las entidades beneficiarias de las subvenciones y estar a disposición de los órganos competentes para la evaluación, seguimiento y control de las acciones formativas.

6. La entidad beneficiaria facilitará información a los trabajadores desempleados que participen en el plan de formación, sobre las ayudas y becas a las que puedan optar, cuando cumplan los requisitos y condiciones que se establecen en el Decreto 104/2008, de 16 de octubre, por el que se regula el procedimiento de concesión directa de subvenciones en materia de formación profesional para el empleo relativas al régimen de becas y ayudas a personas desempleadas, prácticas profesionales no laborales en empresas y acciones formativas que incluyan compromiso de contratación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria, o norma que le sustituya.

A tal fin, la entidad beneficiaria facilitará a dichos trabajadores los modelos de solicitud de becas y ayudas, puestos a su disposición en la página Web del Servicio Cántabro de Empleo www.empleacantabria.com

7. En aplicación de lo establecido en el artículo 33 de la Orden ESS/1897/2013, de 10 de octubre, se reserva una plaza de cada acción formativa programada conducente a la obtención de certificado de profesionalidad, a aquellas personas que tengan superados uno o varios módulos y/o unidades formativas del mismo.

8. En la selección de las personas participantes se tenderá a la paridad entre mujeres y hombres.

Artículo 5. Acciones subvencionables.

1. Serán objeto de subvención por esta Orden, los planes de formación dirigidos prioritariamente a trabajadores ocupados, que incluirán acciones formativas contenidas en el Catálogo de Especialidades Formativas previsto en el artículo 20.3 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral, que se

CVE-2016-8119

MIÉRCOLES, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 182

correspondan con especialidades formativas dirigidas a la obtención de certificados de profesionalidad, especialidades formativas no dirigidas a la obtención de certificados de profesionalidad de uso general, y especialidades formativas específicas, no dirigidas a la obtención de certificados de profesionalidad, referidas a planes de formación dirigidos prioritariamente a personas trabajadoras ocupadas. Los programas, con la duración estipulada, de las especialidades formativas de las acciones a impartir, estarán disponibles en la página web de la Fundación Estatal para la Formación en el Empleo y del Servicio Público de Empleo Estatal.

A efectos de la solicitud se entenderá como Acción formativa vinculada aquella que estando incluida en el mencionado Catálogo se corresponda con un Certificado de Profesionalidad.

A efectos de la solicitud se entenderá como Acción formativa NO vinculada aquella que estando incluida en el mencionado Catálogo NO se corresponda con un Certificado de Profesionalidad.

Las acciones formativas sectoriales serán las establecidas por las Comisiones Paritarias Sectoriales Estatales y en otros ámbitos de la negociación colectiva sectorial estatal para los respectivos sectores, y que se publicarán en la página web de la Fundación Estatal para la Formación en el Empleo y del Servicio Cántabro de Empleo.

Serán acciones formativas intersectoriales/transversales las establecidas por el Servicio Público de Empleo Estatal y la Comisión Mixta Estatal de Formación para el Empleo, y que figuren en la página web de la Fundación Estatal para la Formación en el Empleo y del Servicio Cántabro de Empleo.

2. Las acciones formativas, incluidas en los planes de formación, y dirigidas a la obtención de los certificados de profesionalidad tendrán la duración establecida en la normativa reguladora de los mismos.

Con el fin de favorecer su acreditación parcial acumulable, reducir los riesgos de abandonos y posibilitar al trabajador que avance en su itinerario formativo cualquiera que sea la situación laboral en cada momento, se podrán programar modularmente las acciones formativas. Además se podrán programar acciones formativas de menor duración, correspondientes a las unidades formativas en los términos establecidos en los nuevos certificados de profesionalidad que están elaborados con arreglo al catálogo nacional de cualificaciones profesionales.

Cuando se oferte un certificado de profesionalidad completo se incluirá obligatoriamente el módulo de formación práctica en el centro de trabajo.

3. Cuando la formación no esté vinculada a la obtención de los certificados de profesionalidad, cada acción formativa, de acuerdo a su programa formativo, tendrá una duración adecuada a su finalidad, en función del colectivo destinatario, la modalidad de impartición de la formación, el número de alumnos y otros criterios objetivos, sin que pueda ser inferior a 6 horas lectivas.

4. En cada convocatoria figurará la relación de las acciones formativas que tienen carácter prioritario de acuerdo a lo establecido en el apartado 4 del artículo 22 del Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, añadido por la disposición final séptima del Real Decreto-ley 3/2012, de 10 de febrero, y medida mantenida en la Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral. Igualmente entre dichas acciones figuran las establecidas en el apartado 2 del artículo 6 de la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo.

Para el establecimiento de dichas acciones formativas se tendrán en cuenta las áreas prioritarias relativas a la internacionalización de la empresa, el emprendimiento, la innovación y el desarrollo

CVE-2016-8119

MIÉRCOLES, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 182

tecnológico de los procesos productivos; los sectores más innovadores, entre ellos: las energías renovables, limpias y medioambientalmente sostenibles, la logística, la biotecnología y las tecnologías de la información y la comunicación, así como aquellas ocupaciones con buenas perspectivas de empleo, como las relacionadas con la salud, la mejora de la calidad de vida y la atención a personas mayores y dependientes.

Hasta tanto no se elabore el escenario plurianual ni el informe anual de necesidades formativas a que se refieren los artículos 4 y 5 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, al así establecerlo la disposición transitoria segunda de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, tendrán consideración también de acciones prioritarias, acciones dirigidas a la adquisición de competencias en idiomas, ofimática y tecnologías de la información y comunicación, conocimientos financieros, jurídicos y del funcionamiento de las Administraciones públicas.

5. No se podrá iniciar la formación respecto de aquellas especialidades que se encuentren en situación de baja en el Catálogo de Especialidades Formativas.

6. No tendrán la consideración de acciones formativas las actividades de índole informativa o divulgativa cuyo objeto no sea el desarrollo de un proceso de formación, tales como jornadas, ferias, simposios y congresos.

7. Las acciones formativas incluidas en los planes de formación podrán impartirse en modalidad presencial, teleformación y mixta (presencial y teleformación) y tendrán la duración estipulada en los programas de las especialidades formativas del Catálogo de especialidades formativas del Servicio Público de Empleo Estatal.

Cuando las acciones formativas se impartan en modalidad presencial, el número de horas semanales programadas para los participantes no podrá ser superior a cuarenta horas, con un límite diario de ocho horas. En dichos límites estarán incluidas, cuando procedan, las horas del módulo de formación práctica en centros de trabajo.

Cuando las acciones formativas se impartan en la modalidad de teleformación, el número de horas programadas para los participantes, indicado en el párrafo anterior, estará referido a la dedicación del tutor-formador y a la formación de los participantes. Las acciones de formación que se organicen en modalidad presencial deberán programarse en grupos de 15 participantes como máximo. En el caso de teleformación se deberá contar con un tutor por cada 80 participantes como máximo. En las acciones mixtas se respetarán los citados límites según la respectiva modalidad de impartición.

8. La modalidad de impartición mediante teleformación, de las acciones formativas, deberá realizarse a través de una plataforma virtual de aprendizaje, de acuerdo a los requisitos establecidos en cada programa formativo, que asegure la gestión de los contenidos, un proceso de aprendizaje sistematizado para los participantes y el seguimiento y evaluación de los mismos. La impartición deberá contar con una metodología apropiada para esta modalidad, complementada con asistencia tutorial.

Los tutores-formadores que impartan formación en la modalidad de teleformación deberán contar con formación o experiencia acreditadas en esta modalidad y realizarán las siguientes funciones:

a) Orientar y guiar al alumnado en la realización de las actividades, el uso de los materiales y la utilización de las herramientas de la plataforma.

b) Fomentar la participación del alumnado, organizando tareas individuales y trabajo en equipo, utilizando las herramientas de comunicación establecidas.

CVE-2016-8119

MIÉRCOLES, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 182

c) Realizar el seguimiento y la valoración de las actividades realizadas por los participantes, resolviendo dudas y solucionando problemas, a través de las herramientas de la plataforma.

d) Evaluar a los participantes, de acuerdo con los criterios establecidos.

e) Participar en la coordinación con el resto del equipo responsable de la organización, gestión y desarrollo de las acciones formativas.

La plataforma tendrá que disponer de las siguientes herramientas de comunicación: Foros, Chats, Correos Electrónicos, Calendario de eventos, Área de información, FAQs, y Usuarios en línea.

Asimismo, en la plataforma de teleformación, los contenidos se deberán ir habilitando cronológicamente, para todos los alumnos, de acuerdo al calendario establecido, uno a continuación del otro, e irán acompañados de los controles de evaluación a realizar, determinados en función de la duración y contenidos de la acción formativa. No se podrá realizar un control de evaluación, si no se ha habilitado previamente el contenido relacionado con el mismo.

Las fechas de incorporación del alumnado y en su caso, las fechas de baja antes de la finalización de las acciones formativas, se acreditarán a través de los accesos de los participantes a la plataforma de teleformación.

La plataforma dispondrá de un sistema de acceso para seguimiento por parte del Servicio Cántabro de Empleo de la formación (usuario y clave de acceso) que estará operativo hasta transcurridos tres meses tras la finalización de cada acción formativa.

9. La formación impartida mediante la modalidad presencial se organizará en acciones formativas de 15 participantes como máximo. En la formación impartida mediante la modalidad teleformación deberá haber, como mínimo, un tutor por cada 80 participantes. En la formación impartida en modalidad mixta (presencial y teleformación), el número máximo de alumnos vendrá delimitado por la modalidad presencial, por lo que en todo caso será como máximo de 15 participantes.

Artículo 6. Módulo de formación práctica en centros de trabajo de los certificados de profesionalidad regulados por el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero.

1. Los certificados de profesionalidad regulados por el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, se componen de módulos formativos, incluido el de formación práctica, asociados a las unidades de competencia que configuran las cualificaciones de referencia de dichos certificados.

2. El módulo de formación práctica en centros de trabajo de cada certificado de profesionalidad se realizará preferentemente una vez realizados el resto de los módulos formativos, aunque también podrá desarrollarse simultáneamente a la realización de aquéllos.

Se entenderá realizado el resto de los módulos formativos cuando se obtenga evaluación positiva tras superar, en términos de apto, todos los módulos formativos del certificado de profesionalidad.

En las acciones formativas de los certificados de profesionalidad en las que el módulo de formación práctica en centros de trabajo se desarrolle una vez realizados el resto de los módulos formativos, dicho módulo habrá de iniciarse en un plazo no superior a cuatro meses desde la finalización del último módulo formativo. Para determinados certificados de profesionalidad que por su naturaleza presenten dificultades para el cumplimiento del citado plazo, podrá solicitarse al Servicio Cántabro de Empleo una autorización para su ampliación. Dicha solicitud de ampliación, que no excederá los

MIÉRCOLES, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 182

dos meses, se presentará con una antelación mínima de un mes a la finalización de los cuatro meses desde el último día de impartición del último módulo formativo, y se resolverá por el Servicio Cántabro de Empleo. Si transcurrido un plazo de quince días no se hubiera notificado resolución expresa, la solicitud podrá entenderse estimada por silencio administrativo.

En casos excepcionales, el módulo de formación práctica en centros de trabajo se podrá desarrollar simultáneamente a la realización de los módulos formativos del certificado de profesionalidad, siempre y cuando haya transcurrido al menos el 75 por ciento del total de horas lectivas de éstos, y para ello será necesario la previa autorización del Servicio Cántabro de Empleo. En la solicitud se deberá justificar motivadamente la necesidad de realizar el módulo de formación práctica en centros de trabajo simultáneamente a la realización de los módulos formativos del certificado de profesionalidad. La solicitud deberá ser presentada con una antelación mínima de un mes al inicio previsto del módulo de formación práctica y su resolución deberá ser notificada en el plazo de un mes desde su presentación. El transcurso de dicho plazo legitimará a las personas interesadas para entender estimada su solicitud por silencio administrativo. En todo caso el módulo de formación práctica no podrá finalizar antes de la realización de los módulos formativos del certificado de profesionalidad.

3. La realización de este módulo se articulará a través de convenios o acuerdos entre las entidades de formación y los centros de trabajo. El convenio o acuerdo al menos deberá incluir:

a) Lugar, fechas y horario del módulo de formación práctica en centros de trabajo.

b) Número de alumnos/as.

c) Persona tutora designada por la entidad de formación, de entre el personal docente que haya impartido los módulos formativos de dicho certificado de profesionalidad, y persona tutora designada por la empresa.

d) Programa formativo, cuyo contenido será el establecido en el módulo de formación práctica del certificado de profesionalidad, y que incluirá los criterios de evaluación, observables y medibles y, al menos, la información que se indica en el Anexo VIII de la Orden ESS/1897/2013, de 10 de octubre.

e) Obligación del empresario de informar al alumnado sobre los riesgos del puesto de trabajo en los que realizarán sus prácticas, debiendo constar por escrito la recepción de dicha información por los mismos. También se entregará copia de todo lo anterior al tutor de la entidad de formación.

4. El tutor o la tutora del módulo de formación práctica en centros de trabajo será la persona responsable de acordar el programa formativo con la empresa y de realizar, junto con el tutor o la tutora designada por la empresa, el seguimiento y la evaluación del alumnado, que se reflejará documentalmente. A tal fin el programa formativo incluirá criterios de evaluación, observables y medibles. La cuantía máxima de la subvención para financiar los costes de la actividad del tutor o la tutora de la Entidad de formación será de 3 euros por alumno/a y hora práctica en centros de trabajo.

5. El alumnado que supere este módulo recibirá una certificación firmada por ambos tutores y por la persona responsable de la empresa, conforme al modelo que se recoge en el Anexo IX de la Orden ESS/1897/2013, de 10 de octubre, que será necesario aportar a efectos de la certificación de la formación por el Servicio Cántabro de Empleo, a fin de solicitar el correspondiente certificado de profesionalidad.

MIÉRCOLES, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 182

6. Estará exento de realizar este módulo, previa solicitud, el alumnado referido en el apartado 4 del artículo 5 bis del Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, y normas de desarrollo, en el momento de inicio del módulo de formación práctica.

Las solicitudes de exención de este módulo por su correspondencia con la práctica laboral se presentarán con una antelación mínima de un mes previo al inicio de la formación práctica, y se resolverán por el Servicio Cántabro de Empleo. Si transcurrido un plazo de quince días no se hubiera notificado resolución expresa, la solicitud podrá entenderse estimada por silencio administrativo.

La experiencia laboral, a efectos de exención del módulo de formación práctica en centros de trabajo, se acreditará mediante la documentación establecida en el apartado 5 del artículo 5 bis del Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, y normas de desarrollo, en el momento de inicio del módulo de formación práctica.

Las horas correspondientes a la realización de las prácticas de los participantes exentos no serán financiadas.

7. La entidad de formación que imparta el módulo formativo que permita completar la formación asociada a un certificado de profesionalidad, deberá facilitar al alumnado que acredite tener el resto de los módulos formativos superados del mismo o distinto certificado de profesionalidad (si en este último caso estuviese acreditado para su impartición), la realización del módulo de formación práctica. La realización de dicho módulo de formación práctica se regulará de conformidad con el Real Decreto por el que se establece dicho certificado de profesionalidad, siendo de aplicación lo establecido en el Decreto 104/2008, de 16 de octubre, en lo relativo a prácticas profesionales no laborales.

Artículo 7. Plazo de ejecución de las acciones formativas.

Cada convocatoria que se apruebe en relación con las bases reguladoras establecerá el plazo de ejecución.

Artículo 8. Cuantía de la subvención.

1. Para el cálculo del importe de la subvención a conceder se aplicará lo establecido en el ANEXO III de la presente orden, teniendo en cuenta al menos, los siguientes criterios:

a) El presupuesto destinado a la financiación de la actividad formativa.

b) La valoración técnica obtenida en la solicitud según los criterios de valoración recogidos en el artículo 11 de esta orden.

c) Los módulos económicos máximos establecidos en la presente orden, y que serán en función del tipo de acciones los siguientes:

1.º Acciones formativas específicas, no dirigidas a la obtención de certificados de profesionalidad, referidas a planes de formación dirigidos prioritariamente a personas trabajadoras ocupadas incluidas en el Catálogo de Especialidades Formativas:

- Modalidad presencial: 9 €/hora/alumno

- Modalidad teleformación: 5,5 €/hora/alumno

CVE-2016-8119

MIÉRCOLES, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 182

- Modalidad mixta: se aplicarán los módulos económicos anteriores en función de las horas de formación presencial y teleformación que tenga la acción formativa.

2..º Acciones Incluidas en el Catálogo de especialidades formativas vinculadas a los certificados de profesionalidad y acciones formativas no dirigidas a la obtención de certificados de profesionalidad de uso general: se aplicarán los módulos económicos establecidos en el ANEXO IV de la presente orden.

En las acciones formativas que se correspondan con certificados de profesionalidad que contengan el módulo de formación práctica en centros de trabajo, éste módulo se subvencionará en la misma cuantía por alumno/a y hora que la acción principal.

d) La cuantía máxima de la subvención a conceder por cada acción formativa se determinará mediante el producto del número de horas de la misma por el número de alumnos y por el importe del módulo económico correspondiente, teniendo en cuenta los módulos económicos previstos en el apartado anterior.

2. El importe de la subvención que se otorgue al amparo de esta Orden en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas procedentes de otras Administraciones Públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Artículo 9. Financiación.

1. La financiación se hará con cargo a los créditos de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para cada ejercicio que se determinen en cada convocatoria.

Cada convocatoria podrá reservar un porcentaje de la cuantía prevista para financiar la misma, para aquellos planes de formación dirigidos preferentemente a personas trabajadoras de la Comarca del Besaya, según lo establecido en el artículo 4.2. de esta orden.

2. La financiación de estas subvenciones estará constituida con fondos de empleo de ámbito nacional transferidos por la Administración General del Estado, a través del Servicio Público de Empleo Estatal, así como con fondos de empleo autonómicos del Gobierno de Cantabria.

CAPÍTULO II

Iniciación, instrucción y resolución del procedimiento

Artículo 10. Solicitudes: Forma, lugar y plazo de presentación.

1. El plazo de presentación de solicitudes será de diez días hábiles contados desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial de Cantabria». No serán admitidas a trámite las solicitudes presentadas fuera del plazo establecido.

MIÉRCOLES, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 182

2. La solicitud de programación a presentar por cada entidad de formación identificada por su número de censo, en su caso, podrá únicamente incluir especialidades formativas vigentes en el Catálogo de Especialidades Formativas del Servicio Público de Empleo Estatal.

Cada entidad interesada podrá presentar el número de solicitudes y con los límites que permita cada convocatoria.

La presentación de la solicitud implicará el conocimiento y aceptación incondicionada de las presentes bases reguladoras.

3. Cada entidad cumplimentará la solicitud de subvención que contendrá la relación de acciones formativas solicitadas por orden de preferencia. Las acciones formativas que se aprueben, se corresponderán en primer lugar con las acciones formativas prioritarias con el orden de preferencia designado por la entidad, y en segundo lugar, por las acciones formativas no prioritarias siguiendo el sistema anteriormente indicado.

4. Las solicitudes de subvención que se presenten en el marco de cada convocatoria, irán acompañadas de la documentación requerida, y se tramitarán de forma electrónica mediante la aplicación informática que estará a disposición de las entidades solicitantes en la página WEB del Gobierno de Cantabria (www.cantabria.es) o de la del Servicio Cántabro de Empleo (www.empleacantabria.com). Para su acceso será imprescindible que el representante legal de la entidad disponga de certificado digital.

No será necesario aportar la documentación que ya obrara en poder de cualquier órgano o unidad de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, siempre que se mantenga vigente y se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que el solicitante identifique el documento/s afectado/s.
- b) Que el solicitante haga constar la fecha y el órgano o dependencia y procedimiento en que fueron entregados.
- c) Que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.
- d) Que el solicitante presente su consentimiento para que pueda ser consultada y comprobada dicha documentación.

5. Las solicitudes contendrán:

a) Declaración responsable en la que se haga constar que no se incurre en ninguna de las circunstancias que impiden obtener la condición de beneficiario, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria

b) El consentimiento del solicitante, para la comprobación y constancia por el Servicio Cántabro de Empleo de los siguientes datos y documentos relativos a:

1º El cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

CVE-2016-8119

MIÉRCOLES, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 182

2º El cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social.

3º El cumplimiento de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

4º Documento Nacional de Identidad o documento acreditativo de la identidad o tarjeta equivalente de las personas extranjeras residentes en territorio español, caso de ser necesario, de la persona física solicitante o de la persona física representante de la entidad solicitante.

5º Los datos o documentos emitidos o en poder de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria

El consentimiento deberá figurar en la solicitud y alcanzará a todas aquellas actuaciones de comprobación sobre los referidos datos que la Administración deba efectuar, tanto durante la tramitación del procedimiento, como posteriormente durante el seguimiento y control de la subvención que pueda ser otorgada. No obstante, cada solicitante podrá denegar o revocar de forma expresa este consentimiento en cualquier momento, a través de comunicación escrita al Servicio Cántabro de Empleo en tal sentido. En este supuesto, la entidad interesada deberá aportar los documentos acreditativos correspondientes según sean necesarios a efectos de tramitación, seguimiento y/o control de la subvención, siendo la no aportación de éstos causa para requerirle de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

c) Declaración responsable de no haber solicitado ni obtenido ayudas, subvenciones, recursos o compensaciones económicas para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o ente, público o privado, nacional o internacional.

d) Indicación, en su caso, de si el Plan de formación se incluye en la oferta formativa específica dirigida preferentemente a personas trabajadoras de la Comarca del Besaya.

e) Datos de la cuenta bancaria en la que será ingresada la subvención, en caso de concesión.

f) Declaración responsable sobre la veracidad de los datos declarados en la solicitud y documentación que la acompañe.

g) En el caso de que la solicitud incluya acciones formativas vinculadas a la obtención de certificado de profesionalidad que contenga el módulo de formación práctica en centros de trabajo, compromiso de la realización de la formación práctica del alumnado.

6. Si la entidad solicitante no presta su consentimiento para la comprobación y constancia por el Servicio Cántabro de Empleo de los datos mencionados en el apartado anterior, presentará copia de los siguientes documentos:

a) Documento acreditativo en vigor de la identidad de la persona física solicitante o de la persona física representante de la entidad solicitante.

b) Certificado actualizado de estar al corriente de sus obligaciones tributarias, expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

c) Certificado actualizado de estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

CVE-2016-8119

MIÉRCOLES, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 182

d) Certificado actualizado de estar al corriente de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, expedido por la Agencia Cántabra de Administración Tributaria.

7. Las solicitudes debidamente firmadas por el representante legal de la entidad solicitante irán acompañadas de la siguiente documentación:

a) Copia simple de la documentación que acredite, conforme a la legislación vigente, las facultades de representación del firmante de la solicitud, para actuar en nombre de la persona jurídica solicitante.

b) Copia simple de la tarjeta de identificación fiscal de la entidad.

c) Copia simple del documento de identidad vigente de la persona que actúa en nombre y representación de la persona jurídica solicitante, salvo autorización al Servicio Cántabro de Empleo para recabar de los organismos competentes la información relativa a la constatación fehaciente de los datos relativos al DNI o al documento acreditativo de la identidad o tarjeta equivalente de las personas extranjeras residentes en territorio español.

d) Para todos los tipos de planes copia simple de las escrituras de constitución o los estatutos vigentes debidamente legalizados. En el caso de las agrupaciones se deberá aportar esta documentación para cada miembro de la misma.

e) Plan de Formación a desarrollar, que deberá contener al menos lo establecido en el artículo 2.2 de esta Orden, acompañándose del Anexo con la relación de acciones formativas solicitadas en el modelo normalizado establecido al efecto.

f) Relación, en su caso, de las entidades que formen la agrupación, así como apoderamiento elevado a público de las personas que la representan.

8. Los solicitantes podrán presentar además documentación acreditativa de que la Entidad de formación está en posesión de un sistema acreditado de calidad para la gestión de la formación.

9. El Servicio Cántabro de Empleo podrá requerir en cualquier momento del procedimiento si lo considera necesario, la presentación de documentos originales, para su cotejo en aquellos documentos que se presenten mediante copia simple.

10. La inexactitud o falsedad en cualquier dato, manifestación o documento, de carácter esencial, que se hubiera acompañado o incorporado a la declaración responsable, o presentado a la solicitud, determinarán la imposibilidad de continuar con la actividad de impartición de las acciones formativas, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiere lugar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 11 Procedimiento: Ordenación e instrucción.

1. El procedimiento de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, respetando los principios de objetividad, igualdad, transparencia y publicidad regulándose conforme lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en cuanto constituyan legislación básica del Estado, y en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

CVE-2016-8119

MIÉRCOLES, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 182

Podrá declararse la aplicación al procedimiento de la tramitación de urgencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 50 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. En ese caso se reducirán a la mitad los plazos establecidos en esta orden relativos al procedimiento de concesión, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos.

2. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento será el Servicio de Formación, que ejercerá las siguientes funciones:

a) Verificar que las solicitudes cumplen los requisitos exigidos en esta orden, y si advirtiese defectos u omisiones en la documentación exigida, requerir al solicitante para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en el plazo máximo e improrrogable de 10 días hábiles, apercibiéndole que, de no hacerlo, se entenderá que desiste de su solicitud, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

b) Solicitar asesoramiento y aquellos informes que estime necesarios para resolver.

3. Para la valoración de las solicitudes presentadas de acuerdo con los criterios de valoración fijados en esta Orden, se constituirá un Comité de Valoración, que estará presidido por el/la director/a del Servicio Cántabro de Empleo o persona en quien delegue y formarán parte como vocales dos funcionarios del Servicio Cántabro de Empleo y un funcionario del citado organismo, quien actuará en calidad de secretario/a.

4. La valoración de las solicitudes para los Planes de Formación Intersectoriales/transversales, Economía Social, Autónomos y Sectoriales establecidos en el artículo 2 de la presente orden se realizará teniendo en cuenta los criterios, desarrollados en el ANEXO II de la presente orden, que son los siguientes:

a) La adecuación de la oferta formativa del plan de formación a las acciones prioritarias establecidas por el Servicio Cántabro de Empleo en cada convocatoria.

Este criterio tendrá un peso del 35 por ciento de la valoración total.

b) El porcentaje de participantes correspondiente a los colectivos prioritarios establecidos en cada convocatoria, que se determinarán en función de la situación sociolaboral de cada momento, respecto del conjunto de participantes del Plan de formación.

Este criterio tendrá un peso del 20 por ciento de la valoración total.

c) En relación con los aspectos técnicos de las acciones formativas que integran el plan de formación:

1º Acreditación de las acciones formativas.

2º Utilización de medios tecnológicos innovadores en la impartición de las acciones formativas.

Los criterios contenidos en este apartado tendrán un peso del 15 por ciento de la valoración total.

d) En relación con la capacidad acreditada de la entidad de formación para desarrollar la formación:

1º Acreditación de la entidad de formación de estar en posesión de un sistema acreditado de calidad para la gestión de la formación.

CVE-2016-8119

MIÉRCOLES, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 182

2º Experiencia acreditada de la entidad de formación debidamente inscrita y/o acreditada en la impartición de acciones de formación profesional para el empleo en Cantabria, determinada por:

- i) El número de alumnado programado en los años establecidos en cada convocatoria.
- ii) El número de horas programadas en los años establecidos en cada convocatoria.

No se tendrán en cuenta el alumnado y horas programadas de aquellos planes de formación a los que se haya renunciado.

Los criterios contenidos en este apartado tendrán un peso del 30 por ciento de la valoración total.

Serán financiados los planes de formación que alcancen, al menos, una puntuación de valoración técnica del 50% de la máxima valoración total, establecida en 100 puntos.

A igualdad de puntuación, se financiará aquella solicitud que obtenga mayor puntuación en la valoración técnica del criterio señalado en la letra a) de este apartado. Si tuvieran la misma, aquella que tenga mayor puntuación en el criterio de la letra d). Si obtuviesen la misma puntuación en ambos criterios, el orden para financiar los planes de formación será el de las solicitudes que obtengan mayor puntuación en el criterio señalado en la letra b), y por último, se tendrá en cuenta la valoración obtenida en el apartado c).

Si obtuviesen la misma puntuación en todos los criterios, se tomará como referencia el valor que se utilice para obtener la puntuación correspondiente a cada apartado, por el orden establecido anteriormente.

5. Evaluadas las solicitudes, el Comité de Valoración emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, siendo uno de los criterios que servirá de base para la asignación de las cuantías a conceder, aplicando lo establecido en el ANEXO III de la presente orden.

6. No obstante lo anterior, no será necesario fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos en el caso de que el crédito consignado en cada convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación. Todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 55.1 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

7. El órgano instructor a la vista del expediente, del informe del Comité de Valoración y de los informes técnicos que considere convenientes, formulará propuesta de resolución, en la que se expresará el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de subvenciones y su cuantía, así como la relación de solicitudes que se propone denegar.

Igualmente, la propuesta de resolución podrá incluir una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras para poder ser subvencionadas, no lo hayan sido por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en cada convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma.

En el caso de que la asignación de las cuantías a conceder sea inferior a la cantidad solicitada, el órgano instructor procederá a la determinación de las acciones formativas de cada Plan de formación objeto de subvención, según el orden indicado por cada entidad en su solicitud, conforme a lo establecido en el artículo 10.3.

CVE-2016-8119

MIÉRCOLES, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 182

Igualmente emitirá un informe en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que las entidades propuestas cumplen todos los requisitos exigidos para obtener la condición de beneficiarias de las subvenciones.

8. El procedimiento se iniciará de oficio mediante la aprobación de la correspondiente convocatoria, cuyo extracto será objeto de publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Artículo 12. Resolución.

1. La competencia para resolver corresponderá al Consejo de Gobierno cuando, al menos, una de las subvenciones exceda, individual y unitariamente considerada, de 60.000 €, según lo previsto en el artículo 9 de la Ley de Subvenciones de Cantabria. En otro caso, la competencia corresponderá a la Dirección del Servicio Cántabro de Empleo.

2. La resolución, que será motivada, hará mención al solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención y su cuantía. Asimismo, se hará constar de forma expresa, la desestimación y la no concesión, por desistimiento, la renuncia al derecho o la imposibilidad material sobrevenida, del resto de las solicitudes.

A los efectos de posibles renunciaciones de beneficiarios, la Resolución podrá incluir una relación ordenada de aquellas solicitudes que, cumpliendo todas las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras para poder ser subvencionadas, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en cada convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma.

En este supuesto, si se renunciase a la subvención por alguna de las beneficiarias, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquél en orden de su puntuación, siempre y cuando con la renuncia por parte de alguna de las beneficiarias se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas.

Igualmente se hará constar que la subvención es objeto de financiación a través de fondos de empleo de ámbito nacional transferidos por el Servicio Público de Empleo Estatal.

3. El plazo máximo para notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de cuatro meses, contados desde la fecha de publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial de Cantabria». Si transcurrido dicho plazo no se hubiera dictado y notificado resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada por silencio administrativo.

La notificación hará sucinta mención de las obligaciones fiscales de las entidades beneficiarias, especialmente a efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

4. Si la resolución la adoptara el Consejo de Gobierno, agotará la vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición, ante ese mismo órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su notificación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo, ante la Sala del mismo orden del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su notificación.

CVE-2016-8119

MIÉRCOLES, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 182

Si la resolución la adoptara la directora del Servicio Cántabro de Empleo, no agotará la vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación.

5. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 14, toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones y ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

6. El importe de la subvención o ayuda que se otorgue al amparo de esta orden en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas procedentes de otras administraciones públicas o de otros entes, públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad subvencionada. La cuantía de las subvenciones reguladas en esta orden deberá reducirse en caso de que se supere el mencionado tope de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

7. De conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Base de Datos Nacional de Subvenciones operará como sistema nacional de publicidad de subvenciones.

Artículo 13. Lugar de publicación.

En uso de la habilitación contenida en el artículo 59.6 b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, todas las notificaciones que durante el procedimiento, incluidos los requerimientos, deban realizarse, serán sustituidas por su publicación en el tablón de anuncios del Servicio Cántabro de Empleo (Paseo General Dávila, 87, CP 39006, Santander). La publicación en dicho tablón sustituirá a la notificación, surtiendo sus mismos efectos. A todos los efectos se entenderá practicada la notificación el primer día de exposición en el citado tablón, computándose los plazos a partir del día siguiente a dicha fecha.

La disponibilidad de los medios electrónicos para la presentación de los distintos trámites del procedimiento por los interesados se publicará en el tablón de anuncios del Servicio Cántabro de Empleo.

A meros efectos informativos, estas publicaciones se anunciarán en la página WEB del Servicio Cántabro de Empleo (www.empleacantabria.com).

Artículo 14. Modificación de la resolución.

1. Una vez recaída la resolución de concesión, el beneficiario podrá solicitar la modificación de la misma que deberá fundamentarse en circunstancias sobrevenidas durante el plazo de ejecución de la actividad subvencionada y formalizarse con carácter inmediato a su acaecimiento, y en todo caso, antes de la finalización del citado plazo de ejecución.

2. En la ejecución del Plan de formación y por una única vez, las acciones formativas aprobadas y no iniciadas podrán ser sustituidas por acciones formativas prioritarias que hayan sido solicitadas y hayan quedado en situación de reserva siempre que no suponga minoración de la valoración técnica obtenida en la solicitud de subvención.

Las solicitudes de modificación se tramitarán por el órgano instructor del procedimiento y previo informe del Comité de Valoración, serán resueltas por el órgano concedente.

CVE-2016-8119

MIÉRCOLES, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 182

El órgano concedente deberá dictar resolución aceptando o denegando la modificación propuesta en el plazo de un mes desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el Servicio Cántabro de Empleo. Una vez transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada. Las resoluciones podrán retrotraer sus efectos, como máximo, al momento de la presentación de la solicitud de modificación.

3. En la ejecución del Plan de formación y por una única vez, se podrá solicitar modificaciones que afecten exclusivamente al número de participantes de las acciones formativas aprobadas y no iniciadas siempre que no suponga minoración de la valoración técnica obtenida en la solicitud de subvención.

Las solicitudes de modificación se tramitarán por el órgano instructor del procedimiento y serán resueltas por el Servicio Cántabro de Empleo aceptando o denegando la modificación propuesta en el plazo de un mes desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el Servicio Cántabro de Empleo. Una vez transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada. Las resoluciones podrán retrotraer sus efectos, como máximo, al momento de la presentación de la solicitud de modificación.

4. En todo caso, la modificación sólo podrá autorizarse si no se dañan derechos de terceros.

CAPÍTULO III

Ejecución y justificación de la subvención

Artículo 15. Desarrollo de las acciones formativas.

1. El beneficiario de la subvención dará a conocer las acciones formativas que promueva entre las empresas y los trabajadores a los que va dirigida la formación, con el fin de que los trabajadores que lo deseen puedan ejercitar su derecho a la formación.

2. Mediante orden de la consejería competente en materia de empleo se regulará el procedimiento de selección del alumnado y por el que se desarrollen las acciones formativas. La misma aprobará el manual de gestión de los Planes de Formación, que recogerá el conjunto de instrucciones que regirán el proceso de selección del alumnado y su desarrollo, así como la tramitación de la documentación requerida. Las entidades beneficiarias remitirán, en el soporte y plazo que se determine, cuanta información el Servicio Cántabro de Empleo estime precisa sobre el desarrollo de dichas acciones.

3. En la selección de los trabajadores que vayan a participar en el plan de formación la entidad de formación beneficiaria, colaborará atendiendo a las prioridades del plan de formación y a criterios de igualdad y de objetividad.

En las acciones formativas vinculadas a Certificados de profesionalidad de todos los niveles de cualificación el acceso a la formación del alumnado quedará condicionado al cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 20 del Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, así como en los Reales Decretos por los que se regula cada certificado de profesionalidad, para lo cual la entidad remitirá al Servicio Cántabro de Empleo, con carácter previo al inicio de la acción formativa y con la suficiente antelación, la relación de candidatos. Asimismo remitirá el personal docente propuesto, junto con la documentación acreditativa del cumplimiento de requisitos, a efectos de su validación.

MIÉRCOLES, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 182

Mientras el alumnado, el personal docente y la documentación anexa de planificación y programación de la acción formativa no estén validados por el Servicio Cántabro de Empleo, no se podrá iniciar la acción formativa.

En el caso de que los trabajadores seleccionados sean desempleados, las entidades responsables de impartir la formación deberán remitir de manera inmediata al Servicio Cántabro de Empleo el documento normalizado firmado del día de su incorporación a la acción formativa con la fecha prevista de finalización en la formación presencial, y comunicación de la fecha de incorporación en el resto de modalidades de impartición con la fecha prevista de finalización. Además, deberán comunicar los abandonos de las acciones formativas por parte de los trabajadores desempleados, con indicación de las causas de dichas circunstancias.

Los trabajadores deberán asistir, seguir con aprovechamiento las acciones formativas en las que participen, no alterar el desarrollo de las mismas, observar las normas de seguridad y no provocar incidentes que dificulten la impartición o la convivencia en las clases. El incumplimiento de estas obligaciones podrá suponer su exclusión. Igualmente será causa de expulsión incurrir en cinco incumplimientos horarios en un mes, sin justificación. Se entiende por incumplimiento horario tanto el retraso en la hora de entrada como el adelanto en la salida o las ausencias durante parte de las horas lectivas.

El alumnado que esté realizando una acción formativa de certificado de profesionalidad en la que alguna unidad formativa o algún módulo de formación de dicha acción formativa ya lo tenga superado por haberlo realizado anteriormente, podrá solicitar la exención del mismo. La solicitud de exención de esta unidad formativa o de este módulo, acompañado de copia de la certificación, acreditación parcial o del certificado de profesionalidad que contenga dicha unidad formativa o módulo formativo, se presentará con una antelación mínima de quince días previos al inicio de la unidad formativa o del módulo de formación respecto del que solicita la exención, y se resolverá por el Servicio Cántabro de Empleo en el plazo de quince días. Si transcurrido dicho plazo no se hubiera notificado resolución expresa, la solicitud podrá entenderse estimada por silencio administrativo. En tanto no se reciba la resolución de exención, el alumno o la alumna en cuestión tendrá la obligación de asistir al módulo formativo.

De acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, la superación de todas las unidades formativas definidas para el módulo, siempre que el participante curse de forma consecutiva al menos una unidad formativa por año, dará derecho a la certificación del módulo formativo y la acreditación de la unidad de competencia correspondiente. Por todo ello, la exención de la unidad formativa podrá autorizarse siempre que la misma se haya cursado en un plazo no superior a un año respecto al resto de las unidades formativas que integran el módulo formativo.

4. El beneficiario deberá remitir al Servicio Cántabro de Empleo las Comunicaciones de Inicio de las acciones formativas y las comunicaciones del alta de los participantes, en los plazos establecidos en las instrucciones facilitadas por el Servicio Cántabro de Empleo.

En dicha comunicación se reflejarán todos los datos que acrediten la situación de los participantes al inicio de la formación.

La falta de comunicación en los plazos establecidos implicará que la correspondiente acción formativa se considere no realizada a efectos de la justificación de la subvención, salvo que la no comunicación en plazo se deba a causas imprevistas, debidamente justificadas y comunicadas en el momento en que se produzcan.

CVE-2016-8119

MIÉRCOLES, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 182

Así mismo, el beneficiario deberá remitir al Servicio Cántabro de Empleo a través del Registro, en los plazos establecidos en las instrucciones facilitadas por el Servicio Cántabro de Empleo, los originales de los documentos normalizados de los controles de asistencia a las sesiones presenciales de los participantes, acompañados en su caso, de los justificantes de las faltas de asistencia.

Durante la ejecución de la acción formativa, el beneficiario comunicará las altas y bajas de participantes que se produzcan. Será obligatorio comunicar la fecha de baja y resultado de todos y cada uno de los participantes que hayan iniciado la acción formativa junto con la documentación correspondiente. Respecto a las actas de evaluación, deberán presentarse los originales en los modelos normalizados establecidos a través del Registro del Servicio Cántabro de Empleo.

Las personas participantes en las acciones formativas deberán comunicar a la entidad de formación donde se realicen las mismas, los cambios que pudieran producirse en su situación laboral durante el desarrollo de dichas acciones formativas.

Cuando la acción formativa sea un certificado de profesionalidad que contenga el módulo de formación práctica en centros de trabajo, la entidad de formación deberá aportar un convenio o acuerdo con los titulares de los centros de trabajo donde se realice este módulo. Dicha documentación se presentará junto con la comunicación de inicio, o una vez iniciada la acción formativa, hasta un mes antes del comienzo de dichas prácticas.

Antes del inicio del módulo de formación práctica, en el supuesto de causa de fuerza mayor, la entidad de formación podrá solicitar la modificación del centro o centros de trabajo donde se realice el módulo de formación práctica. La directora del Servicio Cántabro de Empleo resolverá sobre dicha solicitud. Si transcurrido un plazo de quince días no se hubiera notificado resolución expresa, la solicitud podrá entenderse estimada por silencio administrativo.

Por circunstancias sobrevenidas, la Dirección del Servicio Cántabro de Empleo podrá, mediante resolución motivada, autorizar de oficio o a instancia de parte la suspensión temporal o definitiva de la acción formativa.

5. A los efectos de determinar la subvención, una vez ejecutada la formación, en las acciones presenciales se considerará que cada participante ha finalizado la formación cuando haya asistido, al menos, al 75 por ciento de la duración de la acción formativa desde el momento de su incorporación. A estos efectos, las faltas debidamente justificadas computarán como días de asistencia. Asimismo, en las acciones formativas impartidas mediante la modalidad teleformación se considerará que han finalizado la acción aquellos participantes que hayan realizado al menos el 75 por ciento de los controles periódicos de seguimiento de su aprendizaje a lo largo de la misma, siempre que se hayan incorporado a la acción formativa dentro del plazo establecido.

En el caso de la modalidad mixta, para el cómputo de dicho porcentaje se tendrá en cuenta el total de horas aprobadas.

En el supuesto de que a un alumno se le hubiera concedido por resolución la exención de realización de algún módulo formativo o unidad formativa, a excepción del módulo de formación práctica en centros de trabajo, las horas correspondientes al módulo formativo o unidad formativa se considerarán a efectos del cómputo de asistencia.

Si se produjeran abandonos de personas participantes se podrán incorporar otras a la formación en lugar de aquellos. Esta sustitución se admitirá siempre que se produzca antes de alcanzar el 25% de la duración de la acción formativa, salvo cuando se trate de acciones formativas vinculadas a

CVE-2016-8119

MIÉRCOLES, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 182

Certificados de Profesionalidad, en cuyo caso únicamente se admitirá la sustitución siempre que no se haya superado dicho porcentaje, si se produce durante los primeros cinco días lectivos desde el inicio de la acción formativa. Si los abandonos tuviesen lugar con posterioridad a los mencionados periodos se admitirán desviaciones por acción de hasta un 15 por ciento del número de participantes que las hubieran iniciado.

En el supuesto de trabajadores desempleados, se considerará que han finalizado la acción formativa aquellos que tuvieran que abandonarla por haber encontrado empleo o haber obtenido una beca retribuida, siempre que el abandono en la acción formativa tenga lugar con posterioridad al periodo de sustitución, y que la contratación o la concesión de la beca se haya producido en un plazo máximo de un mes a contar desde el último día de asistencia al curso del alumno.

En el supuesto de que la acción formativa contemple la realización del módulo de formación práctica en centros de trabajo, se considerará que un alumno o alumna ha finalizado el mismo, a efectos de determinar la subvención del módulo de formación práctica, cuando haya asistido, al menos, al 75 % de la duración de éste módulo. A estos efectos, las faltas debidamente justificadas se considerarán a efectos del cómputo de asistencia. Si se producen abandonos de participantes en la realización de este módulo, se admitirán desviaciones de hasta un 15 % del número de participantes que lo han iniciado. En el supuesto de personas desempleadas, se considerará que han finalizado éste módulo, aquéllas que tuvieran que abandonarlo por haber encontrado empleo o haber obtenido una beca retribuida, y que la contratación o la concesión de la beca se hayan producido en un plazo máximo de un mes a contar desde el último día de asistencia al módulo de formación práctica.

Además del alumnado que se considera que ha finalizado la formación según lo dispuesto en los apartados anteriores, se considerarán abonable el alumnado que haya sido excluido del curso por resolución administrativa.

6. La participación de un trabajador en acciones formativas no podrá ser superior a 8 horas diarias, ni superior a 40 horas semanales. Cuando la acción formativa en modalidad presencial tenga una duración diaria superior a 2 horas, se establecerá una pausa obligatoria de al menos 10 minutos. Cuando las acciones formativas se impartan en la modalidad de teleformación, el número de horas programadas para los participantes, estará referido a la dedicación del tutor-formador y a la formación de los participantes.

Los alumnos no podrán participar dos o más veces en la misma acción formativa.

7. La evaluación de la formación de los certificados de profesionalidad se realizará de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 del Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, así como en sus normas de desarrollo. La formación modular realizada deberá contemplar el proceso de evaluación necesario, con objeto de comprobar los resultados del aprendizaje y, en consecuencia, la adquisición de conocimientos y competencias profesionales.

Para que los alumnos puedan presentarse a la prueba de evaluación final de un módulo, deberán justificar una asistencia de al menos el 75 por ciento de la horas totales del mismo, desde el momento de su incorporación al módulo formativo.

8. La formación dirigida a la obtención de certificados de profesionalidad se acreditará de acuerdo con lo establecido en los artículos 11.1 y 11.3 del Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, así como en el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad y en su normativa de desarrollo.

CVE-2016-8119

MIÉRCOLES, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 182

Para poder solicitar un certificado de profesionalidad, los alumnos deberán reunir todas las condiciones que se indican a continuación:

- a) que finalicen la acción formativa, es decir, que no la hayan abandonado por ninguna causa.
- b) que obtengan evaluación positiva tras superar, de un modo objetivo, todos los módulos de la acción formativa.
- c) que hayan asistido al menos al 75% de las horas lectivas de la acción formativa desde el momento de su incorporación al mismo.

Para poder solicitar la acreditación parcial, la formación mínima que se realice deberá corresponder a módulos de formación completos. Para recibir esta acreditación parcial, los alumnos deberán reunir todas las condiciones que se indican a continuación:

- a) que finalicen el módulo formativo, es decir, que no lo hayan abandonado por ninguna causa.
- b) que obtengan evaluación positiva tras superar, de un modo objetivo, el módulo formativo.
- c) que hayan asistido al menos al 75% del módulo formativo desde el momento de su incorporación al mismo.

En el caso de realizar formación correspondiente a unidades formativas de certificados de profesionalidad, éstas serán certificables, siempre que los alumnos reúnan todas las condiciones que se indican a continuación:

- a) que finalicen la unidad formativa, es decir, que no la hayan abandonado por ninguna causa.
- b) que obtengan evaluación positiva tras superar, de un modo objetivo, la unidad formativa.
- c) que hayan asistido al menos al 75% de la unidad formativa desde el momento de su incorporación a la misma.

Cuando la formación no vaya dirigida a la obtención de Certificados de Profesionalidad, deberá entregarse a cada participante el certificado de asistencia o diploma acreditativo a que hace referencia el artículo 11.2 del Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, en el que como mínimo se hará constar la denominación de la acción formativa, los contenidos formativos, la modalidad de impartición, duración y período de impartición. La entidad beneficiaria será la responsable de entregar o remitir a cada participante el certificado de asistencia o diploma acreditativo. Cuando la acción formativa no contemple la realización de evaluación, se entregará o remitirá a cada participante que haya finalizado la acción formativa un certificado de asistencia a la misma, en el caso de que haya asistido como mínimo a un 75% de las horas lectivas de la acción formativa desde su incorporación. En caso de que en la acción formativa se contemple la realización de evaluación, y el alumnado supere la misma con evaluación positiva, se entregará o remitirá diploma acreditativo. Asimismo, se expedirá el mencionado diploma acreditativo cuando la formación recibida sea la prevista en la disposición transitoria tercera de la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo.

9. Los trabajadores asistentes a las acciones formativas tendrán los derechos establecidos en la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo.

CVE-2016-8119

MIÉRCOLES, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 182

10. El Servicio Cántabro de Empleo podrá proceder a la suspensión cautelar de una acción formativa cuando se observen anomalías que repercutan en el desarrollo normal de la impartición de la formación.

11. Las actividades de tutoría para el refuerzo de los contenidos formativos a los alumnos sólo podrán ser efectuadas por los docentes incluidos en el documento de comunicación de inicio del curso, o en sus posibles modificaciones, y respecto de los módulos que tengan autorizado impartir. En ningún caso, el número de horas de tutorías para el refuerzo formativo de un módulo podrá superar las horas aprobadas al mismo. Junto con la documentación de seguimiento del curso deberá aportar documento de tutorías en el que se indique el alumno tutorizado, duración, horario, módulo tratado y firma del alumno y tutor.

Las tutorías se deberán realizar en la misma jornada de la acción formativa, antes, previo a su inicio, o a continuación de la misma, siempre en el mismo horario de la acción formativa, de mañana o tarde.

12. Para poder impartir la formación correspondiente a los certificados de profesionalidad, los formadores deberán reunir los requisitos establecidos en el artículo 13 del Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, así como en los Reales Decretos por el que se regula cada certificado de profesionalidad.

A los efectos de lo establecido en el artículo 29.4 de la Orden ESS/1897/2013, de 10 de octubre, en los módulos formativos en los que se requiere acreditación mediante formaciones oficiales y experiencia profesional, se podrá considerar como equivalente la experiencia docente a la experiencia profesional en el ámbito de la unidad de competencia a la que se asocia dicha formación, siempre y cuando se disponga de acreditación mediante formaciones oficiales.

La entidad remitirá al Servicio Cántabro de Empleo, con carácter previo al inicio de la acción formativa y la suficiente antelación, en el modelo normalizado, la relación de formadores propuestos para impartir la formación, junto con la documentación acreditativa del cumplimiento de requisitos, a efectos de su validación. Mientras los formadores no estén validados por el Servicio Cántabro de Empleo, no se podrá iniciar la acción formativa.

13. Cuando en el desarrollo de una acción formativa se realicen prácticas en un centro externo a la entidad de formación, deberá aportarse, con carácter previo a su inicio: el convenio de colaboración entre la entidad beneficiaria y el titular del centro donde se realicen, así como escrito de la entidad beneficiaria que indique qué docente estará al cargo de supervisar las prácticas externas, el módulo del curso al que se imputan dichas horas prácticas y las labores desarrolladas por dicho docente durante las prácticas. La entidad de formación designará tutor o tutora de entre el personal docente que haya impartido los módulos formativos relacionados con las mismas.

El convenio o acuerdo entre las entidades de formación y los centros de trabajo al menos deberá incluir: lugar, fechas y horario del módulo de formación práctica en centros de trabajo; el alumnado; y tutor o tutora designada por la entidad de formación, de entre los formadores que hayan impartido la formación, y tutor o tutora designada por la empresa.

14. Cuando en la ejecución de las acciones formativas se produzcan bienes, la entidad de formación no podrá obtener beneficio económico de ello, pudiendo ceder los bienes a instituciones públicas o a instituciones privadas declaradas de utilidad pública y para el cumplimiento de sus fines.

MIÉRCOLES, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 182

Artículo 16. Seguro de accidentes.

1. Será obligatorio suscribir un seguro de accidentes a los participantes en modalidad presencial de los cursos, con carácter previo al inicio de la acción formativa. El riesgo de accidente derivado de la asistencia a los mismos o a las tutorías, estará cubierto por una póliza siempre sin franquicia o, en su defecto, la carta de garantías del mismo, y tendrá al menos la siguiente cobertura:

a) Asistencia médica, farmacéutica y hospitalaria de cualquier accidente durante el horario de desarrollo de la acción formativa, y las tutorías, incluyendo las salidas, visitas autorizadas y el tiempo necesario para el desplazamiento del alumno desde su residencia habitual al lugar de impartición (el desplazamiento deberá cubrir cualquier medio de locomoción).

b) Una indemnización mínima de 30.000 euros por fallecimiento y mínima de 60.000 euros por invalidez permanente derivadas ambas situaciones de un accidente en la acción formativa, en salidas - visitas y en el desplazamiento.

2. La entidad a la que le corresponda realizar este seguro de accidentes estará obligada a mantenerlo durante todo el periodo lectivo en que cada alumno permanezca de alta en la acción formativa.

3. Los participantes del módulo de formación práctica en centros de trabajo deberán estar asegurados con las mismas coberturas que para la acción formativa principal.

Artículo 17. Subcontratación.

1. Las entidades de formación beneficiarias, no podrán subcontratar con terceros la ejecución de las acciones formativas. A estos efectos, la contratación directa por parte del beneficiario del personal docente para la impartición de la formación subvencionada sin que medien terceros no se considerará subcontratación.

Tampoco se considerará subcontratación la contratación con un tercero de la puesta a disposición de una plataforma de teleformación, siempre que la entidad beneficiaria mantenga el control del acceso y aprendizaje del alumnado y de las personas responsables de la tutoría.

2. Las Entidades beneficiarias que impartan certificados de profesionalidad que contengan el módulo de formación práctica en centros de trabajo podrán subcontratar hasta un 100% del importe de la subvención correspondiente a este módulo, así mismo, en las acciones formativas en las que el programa exija la realización de prácticas en un centro externo a la Entidad de formación, se podrá subcontratar dichas prácticas, todo ello en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

3. Las entidades beneficiarias podrán subcontratar hasta un 100% las actividades de evaluación y control de la calidad definidas en el artículo 22 de esta Orden, en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

4. La entidad beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas para la elección de las entidades subcontratadas cuando el importe de la actividad formativa objeto de la subcontratación supere la cuantía prevista en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten.

CVE-2016-8119

MIÉRCOLES, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 182

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Cuando para la elección de las entidades subcontratadas no se haya seguido con lo establecido en los dos párrafos anteriores, con el fin de verificar los gastos reales, la entidad beneficiaria deberá exigir al subcontratista y aportar en el momento de la liquidación todos los comprobantes de gasto y pago que respalden la/s factura/s emitida/s por éste.

Artículo 18. Pago de la subvención.

1. El abono de la subvención se realizará de manera fraccionada, según lo establecido en el apartado 2 de este artículo.

En todo caso, los pagos estarán condicionados a que las entidades beneficiarias acrediten que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social y con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, salvo que se acredite que dichas deudas se encuentran aplazadas, fraccionadas o cuando se hubiese acordado su suspensión. No podrán realizarse los pagos de la subvención cuando la entidad sea deudora por resolución firme de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o garantice la deuda de la manera prevista en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

2. Una vez recaída resolución de concesión de la subvención se abonará de oficio a cada entidad beneficiaria el 25 % de la cuantía de la subvención concedida, en concepto de anticipo, sin necesidad de constituir garantías a favor de la Administración.

Acreditado el inicio del Plan de Formación por la entidad beneficiaria, se anticipará el pago de un 35 % adicional, sin necesidad de constituir garantías a favor de la Administración. Se entenderá iniciado el Plan de Formación, cuando se haya acreditado el inicio, al menos, de una de las acciones formativas aprobadas.

El 40 % restante del importe de la subvención se abonará una vez finalizado y justificado el Plan de Formación. A estos efectos, se estará a lo dispuesto en el artículo 84.2 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 19. Plazo y forma de justificación de la subvención.

1. La entidad beneficiaria deberá justificar la realización del plan de formación aprobado en los plazos establecidos en el apartado siguiente, así como los gastos generados por dicha actividad, desglosados por acciones formativas. Para ello deberá tener en cuenta lo establecido en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como los costes subvencionables y los criterios de imputación establecidos en el ANEXO I de esta orden y en la Orden HAC/40/2014, de 22 de agosto de 2014, por la que se aprueba el manual de justificación de gastos de acciones formativas de formación profesional para el empleo.

2. El plazo para justificar la totalidad del Plan de formación será de 3 meses tras la finalización de la acción que concluya en último lugar del plan formativo.

3. La entidad beneficiaria, utilizando para ello la aplicación informática GESFOR, deberá presentar ante el Servicio Cántabro de Empleo conforme a las instrucciones e impresos normalizados que se faciliten:

CVE-2016-8119

MIÉRCOLES, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 182

a) La documentación justificativa de la realización de la formación, con especificación de cada acción formativa realizada de la que se hubiese comunicado su inicio en el momento oportuno.

b) La cuenta justificativa de los gastos incurridos, que se compondrá de la declaración de liquidación en el modelo CC3-E correspondiente a cada acción formativa, el certificado de resumen de costes, la relación clasificada de los gastos efectuados, los documentos acreditativos de los mismos y sus justificantes de pago, que se presentarán en original y copia al objeto de que la misma sea compulsada y se estampillen los justificantes de gasto originales.

Se considerará gasto realizado el que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación establecido en este artículo.

La declaración de liquidación en el modelo CC3-E correspondiente a cada acción formativa, el certificado de resumen de costes, y las relaciones clasificadas de los gastos efectuados (anexos) se tramitarán de forma electrónica mediante la aplicación informática que estará a disposición de las entidades solicitantes en la página WEB del Gobierno de Cantabria (www.cantabria.es) o de la del Servicio Cántabro de Empleo (www.empleacantabria.com).

c) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe, su procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

d) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

e) Todas las entidades beneficiarias deberán presentar la documentación relativa a las actuaciones de evaluación y control de la calidad de la formación.

4. A las acciones formativas que se programen, en modalidad presencial, de entre las contenidas en el Catálogo de Especialidades Formativas, a excepción de las especialidades formativas específicas, no dirigidas a la obtención de certificados de profesionalidad, referidas a planes de formación dirigidas prioritariamente a trabajadores ocupados, que se realicen por entidades de formación acreditadas o inscritas, en las correspondientes especialidades formativas, se aplicará la opción financiación a tipo fijo para la imputación de los gastos indirectos.

En este caso, los gastos indirectos se justifican mediante financiación a tipo fijo, determinada aplicando un porcentaje, acción por acción, respecto de los costes directos de la actividad formativa detallados en el ANEXO I. También se detallan en dicho anexo los tipos fijos aplicables.

Cualquier corrección financiera que se aplique sobre los gastos base del cálculo del tipo fijo, en virtud de las verificaciones y controles que puedan efectuarse, dará lugar a una minoración de los costes indirectos justificados.

La opción financiación a tipo fijo para la imputación de los gastos indirectos es obligatoria para todas las entidades beneficiarias en las acciones concedidas indicadas en el primer párrafo de este apartado, durante todo el proceso de ejecución y liquidación, y no se puede cambiar este sistema de justificación.

5. Transcurrido el plazo establecido para la justificación de la subvención sin que se hubiese presentado la documentación anterior, el Servicio Cántabro de Empleo requerirá a la entidad beneficiaria para que en el plazo improrrogable de quince días aporte la misma. La falta de

CVE-2016-8119

MIÉRCOLES, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 182

presentación de la justificación, transcurrido este nuevo plazo, llevará consigo el inicio del procedimiento de revocación y reintegro, o de pérdida del derecho al cobro, en su caso, de la subvención.

En todo caso, si la documentación presentada fuese insuficiente para considerar correctamente justificada la subvención concedida, el Servicio Cántabro de Empleo pondrá en conocimiento de las entidades beneficiarias las insuficiencias observadas para que en el plazo de diez días sean subsanadas.

6. Cuando las actividades formativas hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

7. Una vez presentada la documentación señalada en el apartado 3 de este artículo, el Servicio de Formación realizará la correspondiente comprobación técnico-económica.

Si como resultado de dicha comprobación se dedujera que el coste subvencionable ha sido inferior a la subvención concedida, o que se han incumplido total o parcialmente los requisitos establecidos en la normativa aplicable a la justificación de la subvención o los fines para los que fue concedida la misma, se comunicará tal circunstancia al interesado junto a los resultados de la comprobación técnico-económica, y se iniciará el procedimiento de reintegro total o parcial de la subvención.

8. Los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a las entidades beneficiarias no incrementarán el importe de la subvención concedida en razón de la escasa cuantía de los mismos y la dificultad de su aplicación a las actividades subvencionadas y de su seguimiento y control, de conformidad con lo previsto en el artículo 18.5 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 20. Derechos y obligaciones del alumnado.

1. Derechos:

a) La participación del alumnado en cualquier actividad formativa de las reguladas en la presente orden será absolutamente gratuita.

b) El alumnado tendrá cubierto el riesgo de accidente que se pueda producir como consecuencia de la asistencia a los cursos o a las tutorías, así como el riesgo «in itinere», incluyendo la realización de prácticas profesionales no laborales en centros de trabajo o empresas distintas a la entidad beneficiaria.

c) Podrán tener derecho a becas o ayudas, de acuerdo con lo especificado en el Decreto 104/2008, de 16 de octubre, por el que se regula el procedimiento de concesión directa de subvenciones en materia de formación profesional para el empleo.

d) El alumnado tendrá a su disposición las instalaciones, equipos y materiales previstos para el desarrollo de la acción formativa durante el calendario previsto para la misma. Asimismo, se les cederá el uso del material didáctico y de consumo necesario para recibir la formación que les permita adquirir las competencias profesionales previstas.

e) Recibirán un certificado, diploma que acredite su aprovechamiento o certificado de asistencia, siempre que reúnan todas las condiciones que se indican en el art. 15.8 de esta orden.

CVE-2016-8119

MIÉRCOLES, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 182

2. Obligaciones:

a) El alumnado participante en los cursos tiene la obligación de asistir, seguir los mismos con aprovechamiento, no alterar su normal desarrollo, observar las normas de seguridad y no provocar incidentes que dificulten la impartición o la convivencia en las clases. El incumplimiento de esta obligación podrá suponer la exclusión del curso. Igualmente será causa de expulsión incurrir en cinco incumplimientos horarios en un mes, sin justificación. Se entiende por incumplimiento horario tanto el retraso en la hora de entrada, como el adelanto en la salida o las ausencias durante parte de las horas lectivas.

En caso de producirse causa de exclusión por no seguir el curso con aprovechamiento, alterar el desarrollo de las mismas, no observar las normas de seguridad o provocar incidentes que dificulten la impartición o la convivencia en las clases, a criterio del responsable del mismo, la entidad de formación trasladará al Servicio Cántabro de Empleo escrito haciendo constar las circunstancias del caso, con propuesta de exclusión de la persona participante. La directora del Servicio Cántabro de Empleo formulará escrito a la persona interesada, poniéndole de manifiesto los hechos fundamento de la propuesta de exclusión. Ésta podrá contestar en el plazo de tres días sobre los hechos reflejados en el escrito citado. Transcurrido dicho plazo, previa propuesta del Servicio de Formación, la directora del Servicio Cántabro de Empleo resolverá lo procedente.

b) El alumnado deberá conservar y mantener en buen uso todo lo que la entidad de formación pone a su disposición: las instalaciones, el material de consumo, los equipos, las herramientas y el material didáctico.

c) Deberá, asimismo, autorizar al Servicio Cántabro de Empleo para su comprobación, o presentar en tiempo y forma la documentación exigida, para la acreditación de las condiciones para ser alumno/a, así como la correspondiente a la causa que se alegue para abandonar el curso (contrato de trabajo o certificado de beca retribuida).

d) El alumnado deberá facilitar información veraz sobre sus datos personales y sobre los aportados durante el proceso de selección. En caso contrario no se les expedirá la acreditación que corresponda.

Artículo 21. Obligaciones de los beneficiarios.

1. Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, constituyen obligaciones de los beneficiarios:

a) Cumplir en la impartición de las acciones formativas con las prescripciones que les sean de aplicación en virtud de disposición legal o reglamentaria, incluida la obligación de impartir la formación en los espacios y con los medios formativos acreditados y/o inscritos para tal fin.

b) Facilitar y corresponsabilizarse en el seguimiento de la participación de los alumnos, del aprendizaje y su evaluación, así como en la investigación de metodologías y herramientas necesarias para la puesta al día del sistema.

c) Someterse a los controles y auditorías de calidad que establezcan las Administraciones competentes, cuyos resultados se incorporarán a los registros en los que estén inscritas.

CVE-2016-8119

MIÉRCOLES, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 182

d) Mantener las exigencias técnico-pedagógicas, de instalaciones, equipamiento y medios humanos tenidos en cuenta para la acreditación o inscripción de la especialidad.

e) Colaborar en los procesos para la selección de participantes y para su inserción en el mercado de trabajo cuando sean desempleados, en la forma que se determine por la Administración competente.

f) Aportar la información y documentación que se requiera durante la fase de instrucción del procedimiento, ejecución de la formación y justificación de la subvención, así como tener a disposición de los órganos de control competentes los documentos acreditativos de la asistencia de los trabajadores a las acciones formativas, y a los módulos de formación práctica en centros de trabajo, en su caso.

g) Garantizar la gratuidad de las acciones formativas para los participantes en la formación subvencionada.

h) Haber realizado o, en su caso, garantizado las devoluciones de las cantidades concedidas y pagadas en convocatorias anteriores y cuya devolución le haya sido exigida mediante reclamación previa a la vía ejecutiva o mediante resolución de procedencia de reintegro, salvo que se hubiera producido la suspensión del acto.

i) Comunicar al Servicio Cántabro de Empleo la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos. Estos ingresos serán incompatibles con la subvención destinada a la misma finalidad, por lo que ésta será minorada en la cantidad percibida.

j) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión de la subvención y a la realización del pago de la misma, que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

k) Conservar durante un plazo de 4 años, los justificantes de la realización de la actividad que fundamenta la concesión de la subvención, así como la aplicación de los fondos recibidos. El citado plazo se computará a partir del momento en que finalice el periodo establecido para presentar la justificación.

l) Hacer constar en todas las actividades de información de las acciones formativas, publicaciones, material didáctico y acreditaciones de la realización de la formación a entregar a los participantes, el carácter público de la financiación por la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo del Gobierno de Cantabria, el Servicio Cántabro de Empleo, y el Servicio Público de Empleo Estatal. Deberán recogerse expresamente en lugar visible, los logotipos del Gobierno de Cantabria, el Servicio Cántabro de Empleo, y el Servicio Público de Empleo Estatal.

m) Será obligatorio suscribir un seguro de accidentes a los participantes en modalidad presencial de los cursos, con carácter previo al inicio de la acción formativa. La póliza de seguros que será siempre sin franquicia, o en su defecto la carta de garantías del mismo, tendrá al menos la cobertura establecida en el artículo 16 de esta orden.

n) Facilitar las tareas de seguimiento y control a realizar por el Servicio Cántabro de Empleo, así como las de control financiero que corresponden a la Intervención General en relación con las subvenciones y facilitar toda la información que le sea requerida por el Tribunal de Cuentas, en relación con las visitas y con el resto de actuaciones de comprobación que se efectúen.

CVE-2016-8119

MIÉRCOLES, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 182

ñ) Identificar convenientemente, tanto en el exterior como en el interior de los locales de la Entidad de formación, así como en cuanta publicidad se haga de las actividades subvencionadas, que las acciones formativas están subvencionados por el Gobierno de Cantabria con cargo a los fondos recibidos del Servicio Público de Empleo Estatal.

o) Mantener las instalaciones y la estructura de medios, sobre la base de las cuales se ha producido su inscripción, y adaptarlas a los requisitos mínimos que en cada momento se exijan para cada especialidad acreditada o inscrita. Asimismo, solicitar autorización expresa para mantener la inscripción como entidad de formación acreditada cuando se produzca un cambio de titularidad o de forma jurídica de la Entidad y desarrollar las acciones formativas en los espacios formativos que fueron definidos y que sirvieron para homologar y, de acuerdo a la normativa vigente, inscribir y/o acreditar para tal fin.

p) Cuando se imparta un certificado de profesionalidad al amparo del Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad, establecer convenios o acuerdos con centros de trabajo para la realización del módulo de formación práctica, así como la ejecución del mismo, para todas las personas participantes, con las exenciones establecidas en el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero.

Estos convenios o acuerdos, deberán presentarse ante el Servicio Cántabro de Empleo al menos un mes antes del comienzo de dichas prácticas.

La entidad de formación que imparta el módulo formativo que permita completar la formación asociada a un certificado de profesionalidad, deberá facilitar al alumnado que acredite tener el resto de los módulos formativos superados del mismo o distinto certificado de profesionalidad (si en este último caso estuviese acreditado para su impartición), la realización del módulo de formación práctica. La realización de dicho módulo de formación práctica, se regulará de conformidad con el Real Decreto por el que se establece dicho certificado de profesionalidad, siendo de aplicación lo establecido en el Decreto 104/2008, de 16 de octubre, o norma que le sustituya en lo relativo a prácticas profesionales no laborales.

q) Realizar, dirigir, organizar y llevar a cabo el seguimiento y justificación de la realización de las acciones formativas, según lo previsto en las condiciones establecidas.

r) No incurrir en el falseamiento de los datos contenidos en la solicitud o, en los documentos y certificados presentados a los órganos competentes en la tramitación de las solicitudes y en la concesión de la subvenciones.

s) Las Entidades beneficiarias como encargadas del tratamiento se comprometen a observar el deber de secreto profesional respecto de los datos personales objeto de tratamiento, manteniendo absoluta confidencialidad y reserva sobre ellos. Asimismo, se comprometen a dar traslado al personal que intervenga en el tratamiento de tales datos, de su obligación de mantener secreto profesional respecto de los mismos y su deber de guardarlos. Estas obligaciones subsistirán aún después de finalizar las actividades objeto de subvención.

t) Cumplir con las obligaciones en materia de protección de datos de carácter personal y seguridad de la información, de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional segunda.

u) Las demás obligaciones expresamente recogidas para el desarrollo de la acción formativa.

CVE-2016-8119

MIÉRCOLES, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 182

2. Sin perjuicio del régimen de sanciones e infracciones previsto en el artículo 19 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral la Administración pública competente, previo trámite de audiencia y, en su caso, subsanación de incidencias por un plazo máximo de un mes, podrá dictar resolución por la que se acuerde la baja en el registro de la entidad de formación o de la correspondiente especialidad, según los casos, cuando se incumpla alguna de las obligaciones señaladas anteriormente.

CAPÍTULO IV

Calidad, evaluación, seguimiento y control

Artículo 22. Calidad, evaluación y control de la formación.

1. La calidad, evaluación y control de las acciones formativas se desarrollará conforme a lo establecido en la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo.

2. Al objeto de realizar la evaluación y control de la calidad de la formación que ejecuten, los beneficiarios deberán destinar a dicha finalidad hasta un 5 por ciento de la subvención concedida. Esta actividad podrá ser subcontratada al 100 % de acuerdo a lo previsto en el artículo 17 de esta Orden.

3. De acuerdo con lo previsto en el artículo 2 de la Resolución de 27 de abril de 2009, del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se publica los cuestionarios de evaluación de calidad de las acciones formativas para el empleo, las entidades beneficiarias colaborarán con el Servicio Cántabro de Empleo, entre otras actividades, en la distribución y puesta a disposición de los participantes, del cuestionario de evaluación de calidad de las acciones formativas.

Una vez cumplimentado el cuestionario por los participantes, las entidades beneficiarias procederán a su custodia y grabación, a fin de que remitan los resultados extraídos de los cuestionarios al Servicio Cántabro de Empleo en formato electrónico, de acuerdo con el modelo que dicho organismo pondrá a su disposición. Dichos resultados deberán ser remitidos en el plazo máximo de 3 meses tras la finalización del plan de formación y deberán presentarse junto con la documentación de justificación de la subvención.

Los criterios e indicadores básicos de dicha evaluación se ajustarán al modelo que a tal efecto se facilite por el Servicio Cántabro de Empleo.

4. Las actuaciones de control deberán cubrir una muestra representativa de al menos el 10 por ciento de las acciones formativas que se impartan. Dicha muestra cubrirá las acciones del plan de formación tanto las prioritarias como las no prioritarias, así como las modalidades de impartición presentes en el plan. En el supuesto de que el porcentaje indicado sea inferior a una acción formativa, se deberá realizar al menos, sobre una acción formativa completa.

5. Respecto de las actuaciones indicadas, se podrán realizar además, las siguientes:

a) Actuaciones de control.

1º Verificación en tiempo real del correcto desarrollo de la formación en aspectos como: locales, profesorado, horario, y adecuación al programa, entre otros.

CVE-2016-8119

MIÉRCOLES, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 182

2º Comprobación documental del cumplimiento por parte de las Entidades de formación de sus obligaciones: existencia de subcontratación autorizada, control de asistencia, gratuidad de la formación, entre otros extremos.

3º Visitas de control interno a las oficinas donde se organiza o gestiona el plan de formación respecto del cumplimiento de los trámites y comunicaciones a realizar frente al órgano concedente.

4º Cualquier otra actuación complementaria de las anteriores a través de requerimientos telefónicos, envío de circulares u otros medios.

b) Actuaciones de evaluación.

Todas aquellas actividades de evaluación que consideren adecuadas para asegurar la eficacia, eficiencia y calidad de sus planes de formación.

En relación con las actividades e indicadores de evaluación a utilizar, dependerán, en gran medida, de los objetivos y criterios elegidos por las entidades beneficiarias.

6. En el marco de la documentación justificativa prevista en el artículo 19 de esta Orden se presentará un Informe de resultados que contendrá:

a) Descripción de las actuaciones realizadas en el ámbito de la evaluación y control, sistemas utilizados y medidas correctoras, en su caso, puestas en práctica o propuestas.

b) Relación de los recursos materiales, técnicos y humanos que hubieren resultado necesarios para el desarrollo de estas actuaciones.

c) Igualmente, se podrá presentar en el Informe de resultados las principales conclusiones y recomendaciones obtenidas de las actuaciones de evaluación y control realizadas.

Artículo 23. Actuaciones de seguimiento y control.

El Servicio Cántabro de Empleo llevará a cabo las actuaciones de seguimiento y control a través de las siguientes actuaciones:

1. Actuaciones in situ. – Comprenderán el seguimiento de la actividad formativa en el lugar de su impartición y durante la realización de la misma, a través de evidencias físicas y testimonios recabados mediante entrevistas a los responsables de formación, alumnos y formadores, con el fin de realizar una comprobación sobre la ejecución de la actividad formativa, contenidos de la misma, número real de participantes, instalaciones y medios pedagógicos utilizados.

En el marco de estas actuaciones se podrán realizar requerimientos para la subsanación de las irregularidades detectadas.

En el caso de formación cuyo proceso de aprendizaje se desarrolle a través de teleformación, las entidades de formación beneficiarias deberán facilitar, a petición de los órganos de control, la información y los instrumentos técnicos necesarios para el ejercicio de la función de control.

2. Actuaciones ex post. – Se realizarán una vez finalizada la ejecución de las acciones formativas subvencionadas a través de evidencias físicas con el fin de comprobar, entre otros, los siguientes extremos:

CVE-2016-8119

MIÉRCOLES, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 182

- a) Ejecución de la acción formativa.
- b) Número real de participantes.
- c) Entrega a los participantes del diploma acreditativo o certificado de asistencia.
- d) Documentación justificativa de los costes de formación, su contabilización, así como de la materialización del pago con anterioridad a la justificación de la subvención, teniendo en cuenta los requisitos establecidos por la normativa española.

En las acciones ejecutadas mediante la modalidad de teleformación, o mixta, se realizará una comprobación adicional de los controles de seguimiento y de las pruebas que conlleve la enseñanza programada, así como la verificación de los soportes didácticos y de la asistencia tutorial.

3. El Servicio Cántabro de Empleo podrá realizar otras actuaciones de seguimiento y control que considere necesarias en el ámbito de sus competencias.

4. Asimismo, se realizarán actuaciones específicas de seguimiento y control a raíz de denuncias o de la existencia de indicios de fraude o irregularidades en la ejecución de la actividad formativa financiada al amparo de esta orden.

5. El Servicio Cántabro de Empleo podrá solicitar a las entidades beneficiarias que aporten cuantos datos y documentos resulten necesarios a efectos de la justificación o del seguimiento y control de las actuaciones subvencionadas y aquéllas deberán someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el Servicio Cántabro de Empleo.

6. Los hechos comprobados directamente por los empleados públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria encargados de realizar actuaciones de seguimiento, control, comprobación, verificación o inspección en materias relativas al ejercicio de las funciones correspondientes al Servicio Cántabro de Empleo, y consignados en sus actas o informes gozan de presunción de veracidad y tienen valor probatorio, sin perjuicio de las pruebas que los interesados puedan aportar en defensa de sus derechos e intereses, de acuerdo con lo establecido en la Disposición adicional quinta de la Ley de Cantabria 1/2003, de 18 de marzo, de creación del Servicio Cántabro de Empleo.

7. Lo previsto en este artículo se entenderá sin perjuicio de las competencias atribuidas a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social por la legislación vigente.

Artículo 24. Revocación y reintegro de cantidades percibidas.

1. Procederá la revocación y el reintegro total de las cantidades percibidas y la exigencia de intereses de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o bien la declaración de la pérdida del derecho al cobro de la misma, si éste no se hubiere efectuado, en los siguientes casos:

- a) Por las causas previstas en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.
- b) Cuando la entidad beneficiaria presente resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y seguimiento, o a las de control financiero previstas en la Ley de Subvenciones de Cantabria y en la Ley General de Subvenciones, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la

MIÉRCOLES, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 182

imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

2. Procederá la revocación y el reintegro parcial de las cantidades percibidas y la exigencia de intereses de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o bien la declaración de la pérdida del derecho al cobro de la misma, si éste no se hubiere efectuado, además de por las causas previstas en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, en los siguiente supuestos:

a) Cuando la subvención determinada en función de lo establecido en el artículo 15.5 sea inferior a la subvención concedida.

b) Cuando no se haya ejecutado el módulo de formación práctica para alguna de las personas participantes.

No obstante lo anterior, no se entenderá causa de revocación y reintegro en los casos en los que la entidad de formación hubiera suscrito por escrito convenio o acuerdo con algún centro de trabajo para realizar el módulo de formación práctica y la empresa en cuyo centro de trabajo inicialmente se hubiera acordado la realización del citado módulo formativo decidiera de forma unilateral la no realización del mismo, y se justifique documentalmente este extremo.

Serán aplicables las exenciones establecidas en el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero.

c) Cuando no se facilite la realización del módulo de formación práctica por parte de la entidad de formación que imparta el módulo formativo que permita completar la formación asociada al certificado de profesionalidad impartido u otro certificado en el que esté acreditada la entidad de formación, a aquel alumnado que acredite tener el resto de los módulos formativos superados.

No obstante lo anterior, no se entenderá causa de revocación y reintegro en los casos en los que el centro de formación hubiera suscrito por escrito convenio o acuerdo con algún centro de trabajo para realizar el módulo de formación práctica y la empresa en cuyo centro de trabajo inicialmente se hubiera acordado la realización del citado módulo formativo, decidiera de forma unilateral la no realización del mismo, y se justifique documentalmente este extremo.

d) Cuando la formación impartida mediante la modalidad presencial se organice en acciones formativas de más de 15 participantes, y en la formación impartida mediante la modalidad de teleformación, no haya como mínimo un tutor por cada 80 participantes.

e) Cuando se incumpla el porcentaje de personas participantes pertenecientes a los colectivos prioritarios incluidos en la resolución de concesión de la subvención.

f) Cuando se incumpla el porcentaje de participación de las personas desempleadas inscritas como demandantes de empleo y servicios o como solicitantes de servicios en el Servicio Cántabro de Empleo.

g) Cuando se incumpla el porcentaje de participación de personal al servicio de las Administraciones Públicas en los Planes de Formación Intersectoriales/transversales previsto en el art. 2.1.a) de esta orden.

CVE-2016-8119

MIÉRCOLES, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 182

h) Cuando todos los participantes de una acción formativa pertenezca a la misma empresa.

i) Cuando los trabajadores pertenecientes a las entidades de formación beneficiarias participen en sus acciones formativas en un porcentaje superior al 10 por ciento de total de sus trabajadores en plantilla y/o superen el 10 por ciento del total de participantes en el Plan de formación.

j) Cuando se incumpla el porcentaje de participación de trabajadores de un sector diferente de aquel al que vaya dirigido el plan de formación, sobre el total de participantes de cada plan.

k) Cuando se incumpla la realización de las actividades de Evaluación y Control de la forma establecida en el artículo 22.

3. La graduación de los posibles incumplimientos a que se hace referencia en el apartado anterior se determinará de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Supuestos de incumplimiento que darán lugar a la revocación y reintegro del 100% de la subvención concedida:

1º El incumplimiento total de los fines para los que se concedió la subvención o de la obligación de justificación de la misma.

2º Si la realización de la actividad subvencionada no alcanza el 35 por ciento de sus objetivos, medidos con el indicador de número de horas de formación multiplicado por el número de alumnos formados.

3º Cuando por parte de la entidad beneficiaria se presente resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y seguimiento, o a las de control financiero previstas en la Ley de Subvenciones de Cantabria y en la Ley General de Subvenciones, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

b) Supuestos de incumplimiento que darán lugar a la revocación y reintegro parcial de la subvención concedida:

1º El incumplimiento parcial de los fines para los que se concedió la subvención o de la obligación de justificación de la misma dará lugar a la revocación parcial, y en su caso, reintegro parcial de la subvención concedida.

2º Cuando la ejecución del indicador mencionado en el párrafo anterior esté comprendido entre el 35 por ciento y el 100 por ciento, la subvención concedida se minorará en el porcentaje que haya dejado de cumplirse, siempre que los gastos hayan sido debidamente justificados.

3º Cuando la subvención determinada en función de lo establecido en el artículo 15.5 sea inferior a la subvención concedida, ésta se minorará por la diferencia sobrante.

4º Cuando no se haya ejecutado el módulo de formación práctica para alguna de las personas participantes, la subvención se minorará en la cuantía que resulte de multiplicar el número de horas

MIÉRCOLES, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 182

de la acción formativa, incluida la formación práctica, por el número de participantes que no hayan realizado éste módulo, y por el importe del módulo económico.

No obstante lo anterior, no se entenderá causa de revocación y reintegro en los casos en los que la entidad de formación hubiera suscrito por escrito convenio o acuerdo con algún centro de trabajo para realizar el módulo de formación práctica y la empresa en cuyo centro de trabajo inicialmente se hubiera acordado la realización del citado módulo formativo, decidiera de forma unilateral la no realización del mismo, y se justifique documentalmente este extremo.

Serán aplicables las exenciones establecidas en el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero.

5º Cuando no se facilite la realización del módulo de formación práctica por parte de la entidad de formación que imparta el módulo formativo que permita completar la formación asociada al certificado de profesionalidad impartido a aquel alumnado que acredite tener el resto de los módulos formativos superados, la subvención se minorará en la cuantía que resulte de multiplicar el número de horas de la acción formativa, por el número de alumnos a los que no se haya facilitado la realización de éste módulo, y por el importe del módulo económico.

No obstante lo anterior, no se entenderá causa de revocación y reintegro en los casos en los que la entidad de formación hubiera suscrito por escrito convenio o acuerdo con algún centro de trabajo para realizar el módulo de formación práctica y la empresa en cuyo centro de trabajo inicialmente se hubiera acordado la realización del citado módulo formativo, decidiera de forma unilateral la no realización del mismo, y se justifique documentalmente este extremo.

6º Cuando la formación impartida mediante la modalidad presencial se organice en acciones formativas de más de 15 participantes, y en la formación impartida mediante la modalidad de teleformación, no haya como mínimo un tutor por cada 80 participantes, la subvención se minorará en la cuantía que resulte de multiplicar el número de horas de la acción formativa, por el número de alumnos que hayan excedido a los permitidos en la acción formativa, y por el importe del módulo económico aprobado para dicha acción, al considerar el exceso de participantes como alumnos no finalizados.

7º Cuando se incumpla el porcentaje de personas participantes pertenecientes a los colectivos prioritarios incluidos en la resolución de concesión de la subvención, se aplicará una escala gradual sobre la ayuda justificada para la totalidad del plan en la proporción que se indica en la siguiente tabla:

COMPROMISOS DE EJECUCIÓN DE COLECTIVOS PRIORITARIOS INFERIORES / SUPERIORES AL 25%	INTERVALO DE TASA INCUMPLIMIENTO (DESVIACIÓN)		INTERVALO DE MINORACIÓN	
	DE	A	DE	A
PARA PLANES DE FORMACIÓN CON % EXIGENCIA DE COLECTIVOS PRIORITARIOS INFERIOR AL 25%	10,01	20,00	0,10	2,00
	20,01	24,90	2,01	3,00
PARA PLANES DE FORMACIÓN CON % EXIGENCIA DE COLECTIVOS PRIORITARIOS IGUAL O SUPERIOR AL 25%	5,01	10,00	0,10	2,00
	10,01	20,00	2,01	6,00
	20,01	30,00	6,01	10,00
	30,01	50,00	10,01	18,00
	50,01	75,00	18,01	24,00
	75,01	100,00	24,01	34,00

CVE-2016-8119

MIÉRCOLES, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 182

La tasa de incumplimiento se obtiene por diferencia entre la tasa de participación exigida y la tasa de participación obtenida en la Certificación del Plan.

Dentro de cada tramo de tasa de incumplimiento la minoración que se practique se realizará de forma proporcional al porcentaje de incumplimiento de que se trate.

8º Cuando se incumpla el porcentaje de participación de las personas desempleadas inscritas como demandantes de empleo y servicios o como solicitantes de servicios en el Servicio Cántabro de Empleo, en el conjunto del correspondiente plan y en relación con el total de personas que inicien la formación dentro del mismo, de la forma establecida en el artículo 4.1.b) de esta Orden, se anularán las personas participantes desempleadas que excedan el citado porcentaje, hasta ajustar su participación al límite establecido (40%).

9º Cuando se incumpla el porcentaje de participación de personal al servicio de las Administraciones Públicas en los Planes de Formación Intersectoriales/transversales previsto en el artículo. 2.1.a) de esta orden, se anularán las personas participantes que excedan el citado porcentaje, hasta ajustar su participación al límite establecido 10%.

10º Cuando todos los participantes de una acción formativa pertenezcan a la misma empresa, la acción formativa no se considerará subvencionable.

11º Cuando los trabajadores pertenecientes a las entidades de formación beneficiarias participen en sus acciones formativas en un porcentaje superior al 10 por ciento de total de sus trabajadores en plantilla y/o superen el 10 por ciento del total de participantes en el Plan de formación, se anularán las personas participantes que excedan el citado porcentaje, hasta ajustar su participación al límite establecido.

12º Cuando se incumpla el porcentaje de participación de trabajadores de un sector diferente de aquel al que vaya dirigido el plan de formación, sobre el total de participantes de cada plan, se anularán las personas participantes que excedan el citado porcentaje, hasta ajustar su participación al límite establecido.

13º Cuando se incumpla la realización de las actividades de Evaluación y Control de la forma establecida en el artículo 22, se producirán las siguientes minoraciones:

a) En caso de no remitir los datos de Evaluación, se minorará de la cuantía justificada en concepto de ejecución de la actividad formativa, el 2,5 % de la subvención concedida.

b) En caso de incumplimiento de las Actividades de Control en un porcentaje superior al 50% (menos del 5% de las acciones formativas controladas) se descontará de la cuantía justificada en concepto de ejecución de la actividad formativa, el 2,5% de la subvención concedida. Si el incumplimiento de las actividades de control es inferior al 50% (más del 5% de las acciones formativas controladas) supondrá una minoración proporcional a dicho incumplimiento, de la ayuda justificada. En todo caso la actividad de control se deberá realizar al menos, sobre una acción formativa completa, por lo que en caso de dicho incumplimiento se descontará de la cuantía justificada en concepto de ejecución de la actividad formativa, el 2,5% de la subvención concedida.

c) En caso de no presentar el informe de resultados de las actuaciones de evaluación y control, se descontará de la cuantía justificada en concepto de ejecución de la actividad formativa, el 5% de la subvención concedida.

CVE-2016-8119

MIÉRCOLES, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 182

En cualquier caso, la minoración por incumplimiento total o parcial del conjunto de las actividades de evaluación y control, no excederá del importe establecido en el artículo 22 de esta orden.

Artículo 25. Régimen Sancionador.

1. El régimen de infracciones y sanciones aplicable en el ámbito de la formación profesional para el empleo será el regulado por el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

En lo no previsto en el régimen de infracciones y sanciones establecido en el párrafo anterior, se estará al contenido en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Título IV de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. La Inspección de Trabajo y Seguridad Social controlará la aplicación de las subvenciones y ayudas establecidas en programas de apoyo a la formación profesional para el empleo, sin perjuicio del ejercicio del control financiero de las subvenciones y de la actividad formativa por los órganos competentes en la materia.

Disposición adicional primera. Terminología.

A los efectos establecidos en esta Orden:

1. La expresión “entidades de formación” comprende tanto a “centros de formación” como a “centros colaboradores”, expresiones estas utilizadas hasta la entrada en vigor del Real Decreto-ley 4/2015, de 22 de marzo.

2. Las referencias realizadas a “participantes” se entienden hechas a los alumnos y las alumnas o alumnado de las acciones formativas.

3. “Catálogo de Especialidades Formativas” es la nueva denominación dada por el artículo 20.3 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, al anterior “Fichero de especialidades formativas”, previsto en el artículo 20.3 del Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo.

A los efectos establecidos en esta orden, en tanto no se proceda a la adaptación del Sistema de Información de los Servicios Públicos de Empleo a lo dispuesto en el Real Decreto 7/2015, de 16 de enero, se entenderá:

1. Por demandantes de empleo y servicios: a las personas demandantes de empleo.

2. Por solicitantes de servicios: a las personas demandantes de servicios previos al empleo.

Disposición adicional segunda. Protección de datos de carácter personal y seguridad de la información.

1. De acuerdo a lo previsto en el artículo 3 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, tendrá la condición de responsable del fichero o tratamiento el Servicio Cántabro de Empleo, respecto de los datos de carácter personal necesarios para la correcta gestión de las ayudas previstas en las convocatorias publicadas al amparo de estas bases reguladoras, y tendrán la condición de encargados del tratamiento de estos mismos datos, las entidades solicitantes y las que resulten beneficiarias en las mismas.

CVE-2016-8119

MIÉRCOLES, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 182

Las entidades solicitantes quedan informadas de que los datos de representantes o personas de contacto en las mismas, incorporados a la gestión de las convocatorias derivadas de estas bases reguladoras o facilitados entre ellas con motivo de su ejecución, serán incluidos en sendos ficheros, titularidad del Servicio Cántabro de Empleo y de cada entidad beneficiaria, cuya finalidad es la gestión de la convocatoria y, en su caso, de la subvención concedida. Cada parte reconocerá a los titulares de tales datos la posibilidad de ejercitar gratuitamente sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.

2. De acuerdo con lo expresado en el artículo 12 de Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, no será considerado comunicación de datos el acceso por parte de las entidades beneficiarias a los datos de carácter personal de personas usuarias del Servicio Cántabro de Empleo, ya que dicho acceso, el correspondiente tratamiento y la presentación al Servicio Cántabro de Empleo de los datos relativos a la ejecución de este programa son necesarios para su correcto desarrollo.

3. Las entidades beneficiarias, como encargadas del tratamiento, reconocerán expresamente que los datos a los que tengan acceso son de exclusiva propiedad del Servicio Cántabro de Empleo, por lo que no podrán aplicarlos o utilizarlos con fines distintos a los previstos en las bases reguladoras; además, deberán tratar los datos de carácter personal conforme a las instrucciones que reciban del Servicio Cántabro de Empleo.

4. Las entidades beneficiarias, como encargadas del tratamiento, no comunicarán los datos de carácter personal a los que tengan acceso en virtud de su participación en las convocatorias derivadas de estas bases reguladoras, ni siquiera para su conservación, a otras personas, a excepción de los organismos públicos o entidades privadas a las que deba dirigirse en estricto cumplimiento de la ley o de las funciones encomendadas por el Servicio Cántabro de Empleo. En el caso de que accedieran fortuitamente a información del Servicio Cántabro de Empleo que no esté relacionada con el objeto de las convocatorias publicadas al amparo de estas bases reguladoras, tendrá obligación de guardar estricta confidencialidad sobre la misma e informar al Servicio Cántabro de Empleo sobre el hecho acontecido.

5. Cuando las personas interesadas solicitasen, ante una entidad beneficiaria, el ejercicio de su derecho de acceso, rectificación, cancelación u oposición, ésta deberá dar traslado de la solicitud al Servicio Cántabro de Empleo para que resuelva.

6. Las obligaciones en materia de confidencialidad y seguridad de la información de las entidades beneficiarias como encargadas del tratamiento de los datos y ficheros de carácter personal son las siguientes:

a) En aquellas tareas en las que necesiten acceder a información de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, independientemente de donde esté alojada, deberán respetar la legislación vigente en materia de confidencialidad y seguridad de la información y de los sistemas de información, y, en particular:

- El Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad.

- La Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal

- El Decreto 31/2015, de 14 de mayo, por el que se aprueba la Política de Seguridad de la Información de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

CVE-2016-8119

MIÉRCOLES, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 182

- Otras disposiciones que las desarrollen o sean de aplicación en materia de seguridad o confidencialidad.

b) Guardar secreto profesional, no revelando ni empleando en uso propio o de terceros, ni para un fin distinto al estipulado en estas bases reguladoras, la información que conozcan durante la ejecución de las acciones subvencionadas. Esta obligación subsistirá aún después de finalizar las acciones objeto de subvención.

c) No revelar ni compartir con terceras personas credenciales de acceso que le pudieran ser asignadas durante la ejecución de las acciones subvencionadas.

d) Respetar la legislación vigente en materia de seguridad de la información, así como el cumplimiento de la Política de Seguridad de la Información de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y las normas de seguridad o procedimientos de seguridad que la desarrollen y que afecten a las tareas relacionadas con el cumplimiento de lo establecido en estas bases reguladoras.

e) Respetar las cláusulas específicas sobre seguridad de la información y/o confidencialidad de las presentes bases reguladoras.

f) Informar de forma fehaciente al personal adscrito a la entidad encargada del tratamiento sobre estos compromisos.

g) Todo informe, dato o documento calificado de confidencial, que el Servicio Cántabro de Empleo deba transmitir a la entidad beneficiaria con motivo de la prestación del servicio, incluida la información relacionada con técnicas o metodologías propias, sólo podrá ser utilizada por ésta para el fin indicado, respondiendo, en consecuencia, de los daños y perjuicios que del incumplimiento de esta cuestión puedan derivarse para el Servicio Cántabro de Empleo.

h) La entidad beneficiaria no podrá utilizar para sí dato alguno, ni publicarlo total o parcialmente, ni proporcionarlo a terceros de alguna otra manera, ni utilizar para otro fin distinto al estipulado en esta orden, sin autorización expresa del Servicio Cántabro de Empleo. En todo caso, la entidad beneficiaria será responsable de los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de esta obligación.

i) Una vez finalizada la actividad, la entidad beneficiaria deberá devolver al Servicio Cántabro de Empleo cualquier información calificada de confidencial a la que haya tenido acceso durante la ejecución de las acciones subvencionadas y que resida en sistemas o soportes bajo su control, y deberá devolver o destruir cualquier soporte o documento que la pueda contener, salvo que exista una previsión legal que exija su conservación, en cuyo caso deberá estar debidamente bloqueada.

7. Las obligaciones de las entidades beneficiarias como encargadas del tratamiento de los datos y ficheros de carácter personal en materia de seguridad en el acceso a los sistemas de información del Servicio Cántabro de Empleo son las siguientes:

a) Deberán informar de forma fehaciente a su personal adscrito que vaya a acceder a los sistemas de información del Servicio Cántabro de Empleo sobre las cláusulas de confidencialidad y seguridad previstas en la presente orden, sobre la Política de Seguridad de la Información de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como de las normas de seguridad de la información o procedimientos de seguridad de la información que les afecten.

CVE-2016-8119

MIÉRCOLES, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 182

b) Deberán aceptar la realización de auditorías sobre seguridad de la información por parte de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

c) Deberán informar al Servicio Cántabro de Empleo de aquellos incidentes de seguridad o debilidades potenciales, que detecten durante la prestación del mismo.

d) Por norma general, la asignación de credenciales será individualizada, con un uso estrictamente personal e intransferible.

8. Obligaciones de las entidades beneficiarias como encargadas del tratamiento para la protección de datos de carácter personal a ejercer por el “encargado del tratamiento”:

a) Tratar los datos de carácter personal conforme a las instrucciones que reciba del responsable del fichero o tratamiento.

b) No aplicar ni utilizar los datos de carácter personal con fines distintos a los previstos en la presente orden.

c) No comunicar los datos de carácter personal a los que tengan acceso en virtud de su participación en las convocatorias publicadas al amparo de estas bases reguladoras, ni siquiera para su conservación, a otras personas, a excepción de los organismos públicos o entidades privadas a las que deba dirigirse en estricto cumplimiento de la ley o de las funciones encomendadas por el Servicio Cántabro de Empleo.

d) Queda prohibido incorporar los datos de tratamiento a sistemas o soportes distintos a los del Servicio Cántabro de Empleo

e) El encargado del tratamiento estará obligado a cumplir las medidas previstas en el Documento de Seguridad del fichero o ficheros con datos de carácter personal a los que tenga acceso.

f) Si el nivel de algunos de los ficheros con datos de carácter personal a los que tenga acceso es medio o alto, el Servicio Cántabro de Empleo podrá solicitar copia de informe de la auditoría que tendrá que realizar el encargado del tratamiento, mínimo cada dos años.

g) El encargado del tratamiento deberá contemplar en su propio Documento de Seguridad, el fichero o ficheros con datos de carácter personal del Servicio Cántabro de Empleo a los que accede, el tratamiento efectuado y las medidas que debe implantar para el tratamiento de ese fichero o ficheros.

9. Obligaciones de las entidades beneficiarias como encargadas del tratamiento en materia de subcontrataciones y/o accesos de terceros:

a) En el caso de producirse subcontratación, de acuerdo a lo previsto en estas bases reguladoras, y de que un tercero trate datos personales por cuenta de la entidad beneficiaria, ejerciendo así de encargado del tratamiento, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

1º) Que dicho tratamiento se haya especificado en el contrato firmado por la entidad beneficiaria y el tercero subcontratado.

2º) Que el tratamiento de datos de carácter personal se ajuste a las instrucciones del Servicio Cántabro de Empleo.

CVE-2016-8119

MIÉRCOLES, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 182

3º) Que la entidad beneficiaria y el tercero formalicen el contrato en los términos previstos en el artículo 12.2 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre.

b) En estos casos el tercero conservará debidamente bloqueados los datos en tanto pudieran derivarse responsabilidades de su relación con el Servicio Cántabro de Empleo y con la entidad beneficiaria.

10. Devolución o destrucción de los datos:

a) Una vez cumplida la actividad, los datos de carácter personal deberán ser destruidos o devueltos al responsable del tratamiento o al encargado que éste hubiese designado, al igual que cualquier soporte o documentos en que conste algún dato de carácter personal objeto del tratamiento. No procederá la destrucción de los datos cuando exista una previsión legal que exija su conservación, en cuyo caso deberá procederse a la devolución de los mismos garantizando el responsable del fichero dicha conservación.

b) El encargado del tratamiento conservará, debidamente bloqueados, los datos en tanto pudieran derivarse responsabilidades de su relación con el Servicio Cántabro de Empleo.

11. Medidas de seguridad de la información de los datos de carácter personal:

a) El encargado del tratamiento está obligado a adoptar e implantar las medidas de seguridad de la información de índole técnica y organizativa necesarias, y referidas a la seguridad de la información y a la seguridad de los sistemas de información, que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que están expuestos, ya provengan de la acción humana, del medio físico o natural.

b) El encargado del tratamiento se compromete a garantizar, en función del tipo de datos a los que tenga acceso, las medidas de seguridad de la información de nivel medio establecidas en la normativa vigente. En concreto, mantendrá un “registro de las incidencias” que puedan afectar a la seguridad de los datos de carácter personal, acorde a lo establecido en el artículo 90 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre. La entidad beneficiaria comunicará al Servicio Cántabro de Empleo un resumen de las incidencias acaecidas, con la periodicidad que se establezca.

12. Responsabilidades del encargado del tratamiento:

a) El encargado del tratamiento responderá de las sanciones y de los daños y perjuicios causados por su incumplimiento de las obligaciones que la normativa en materia de protección de datos establece.

b) En el caso de que el encargado del tratamiento destine los datos a otra finalidad, los comunique o los utilice incumpliendo las presentes bases reguladoras, será considerado responsable del fichero o tratamiento, respondiendo a su vez de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente.

c) Ninguna parte asumirá responsabilidad alguna por cualquier incumplimiento por la otra parte de la normativa en materia de protección de datos.

13. Secreto profesional:

El encargado del tratamiento se compromete a observar el deber de secreto profesional respecto de los datos personales objeto de tratamiento, manteniendo absoluta confidencialidad y reserva sobre

CVE-2016-8119

MIÉRCOLES, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 182

ellos. Asimismo, se compromete a dar traslado al personal que intervenga en el tratamiento de tales datos, de su obligación de mantener secreto profesional respecto de los mismos y su deber de guardarlos. Estas obligaciones subsistirán aún después de finalizar las acciones objeto de subvención.

Disposición transitoria Única. Procedimiento de gestión en los Planes de Formación.

Lo previsto en el apartado 2 del artículo 15, no será de aplicación hasta no entre en vigor la citada orden. Mientras tanto, serán de obligatoria aplicación las instrucciones facilitadas por el Servicio Cántabro de Empleo.

Disposición Final Primera. Régimen supletorio

En todo lo no previsto en la presente Orden se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, así como en el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo, y en la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, que desarrolla el Real Decreto anterior, en estos dos últimos casos con el alcance previsto en la disposición transitoria primera de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral.

Disposición Final Segunda. Delegación de la competencia para la aplicación al procedimiento de la tramitación de urgencia.

De conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, se delega en la dirección del Servicio Cántabro de Empleo la competencia para acordar la aplicación al procedimiento, iniciado por la presente orden, de la tramitación de urgencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

La resolución que pueda adoptarse indicará expresamente que se dicta en virtud de esta delegación, considerándose dictada por el consejero de Economía, Hacienda y Empleo. Asimismo, será publicada en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Disposición Final Tercera. Efectos

La presente Orden surtirá efectos el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 13 de septiembre de 2016.

El consejero de Economía, Hacienda y Empleo,

Juan José Sota Verdión.

CVE-2016-8119

MIÉRCOLES, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 182

ANEXO I

Costes financieros y criterios de imputación

1. Costes directos de la actividad formativa:

a) Las retribuciones de las personas formadoras internas y externas, pudiéndose incluir salarios, seguros sociales, dietas y gastos de locomoción y, en general, todos los costes imputables a las personas formadoras en el ejercicio de las actividades de preparación, impartición, tutoría y evaluación a los participantes de las acciones formativas.

El PRECIO/HORA en concepto de retribuciones de los formadores deberá ser similar para todos los formadores, entendiéndose que se cumple esta condición cuando entre el PRECIO/HORA menor y el PRECIO/HORA mayor no haya una diferencia superior al 20 por ciento.

Para comprobar el desvío en las retribuciones de los formadores, se tendrán en cuenta todas las modalidades de contratación (tanto laborales como mercantiles). Ahora bien, en el caso de contratos de naturaleza laboral, para determinar si el PRECIO/HORA de los docentes es similar se tendrá en cuenta la cuota patronal a la Seguridad Social.

Una vez efectuada la justificación final, en el caso de que exista una diferencia entre el PRECIO/HORA menor y el PRECIO/HORA mayor superior al 20 por ciento, el exceso no será considerado subvencionable.

Estos gastos deberán presentarse debidamente desglosados por horas dedicadas a la actividad que se imputen.

b) Los gastos de amortización de equipos didácticos y plataformas tecnológicas, calculados con criterios de amortización aceptados en las normas de contabilidad, así como el alquiler o arrendamiento financiero de los mismos, excluidos sus intereses, soportados en la ejecución de las acciones formativas.

Estos gastos deberán presentarse debidamente desglosados por acción formativa y se imputarán por el número de participantes en el caso de uso individual de los equipos o plataformas; en otro caso se imputarán por horas de utilización.

c) Gastos de medios didácticos y/o adquisición de materiales didácticos, así como los gastos en bienes consumibles utilizados en la realización de las acciones formativas, incluyendo el material de protección y seguridad. Asimismo, en el caso de la teleformación, los costes imputables a los medios de comunicación utilizados entre formadores y participantes.

Estos gastos deberán presentarse debidamente desglosados por acción formativa y se imputarán por el número de participantes en el caso de uso individual de los equipos o plataformas; en otro caso se imputarán por horas de utilización.

d) Los gastos de alquiler, arrendamiento financiero, excluidos sus intereses, o amortización de las aulas, talleres y demás superficies utilizadas en el desarrollo de la formación.

Estos gastos deberán presentarse debidamente desglosados por acción formativa y se imputarán por el período de duración de la acción.

Los gastos de amortización se calcularán según normas de contabilidad generalmente aceptadas, siendo aplicable el método de amortización según las tablas aprobadas por el Reglamento del Impuesto de Sociedades.

CVE-2016-8119

MIÉRCOLES, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 182

En el caso de gastos de arrendamiento de las aulas, talleres y demás superficies utilizadas en el desarrollo de la formación, solo se admitirán aquéllos que estén respaldados por facturas emitidas sobre la base del contrato que se aportó por la entidad beneficiaria y se consideró para acordar la homologación/acreditación/inscripción en la correspondiente especialidad formativa.

Si se produce una novación contractual (extintiva o modificativa), por alteración de los elementos originales del contrato aportado, sin perjuicio de lo establecido en la legislación sobre arrendamientos urbanos, deberá cumplir los siguientes requisitos:

1.º El contrato se celebrará por escrito.

2.º El contrato deberá ser presentado ante el Servicio Cántabro de Empleo con carácter previo al inicio de la acción formativa. En el caso de que la entidad beneficiaria tenga concedidas subvenciones para varias acciones formativas, bastará la presentación del contrato con carácter previo al inicio de la primera de ellas.

3.º El arrendador deberá poner a plena y exclusiva disposición de la entidad beneficiaria las citadas instalaciones.

4.º La duración del contrato en cuestión deberá ser por tiempo indefinido, o siendo temporal, por periodo no inferior a un año prorrogable, expresa o tácitamente, por periodos no inferiores al año.

Lo anterior será también de aplicación a las entidades de formación inscritas sobre la base de una declaración responsable.

e) Gastos de seguro de accidentes de los participantes.

Estos gastos deberán presentarse desglosados por acción formativa y su imputación se hará por el número de participantes.

f) Los gastos de publicidad para la organización y difusión de las acciones formativas.

Estos gastos deberán presentarse debidamente desglosados por acción formativa.

g) Gastos de transporte, manutención y alojamiento para los trabajadores ocupados que participen en las acciones formativas dirigidas prioritariamente a trabajadores ocupados, con los límites fijados en el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Los soportes justificativos de los gastos de transporte, manutención y alojamiento para las personas ocupadas y formadores, deberán contener el detalle suficiente para permitir comprobar la vinculación del gasto imputado con la acción correspondiente.

Se incluirán los gastos en concepto de locomoción, manutención y estancias por desplazamientos de las personas ocupadas participantes en los Planes de Formación, dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Los gastos de desplazamientos de las personas ocupadas deberán imputarse por el número de personas participantes de la acción.

La documentación que justifica el gasto recogido en la hoja de autoliquidación deberá aportarse junto a la misma. No se admitirá coste en este apartado si no se acompaña a la nota de autoliquidación los correspondientes tiques, justificantes de aparcamiento, recibos de taxi, etc.

2. Costes asociados de la actividad formativa:

a) Los costes de personal de apoyo tanto interno como externo y todos los necesarios para la gestión y ejecución de la actividad formativa.

CVE-2016-8119

MIÉRCOLES, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 182

b) Los gastos financieros directamente relacionados con la actividad subvencionada y que resulten indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma. No serán subvencionables los intereses deudores de las cuentas bancarias ni los gastos derivados de transferencias bancarias.

c) Otros costes: luz, agua, calefacción, mensajería, correo, limpieza, vigilancia y otros costes no especificados anteriormente y asociados a la ejecución de la actividad formativa.

De conformidad con el artículo 31, apartado 9, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, estos costes habrán de imputarse por el beneficiario a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda, de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad.

De acuerdo con el Estudio Económico de fecha 12 de mayo de 2014, en aplicación de lo establecido en el artículo 83.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, para la subvencionalidad de los gastos indirectos imputables a las acciones formativas, en modalidad presencial, contenidas en el Catálogo de Especialidades Formativas, a excepción de las especialidades formativas específicas, no dirigidas a la obtención de certificados de profesionalidad, referidas a planes de formación dirigidas prioritariamente a trabajadores ocupados, que se realicen por entidades de formación acreditadas o inscritas, en las correspondientes especialidades formativas, se aplicará, en todo caso, la opción del tipo fijo (fracción de coste) de los costes directos subvencionables, por lo que serán únicamente subvencionables en concepto de costes indirectos un máximo del 23 % de la suma de los costes directos justificados documentalmente que resulten admisibles por cada acción formativa. En consecuencia, en estos casos, no es necesaria justificación documental alguna que acredite el coste real en que se hubiera incurrido en concepto de costes indirectos.

Para el resto de acciones formativas no contempladas en el párrafo anterior, no será de aplicación la opción del tipo fijo, por lo que los costes indirectos se justificarán a coste real, aportando facturas, nóminas o documentos contables de valor probatorio y sus correspondientes pagos.

En todo caso, en aplicación de lo dispuesto en la disposición transitoria primera, apartado 1, letra e), de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, para la totalidad de las acciones formativas programadas, la suma de los costes asociados no podrá superar el 10 % de los costes de la actividad formativa, entendidos estos últimos como subvención aprobada para cada acción formativa.

En el caso de acciones formativas, en la modalidad presencial, contenidas en el Catálogo de Especialidades Formativas, a excepción de las especialidades formativas específicas, no dirigidas a la obtención de certificados de profesionalidad, referidas a planes de formación dirigidas prioritariamente a trabajadores ocupados, el importe de los costes asociados que se tendrá en cuenta para determinar el coste subvencionable, será el importe de menor cuantía que resulte de aplicar los porcentajes anteriores por cada acción formativa.

3. Otros Costes subvencionables:

Serán subvencionables los costes de evaluación y control de la calidad de la formación, según lo previsto en el artículo 22 de la presente orden, en el artículo 33.5 y en el apartado 2 del Anexo I de la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo, en materia de

CVE-2016-8119

MIÉRCOLES, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 182

formación de oferta y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación.

Los soportes justificativos de los costes de evaluación y control de la calidad de formación deberán contener la descripción del servicio prestado.

En todo caso, se tendrán en cuenta los criterios de imputación y documentación a presentar establecidos en la Orden HAC/40/2014, de 22 de agosto de 2014, por la que se aprueba el manual de justificación de gastos de acciones formativas de formación profesional para el empleo, en función del tipo de gasto que se pretenda imputar.

Los costes se imputarán por la entidad beneficiaria que asuma cada gasto.

Se incluirán los siguientes:

- a) Gastos de actividades de control, que se realicen sobre una muestra representativa de al menos el 10% de las acciones formativas que se impartan. En el supuesto de que el porcentaje indicado sea inferior a una acción formativa, se deberá realizar al menos, sobre una acción formativa completa.
- b) Gastos de tratamiento y explotación de los cuestionarios de calidad.
- c) Gastos de cualquier otra actuación adicional realizada por el beneficiario para la evaluación de la calidad, todo ello según lo dispuesto en el artículo 22 de la presente orden.

MIÉRCOLES, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 182

ANEXO II
Criterios de valoración

Criterios de valoración de los Planes de Formación	
A) Adecuación de la oferta formativa a las acciones prioritarias fijadas por el Servicio Cántabro de Empleo. Se considerará el volumen de participantes en las acciones prioritarias, respecto del conjunto de participantes del Plan.	
1. Cuando el porcentaje de participantes en acciones prioritarias sea inferior al 50%	0
2. Cuando el porcentaje de participantes en acciones prioritarias se encuentre en el intervalo comprendido desde el 50% y <60%	5
3. Cuando el porcentaje de participantes en acciones prioritarias se encuentre en el intervalo comprendido desde el 60% y <70%	15
4. Cuando el porcentaje de participantes en acciones prioritarias se encuentre en el intervalo comprendido desde el 70% y <80%	25
5. Cuando el porcentaje de participantes en acciones prioritarias sea igual o mayor de 80%	35
TOTAL A)	35
B) El porcentaje de participantes correspondiente a los colectivos prioritarios establecidos en cada convocatoria, respecto del conjunto de participantes del Plan de Formación (para obtener puntuación debe estar cumplimentado el apartado correspondiente).	
1. Porcentaje de participantes de colectivos prioritarios de la acción formativa menor del 25%	0
2. Cuando el porcentaje de participantes de colectivos prioritarios de la acción formativa se encuentre en el intervalo comprendido desde el 25% y < 36%	4
3. Cuando el porcentaje de participantes de colectivos prioritarios de la acción formativa se encuentre en el intervalo comprendido desde el 36% y < 51%	8
4. Cuando el porcentaje de participantes de colectivos prioritarios de la acción formativa se encuentre en el intervalo comprendido desde el 51% y <66%	12
5. Cuando el porcentaje de participantes de colectivos prioritarios de la acción formativa se encuentre en el intervalo comprendido desde el 66% y < 76%	16
6. Cuando el porcentaje de participantes de colectivos prioritarios de la acción formativa sea igual o mayor de 76%	20
TOTAL B)	20
C) Aspectos técnicos de las acciones formativas que integran el Plan de Formación:	
c.1. Acreditación de las acciones formativas.	

CVE-2016-8119

MIÉRCOLES, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 182

1. Certificado de Asistencia.	0
2. Diploma acreditativo emitido a los alumnos tras superar con evaluación positiva las acciones formativas no vinculadas a Certificados de Profesionalidad.	4
3. Certificación de unidad formativa.	6
4. Certificación parcial acumulable de unidades de competencia (módulos formativos).	8
5. Certificación vinculada a la capacitación profesional/Certificado de Profesionalidad Completo.	10
<i>Total c.1</i>	10

c.2. Utilización de medios tecnológicos innovadores en la impartición de las acciones formativas (la información relativa a este apartado, deberá estar a disposición de los órganos de control en sus actuaciones de seguimiento y control).

1. Menos del 25 % de los alumnos realizan acciones formativas en las que se utiliza algún medio tecnológico innovador.	0
2. Entre el 25 % y el 50% de los alumnos realizan acciones formativas en las que se utiliza algún medio tecnológico innovador.	2
3. Más del 50 % de los alumnos realizan acciones formativas en las que se utiliza algún medio tecnológico innovador.	5
<i>Total c.2</i>	5
TOTAL C)	15

D) Capacidad acreditada de la entidad para desarrollar la formación:

d.1. Implantación de sistemas de calidad para la gestión de la formación de la entidad de formación. (Se valorará si se aporta la acreditación correspondiente)

1. La entidad de formación NO aporta acreditación de estar en posesión de un sistema acreditado de calidad para la gestión de la formación.	0
2. La entidad de formación SI aporta acreditación de estar en posesión de un sistema acreditado de calidad para la gestión de la formación.	10
<i>Total d.1</i>	10

d.2. Experiencia acreditada de la entidad de formación debidamente inscrita y/o acreditada en la impartición de acciones de formación profesional para el empleo en Cantabria.

1. Número de alumnos programados en los años establecidos en cada convocatoria.

a) De 16 a 75 alumnos/as.	2
b) De 76 a 150 alumnos/as.	4
c) De 151 a 225 alumnos/as.	6
d) De 226 a 300 alumnos/as.	8

CVE-2016-8119

MIÉRCOLES, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 182

e) Más de 300 alumnos/as.	10
<i>Total d.2.1.</i>	10

2. Número de horas programadas en los años establecidos en cada convocatoria.	
a) De 101 a 500 horas.	2
b) De 501 a 1.000 horas.	4
c) De 1.001 a 2.000 horas.	6
d) De 2.001 a 3.000 horas.	8
e) Más de 3.000 horas.	10
<i>Total d.2.2.</i>	10
<i>Total d.2</i>	20

TOTAL D)	30
TOTAL GENERAL CRITERIOS DE VALORACIÓN A)+B)+C)+D)	100

MIÉRCOLES, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 182

ANEXO III

Determinación del importe de la subvención

La determinación de la subvención para la financiación se realizará atendiendo a las siguientes variables:

Se valoran entre sí todas las solicitudes presentadas por cada Tipo de Plan de los previstos en cada Convocatoria. Respecto de los Planes de Formación sectoriales, se valorarán entre sí todas las solicitudes de Planes de formación de un mismo sector.

Cada solicitud se valorará de acuerdo a lo establecido en los criterios de valoración, y que figuran en el Anexo II de esta orden.

De cada Tipo de Plan de formación se seleccionarán todos aquellos que obtengan una puntuación de al menos 50 puntos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 11.

A continuación, por cada Tipo de Plan de formación, se sumará la puntuación de todos los Planes seleccionados. Para cada Plan de formación se calculará el porcentaje que representa su puntuación respecto de la suma de las puntuaciones de todos los Planes de formación seleccionados. El porcentaje obtenido se aplicará sobre la cuantía máxima prevista para cada tipo de plan de acuerdo a lo previsto en cada Orden de convocatoria.

La cuantía así obtenida será el importe de la subvención. Si este importe fuera mayor que el importe solicitado, el importe de la subvención será este último.

Si como consecuencia de estas operaciones resultara que quedaran remanentes, éstos se distribuirán de la siguiente forma, tanta veces como sea necesario:

Se suman, de cada uno de los diferentes Tipos de Planes de formación, las puntuaciones de todos aquellos cuya subvención asignada, de acuerdo a lo previsto anteriormente, no supera el importe solicitado. Para cada uno de estos Planes se calcula el porcentaje que representa su puntuación respecto de la suma total de sus puntuaciones obtenidas. El porcentaje resultante se aplica sobre el total del remanente. Esta cuantía se añade a la calculada anteriormente, dando como resultado la subvención a conceder. Si este importe fuera mayor que el importe solicitado, el importe de la subvención será este último.

En su caso, si existiesen remanentes que no se hayan podido adjudicar a ninguna de las solicitudes, se asignará a otros tipos de Planes de formación de acuerdo a lo previsto en cada convocatoria.

MIÉRCOLES, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 182

ANEXO IV

Módulos económicos de las especialidades formativas dirigidas a la obtención de certificados de profesionalidad y las especialidades formativas no dirigidas a la obtención de certificados de profesionalidad de uso general, incluidas en el catálogo de especialidades formativas

FAMILIA PROFESIONAL: ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN (ADG)			
ÁREA PROFESIONAL: ADMINISTRACIÓN Y AUDITORÍA (ADGD)			
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
ADGD0108	GESTIÓN CONTABLE Y GESTIÓN ADMINISTRATIVA PARA AUDITORÍA	630	5,80
ADGD0110	ASISTENCIA EN LA GESTIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS TRIBUTARIOS	740	5,80
ADGD0208	GESTIÓN INTEGRADA DE RECURSOS HUMANOS	790	5,80
ADGD0210	CREACIÓN Y GESTIÓN DE MICROEMPRESAS	520	6,80
ADGD0308	ACTIVIDADES DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA	880	5,80
ÁREA PROFESIONAL: FINANZAS (ADGF)			
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
ADGF01	INGLÉS FINANCIERO	150	4,50
ÁREA PROFESIONAL: GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (ADGG)			
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
ADGG0108	ASISTENCIA A LA DIRECCIÓN	610	5,25
ADGG0208	ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS EN LA RELACIÓN CON EL CLIENTE	800	5,80
ADGG0308	ASISTENCIA DOCUMENTAL Y DE GESTIÓN EN DESPACHOS Y OFICINAS	750	5,80
ADGG0408	OPERACIONES AUXILIARES DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES	430	5,80
ADGG0508	OPERACIONES DE GRABACIÓN Y TRATAMIENTO DE DATOS Y DOCUMENTOS	440	5,80
ÁREA PROFESIONAL: INFORMACIÓN/COMUNICACIÓN (ADGI)			
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
ADGI01	INGLÉS: ATENCIÓN AL PÚBLICO	200	4,50
ADGI02	FRANCÉS: ATENCIÓN AL PÚBLICO	200	4,50
ADGI03	ALEMÁN: ATENCIÓN AL PÚBLICO	200	4,50
ADGI04	PORTUGUÉS: ATENCIÓN AL PÚBLICO	200	4,50
ÁREA PROFESIONAL: FINANZAS Y SEGUROS (ADGN)			
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
ADGN0108	FINANCIACIÓN DE EMPRESAS	630	6,10
ADGN0110	GESTIÓN COMERCIAL Y TÉCNICA DE SEGUROS Y REASEGUROS PRIVADOS	730	6,10
ADGN0208	COMERCIALIZACIÓN Y ADMON. DE PRODUCTOS Y SERVICIOS FINANCIEROS	800	6,10
ADGN0210	MEDIACIÓN DE SEGUROS Y REASEGUROS PRIVADOS Y ACTIVIDADES AUXILIARES	730	6,10
ÁREA PROFESIONAL: ESPECIALIDADES SIN ÁREA DEFINIDA (ADMINISTRACIÓN Y OFICINAS) (ADGX)			
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
ADGX01	INGLÉS: GESTIÓN COMERCIAL	200	5,55
ADGX02	FRANCÉS: GESTIÓN COMERCIAL	200	5,55
ADGX03	ALEMÁN: GESTIÓN COMERCIAL	200	5,55

CVE-2016-8119

MIÉRCOLES, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 182

ÁREA PROFESIONAL: ÁREA PARA CENTROS ESPECIALIZADOS (ADGZ)			
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
ADGZ82	GESTIÓN BÁSICA DE SOCIEDADES LABORALES	40	5,80
ADGZ84	OPERADOR DE INSTALACIONES RADIATIVAS	80	7,90
ADGZ86	TÉCNICO EN CONTROL DE CALIDAD (NORMAS ISO)	425	8,00

FAMILIA PROFESIONAL: ACTIVIDADES FÍSICAS Y DEPORTIVAS (AFD)			
ÁREA PROFESIONAL: ACTIVIDADES FÍSICO DEPORTIVAS RECREATIVAS (AFDA)			
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
AFDA0109	GUÍA POR ITINERARIOS EN BICICLETA	420	5,55
AFDA0110	ACONDICIONAMIENTO FÍSICO EN GRUPO CON SOPORTE MUSICAL	590	5,55
AFDA0111	FITNESS ACUÁTICO E HIDROCINESIA	750	5,55
AFDA0112	GUÍA POR BARRANCOS SECOS O ACUÁTICOS	660	5,55
AFDA0209	GUÍA POR ITINERARIOS ECUESTRES EN EL MEDIO NATURAL	580	5,55
AFDA0210	ACONDICIONAMIENTO FÍSICO EN SALA DE ENTRENAMIENTO POLIVALENTE	590	5,55
AFDA0211	ANIMACIÓN FÍSICO-DEPORTIVA Y RECREATIVA	590	5,55
AFDA0212	GUÍA DE ESPELEOLOGÍA	670	5,55
AFDA0310	ACTIVIDADES DE NATACIÓN	750	5,55
AFDA0311	INSTRUCCIÓN EN YOGA	550	5,55
AFDA0411	ANIMACIÓN FÍSICO-DEPORTIVA Y RECREATIVA PARA PERSONAS DISCAPACIDAD	740	5,55
AFDA0511	OPERACIONES AUXILIARES EN LA ORGANIZACIÓN DE ACTIVIDADES Y FUNCIONAMIENTO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS	260	5,55
AFDA0611	GUÍA POR ITINERARIOS DE BAJA Y MEDIA MONTAÑA	610	5,55
ÁREA PROFESIONAL: ACTIVIDADES DEPORTIVAS DE BIENESTAR FÍSICO (AFDB)			
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
AFDB40	MONITOR DEPORTIVO	300	4,45
ÁREA PROFESIONAL: PREVENCIÓN Y RECUPERACIÓN (AFDP)			
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
AFDP0109	SOCORRISMO EN INSTALACIONES ACUÁTICAS	370	5,30
AFDP0111	BALIZAMIENTO PISTAS, SEÑALIZACIÓN Y SOCORRISMO EN ESPACIOS ESQUIABLES	490	5,30
AFDP0209	SOCORRISMO EN ESPACIOS ACUÁTICOS NATURALES	420	5,30
AFDP0211	COORDINACIÓN DE SERVICIOS DE SOCORRISMO EN INSTALACIONES Y ESPACIOS NATURALES ACUÁTICOS	660	5,30

FAMILIA PROFESIONAL: AGRARIA (AGA)			
ÁREA PROFESIONAL: CULTIVOS EXTENSIVOS (AGAC)			
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
AGAC0108	CULTIVOS HERBÁCEOS	600	6,15
AGAC52	ANÁLISIS DE SUELOS Y PLANTAS	350	7,95
ÁREA PROFESIONAL: FRUTICULTURA (AGAF)			
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
AGAF0108	FRUTICULTURA	600	7,45
ÁREA PROFESIONAL: GANADERÍAS MENORES (AGAG)			
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO

MIÉRCOLES, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 182

AGAG0108	PRODUCCIÓN AVÍCOLA INTENSIVA	250	5,55
AGAG0208	PRODUCCIÓN CUNÍCULA INTENSIVA	220	5,55
ÁREA PROFESIONAL: HORTICULTURA (AGAH)			
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
AGAH0108	HORTICULTURA Y FLORICULTURA	600	6,65
AGAH18	INSTALADOR Y MANTENEDOR ESTRUCTURAS Y CUBIERTAS PARA LA PROTECCIÓN Y FORZADO DE LOS CULTIVOS	210	5,30
ÁREA PROFESIONAL: JARDINERÍA (AGAJ)			
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
AGAJ0108	ACTIVIDADES AUXILIARES EN FLORISTERÍA	390	7,15
AGAJ0109	GESTIÓN Y MANTENIMIENTO DE ÁRBOLES Y PALMERAS ORNAMENTALES	510	7,15
AGAJ0110	ACTIVIDADES DE FLORISTERÍA	480	7,15
AGAJ0208	ARTE FLORAL Y GESTIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE FLORISTERÍA	600	7,15
AGAJ0308	GESTIÓN DE INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO CÉSPEDES CAMPOS DEPORTIVOS	520	7,15
ÁREA PROFESIONAL: GANADERÍA (AGAN)			
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
AGAN0108	GANADERÍA ECOLÓGICA	490	5,60
AGAN0109	CUIDADOS Y MANEJO DEL CABALLO	590	5,60
AGAN0110	DOMA BÁSICA DEL CABALLO	620	5,60
AGAN0111	CUIDADOS Y MANTENIMIENTO DE ANIMALES UTILIZADOS PARA INVESTIGACIÓN Y OTROS FINES CIENTÍFICOS	450	5,60
AGAN0112	ASISTENCIA EN LOS CONTROLES SANITARIOS EN MATADEROS, ESTABLECIMIENTOS DE MANIPULACIÓN DE CAZA Y SALAS DE DESPIECE	830	5,60
AGAN0208	CRÍA DE CABALLOS	670	5,60
AGAN0210	HERRADO DE EQUINOS	710	5,60
AGAN0211	APICULTURA	410	5,60
AGAN0212	REALIZACIÓN DE PROCEDIMIENTOS EXPERIMENTALES CON ANIMALES PARA INVESTIGACIÓN Y OTROS FINES CIENTÍFICOS	750	5,60
AGAN0311	GESTIÓN DE LA PRODUCCIÓN GANADERA	710	5,60
AGAN0312	CUIDADOS DE ANIMALES SALVAJES, DE ZOOLÓGICOS Y ACUARIOS	500	5,60
AGAN0411	PRODUCCIÓN DE ANIMALES CINEGÉTICOS	450	5,60
AGAN0511	GESTIÓN DE LA PRODUCCIÓN DE ANIMALES CINEGÉTICOS	570	5,60
ÁREA PROFESIONAL: ORNAMENTALES Y JARDINERÍA (AGAO)			
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
AGAO0108	ACTIVIDADES AUXILIARES EN VIVEROS, JARDINES Y CENTROS DE JARDINERÍA	330	6,65
AGAO0208	INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE JARDINES Y ZONAS VERDES	470	6,35
AGAO0308M	JARDINERÍA Y RESTAURACIÓN DEL PAISAJE	620	6,35
ÁREA PROFESIONAL: EXPLOTACIÓN DE GANADO PORCINO (AGAP)			
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
AGAP0108	PRODUCCIÓN PORCINA DE REPRODUCCIÓN Y CRÍA	280	6,90
AGAP0208	PRODUCCIÓN PORCINA DE RECRÍA Y CEBO	250	6,90
ÁREA PROFESIONAL: FORESTAL (AGAR)			
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
AGAR0108	APROVECHAMIENTOS FORESTALES	600	6,40

MIÉRCOLES, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 182

AGAR0109	GESTIÓN DE REPOBLACIONES FORESTALES Y DE TRATAMIENTOS SILVÍCOLAS	610	6,40
AGAR0110	GESTIÓN DE APROVECHAMIENTOS FORESTALES	630	6,40
AGAR0111	MANTENIMIENTO Y MEJORA DEL HÁBITAT CINEGÉTICO-PISCÍCOLA	570	6,40
AGAR0208	REPOBLACIONES FORESTALES Y TRATAMIENTOS SILVÍCOLAS	490	6,40
AGAR0209	ACTIVIDADES AUXILIARES EN APROVECHAMIENTOS FORESTALES	270	6,40
AGAR0211	GESTIÓN DE LOS APROVECHAMIENTOS CINEGÉTICO-PISCÍCOLAS	740	6,40
AGAR0309	ACTIVIDADES AUXILIARES EN CONSERVACIÓN Y MEJORA DE MONTES	270	6,40
ÁREA PROFESIONAL: AGRICULTURA (AGAU)			
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
AGAU0108	AGRICULTURA ECOLÓGICA	490	6,15
AGAU0110	PRODUCCIÓN DE SEMILLAS Y PLANTAS EN VIVERO	580	6,15
AGAU0111	MANEJO Y MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA AGRÍCOLA	630	6,15
AGAU0112	PRODUCCIÓN Y RECOLECCIÓN DE SETAS Y TRUFAS	760	6,15
AGAU0208	GESTIÓN DE LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA	820	6,15
AGAU0210	GESTIÓN DE LA PRODUCCIÓN DE SEMILLAS Y PLANTAS EN VIVERO	540	6,15
AGAU0211	GESTIÓN DE LA PRODUCCIÓN Y RECOLECCIÓN DE SETAS Y TRUFAS	870	6,15
ÁREA PROFESIONAL: ESPECIALIDADES SIN ÁREA DEFINIDA (AGRARIA) (AGAX)			
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
AGAX0108	ACTIVIDADES AUXILIARES EN GANADERÍA	510	5,60
AGAX02	GESTIÓN INFORMATIZADA DE LA EXPLOTACIÓN AGRARIA	350	6,35
AGAX0208	ACTIVIDADES AUXILIARES EN AGRICULTURA	370	5,60

FAMILIA PROFESIONAL: ARTES GRÁFICAS (ARG)			
ÁREA PROFESIONAL: ACTIVIDADES Y TÉCNICAS GRÁFICAS ARTÍSTICAS (ARGA)			
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
ARGA0110	GRABADO CALCOGRÁFICO Y XILOGRÁFICO	480	6,65
ARGA0111	LITOGRAFÍA	450	6,65
ARGA0112	GRABADO Y TÉCNICAS DE ESTAMPACIÓN	800	6,65
ARGA0211	ENCUADERNACIÓN ARTÍSTICA	750	6,65
ARGA0311	SERIGRAFÍA ARTÍSTICA	570	6,65
ÁREA PROFESIONAL: ENCUADERNACIÓN INDUSTRIAL (ARGC)			
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
ARGC0109	GUILLLOTINADO Y PLEGADO	450	6,65
ARGC0110	OPERACIONES DE ENCUADERNACIÓN INDUSTRIAL EN RÚSTICA Y TAPA DURA	420	6,65
ARGC0112	GESTIÓN DE LA PRODUCCIÓN EN ENCUADERNACIÓN INDUSTRIAL	660	6,65
ARGC0209	OPERACIONES EN TRENES DE COSIDO	480	6,65
ÁREA PROFESIONAL: DISEÑO (ARGD)			
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
ARGD01	PROGRAMAS DE RETOQUE DIGITAL Y ESCANEADO DE IMÁGENES	200	7,70
ARGD02	DISEÑO Y MODIFICACIÓN DE PLANOS EN 2D Y 3D	180	6,65
ARGD03	DISEÑO MECÁNICO DE MODELADO PARAMÉTRICO DE PIEZAS	200	6,10

MIÉRCOLES, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 182

ARGD04	DISEÑO DE PLANOS Y ESQUEMAS ELÉCTRICOS DE AUTOMATIZACIÓN	270	6,80
ARGD30	TÉCNICO AUXILIAR EN DISEÑO INDUSTRIAL	630	7,70
ARGD40	TÉCNICO AUXILIAR EN DISEÑO DE INTERIORES	630	7,70
ARGD50	TÉCNICO AUXILIAR EN DISEÑO DE MODA	630	7,70
ÁREA PROFESIONAL: EDITORIAL (ARGE)			
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
ARGE60	INFOGRAFISTA DE PRENSA	460	7,20
ÁREA PROFESIONAL: DISEÑO GRÁFICO Y MULTIMEDIA (ARGG)			
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
ARGG0110	DISEÑO DE PRODUCTOS GRÁFICOS	600	7,20
ARGG0112	DISEÑO ESTRUCTURAL DE ENVASES Y EMBALAJES DE PAPEL, CARTÓN Y OTROS SOPORTE GRÁFICOS	480	7,20
ARGG0212	ILUSTRACIÓN	750	7,20
ÁREA PROFESIONAL: IMPRESIÓN (ARGI)			
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
ARGI0109	IMPRESIÓN EN OFFSET	560	7,65
ARGI0110	IMPRESIÓN EN FLEXOGRAFÍA	450	6,65
ARGI0112	GESTIÓN DE LA PRODUCCIÓN EN PROCESOS DE IMPRESIÓN	810	6,65
ARGI0209	IMPRESIÓN DIGITAL	440	7,65
ARGI0210	IMPRESIÓN EN HUECOGRABADO	450	6,65
ARGI0309	REPROGRAFÍA	300	6,65
ARGI0310	IMPRESIÓN EN SERIGRAFÍA Y TAMPOGRAFÍA	450	6,65
ÁREA PROFESIONAL: EDICIÓN (ARGN)			
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
ARGN0109	PRODUCCIÓN EDITORIAL	540	6,65
ARGN0110	DESARROLLO DE PRODUCTOS EDITORIALES MULTIMEDIA	570	6,65
ARGN0210	ASISTENCIA A LA EDICIÓN	570	6,65
ÁREA PROFESIONAL: PRE-IMPRESIÓN (ARGP)			
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
ARGP0110	TRATAMIENTO Y MAQUETACIÓN DE ELEMENTOS GRÁFICOS EN PREIMPRESIÓN	620	6,65
ARGP0112	GESTIÓN DE LA PRODUCCIÓN EN PROCESOS DE PREIMPRESIÓN	750	6,65
ARGP0210	IMPOSICIÓN Y OBTENCIÓN DE LA FORMA IMPRESORA	450	6,65
ÁREA PROFESIONAL: TRANSFORMACIÓN Y CONVERSIÓN EN INDUSTRIAS GRÁFICAS (ARGT)			
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
ARGT0109	TROQUELADO	330	6,65
ARGT0111	OPERACIONES DE MANIPULADO Y FINALIZACIÓN DE PRODUCTOS GRÁFICOS	300	6,65
ARGT0112	GESTIÓN DE LA PRODUCCIÓN EN TRANSFORMADOS DE PAPEL, CARTÓN Y OTROS SOPORTES GRÁFICOS	630	6,65
ARGT0211	OPERACIONES AUXILIARES EN INDUSTRIAS GRÁFICAS	360	6,65
ARGT0311	ELABORACIÓN DE CARTÓN ONDULADO	420	6,65
ARGT0411	FABRICACIÓN DE COMPLEJOS, ENVASES, EMBALAJES Y OTROS ARTÍCULOS DE PAPEL Y CARTÓN	600	6,65

FAMILIA PROFESIONAL: ARTES Y ARTESANÍA (ART)			
ÁREA PROFESIONAL: ARTESANÍA TRADICIONAL (ARTA)			
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
ARTA0111	TALLA DE ELEMENTOS DECORATIVOS EN MADERA	500	6,10

CVE-2016-8119

MIÉRCOLES, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 182

ARTA0112	ELABORACIÓN DE OBRAS DE FORJA ARTESANAL	510	6,10
ÁREA PROFESIONAL: JOYERÍA Y ORFEBRERÍA (ARTB)			
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
ARTB0111	ELABORACIÓN DE ARTÍCULOS DE PLATERÍA	620	6,65
ARTB0112	REPOSICIÓN, MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE ELEMENTOS DE RELOJERÍA FINA	460	6,65
ARTB0211	REPARACIÓN DE JOYERÍA	590	6,65
ÁREA PROFESIONAL: PIEDRA Y MÁRMOL (ARTD)			
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
ARTD10	TALLISTA DE PIEDRA Y MÁRMOL	700	5,60
ÁREA PROFESIONAL: METAL (ARTE)			
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
ARTE20	CERRAJERO ARTÍSTICO	550	6,10
ÁREA PROFESIONAL: FABRICACIÓN Y MANTENIMIENTO DE INSTRUMENTOS MUSICALES (ARTG)			
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
ARTG0112	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE INSTRUMENTOS DE VIENTO METAL	680	6,65
ARTG0212	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE INSTRUMENTOS DE VIENTO-MADERA	680	6,65
ARTG0312	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE INSTRUMENTOS MUSICALES DE CUERDA	810	6,65
ARTG0412	AFINACIÓN Y ARMONIZACIÓN DEL PIANO	810	6,65
ARTG0512	REGULACIÓN DE PIANOS VERTICALES Y DE COLA	990	6,65
ÁREA PROFESIONAL: JOYERÍA Y BISUTERÍA (ARTJ)			
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
ARTJ50	ACABADOR VERIFICADOR DE ARTÍCULOS DE JOYERÍA Y BISUTERÍA	400	6,65
ÁREA PROFESIONAL: PIEL Y CUERO (ARTL)			
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
ARTL10	MARROQUINERO ARTESANO	600	5,60
ÁREA PROFESIONAL: MADERA (ARTM)			
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
ARTM10	CARPINTERO-EBANISTA ARTESANO	750	6,40
ÁREA PROFESIONAL: VIDRIO Y CERÁMICA ARTESANAL (ARTN)			
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
ARTN0109	ELABORACIÓN ARTESANAL DE PRODUCTOS DE VIDRIO EN CALIENTE	660	6,10
ARTN0110	REPRODUCCIONES DE MOLDES Y PIEZAS CERÁMICAS ARTESANALES	300	6,10
ARTN0111	MOLDES Y MATRICERÍAS ARTESANALES PARA CERÁMICA	620	6,10
ARTN0209	ALFARERÍA ARTESANAL	600	6,10
ARTN0210	DECORACIÓN ARTESANAL DE VIDRIO MEDIANTE APLICACIÓN DE COLOR	580	6,10
ARTN0309	TRANSFORMACIÓN ARTESANAL DE VIDRIO EN FRÍO	670	6,10
ÁREA PROFESIONAL: RECUPERACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO ARTÍSTICOS (ARTR)			
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
ARTR0112	RESTAURACIÓN Y REPARACIÓN DE RELOJES DE ÉPOCA, HISTÓRICOS Y AUTÓMATAS	750	6,65
ÁREA PROFESIONAL: VARIOS (ARTS)			
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO

CVE-2016-8119

MIÉRCOLES, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 182

ARTS20	ELABORADOR DE FIGURAS PLÁSTICAS	550	5,05
ARTS30	MAQUETISTA	700	5,55
ÁREA PROFESIONAL: TEXTIL (ARTT)			
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
ARTT20	ADORNISTA TEXTIL	600	5,60
ÁREA PROFESIONAL: ARTES ESCÉNICAS (ARTU)			
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
ARTU0110	MAQUINARIA ESCÉNICA PARA EL ESPECTÁCULO EN VIVO	830	6,10
ARTU0111	UTILLERÍA PARA EL ESPECTÁCULO EN VIVO	830	6,10
ARTU0112	CONSTRUCCIÓN DE DECORADOS PARA LA ESCENOGRAFÍA DE ESPECTÁCULOS EN VIVO, EVENTOS Y AUDIOVISUALES	840	6,10
ARTU0212	ASISTENCIA A LA DIRECCIÓN TÉCNICA DE ESPECTÁCULOS EN VIVO Y EVENTOS	530	6,10

FAMILIA PROFESIONAL: COMERCIO Y MARKETING (COM)			
ÁREA PROFESIONAL: LOGÍSTICA COMERCIAL Y GESTIÓN DEL TRANSPORTE (COML)			
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
COML0109	TRÁFICO DE MERCANCÍAS POR CARRETERA	520	5,80
COML0110	ACTIVIDADES AUXILIARES DE ALMACÉN	210	5,55
COML0111	TRÁFICO DE VIAJEROS POR CARRETERA	450	5,80
COML0209	ORGANIZACIÓN DEL TRANSPORTE Y LA DISTRIBUCIÓN	420	5,80
COML0210	GESTIÓN Y CONTROL DEL APROVISIONAMIENTO	450	5,80
COML0211	GESTIÓN COMERCIAL Y FINANCIERA DEL TRANSPORTE POR CARRETERA	630	5,80
COML0309	ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN DE ALMACENES	390	5,80
ÁREA PROFESIONAL: MARKETING Y RELACIONES PÚBLICAS (COMM)			
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
COMM0110	MARKETING Y COMPRAVENTA INTERNACIONAL	750	5,80
COMM0111	ASISTENCIA A LA INVESTIGACIÓN DE MERCADOS	510	5,80
COMM0112	GESTIÓN DE MARKETING Y COMUNICACIÓN	810	5,80
COMM10	CHINO BÁSICO EN ACTIVIDADES DE VENTA Y TURISMO	280	5,80
COMM20	RUSO BÁSICO EN ACTIVIDADES DE VENTA Y TURISMO	280	5,80
ÁREA PROFESIONAL: PUBLICIDAD/IMAGEN (COMP)			
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
COMP0108	IMPLANTACIÓN Y ANIMACIÓN DE ESPACIOS COMERCIALES	390	6,10
ÁREA PROFESIONAL: COMPRAVENTA (COMT)			
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
COMT0110	ATENCIÓN AL CLIENTE, CONSUMIDOR O USUARIO	460	5,55
COMT0111	GESTIÓN COMERCIAL INMOBILIARIA	580	5,55
COMT0112	ACTIVIDADES DE GESTIÓN DEL PEQUEÑO COMERCIO	530	5,55
COMT0210	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL COMERCIO INTERNACIONAL	660	5,80
COMT0211	ACTIVIDADES AUXILIARES DE COMERCIO	270	5,55
COMT0311	CONTROL Y FORMACIÓN EN CONSUMO	540	5,80
COMT0411	GESTIÓN COMERCIAL DE VENTAS	610	5,80
ÁREA PROFESIONAL: VENTA (COMV)			
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
COMV0108	ACTIVIDADES DE VENTA	590	6,10

MIÉRCOLES, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 182

FAMILIA PROFESIONAL: ELECTRICIDAD Y ELECTRÓNICA (ELE)			
ÁREA PROFESIONAL: ELECTRICIDAD (ELEA)			
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
ELEA20	DISEÑADOR DE SISTEMAS DE CONTROL ELÉCTRICO	600	7,20
ÁREA PROFESIONAL: ELECTRÓNICA (ELEC)			
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
ELEC20	MONTADOR DE DISPOSITIVOS Y CUADROS ELECTRÓNICOS	200	6,65
ELEC30	MONTADOR AJUSTADOR DE EQUIPOS ELECTRÓNICOS	410	6,65
ÁREA PROFESIONAL: INSTALACIONES ELÉCTRICAS (ELEE)			
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
ELEE0108	OPERACIONES AUXILIARES DE MONTAJE DE REDES ELÉCTRICAS	220	6,65
ELEE0109	MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS DE BAJA TENSIÓN	920	7,45
ELEE0110	DESARROLLO DE PROYECTOS DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS EN EL ENTORNO DE EDIFICIOS Y CON FINES ESPECIALES	520	7,45
ELEE0209	MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE REDES ELÉCTRICAS DE ALTA TENSIÓN DE SEGUNDO Y TERCERA CATEGORÍA Y CENTROS DE TRANSFORMACIÓN	490	7,45
ELEE0210	DESARROLLO DE PROYECTOS DE REDES ELÉCTRICAS DE BAJA Y ALTA TENSIÓN	690	7,45
ELEE0310	GESTIÓN Y SUPERVISIÓN DEL MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS EN EL ENTORNO DE EDIFICIOS	700	7,45
ELEE0410	GESTIÓN Y SUPERVISIÓN DEL MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE REDES ELÉCTRICAS AÉREAS DE ALTA TENSIÓN DE SEGUNDA Y TERCERA CATEGORÍA, Y CENTROS DE TRANSFORMACIÓN DE INTemperie	640	7,45
ELEE0510	GESTIÓN Y SUPERVISIÓN DEL MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE REDES ELÉCTRICAS SUBTERRÁNEAS DE ALTA TENSIÓN DE SEGUNDA Y TERCERA CATEGORÍA Y CENTROS DE TRANSFORMACIÓN DE INTERIOR	640	7,45
ELEE0610	GESTIÓN Y SUPERVISIÓN DEL MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE REDES ELÉCTRICAS DE BAJA TENSIÓN Y ALUMBARDO EXTERIOR	620	7,45
ÁREA PROFESIONAL: ELECTRICIDAD (ELEL)			
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
ELEL01	AUTOMATISMO CON CONTROL PROGRAMABLE	270	7,45
ÁREA PROFESIONAL: MÁQUINAS ELECTROMECAÑICAS (ELEM)			
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
ELEM0110	DESARROLLO DE PROYECTOS DE SISTEMAS DE AUTOMATIZACIÓN INDUSTRIAL	630	7,45
ELEM0111	MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DOMÓTICOS E INMÓTICOS	480	7,45
ELEM0210	GESTIÓN Y SUPERVISIÓN DEL MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DE AUTOMATIZACIÓN INDUSTRIAL	650	7,45
ELEM0211	GESTIÓN Y SUPERVISIÓN DEL MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DOMÓTICOS E INMÓTICOS	550	7,45
ELEM0311	MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DE AUTOMATIZACIÓN INDUSTRIAL	510	7,45
ELEM0411	MANTENIMIENTO DE ELECTRODOMÉSTICOS	500	7,45
ELEM0511	DESARROLLO DE PROYECTOS DE SISTEMAS DOMÓTICOS E INMÓTICOS	550	7,45

CVE-2016-8119

MIÉRCOLES, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 182

ÁREA PROFESIONAL: ELECTRÓNICA (ELEN)			
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
ELEN10	INSTALADOR DE EQUIPOS Y SISTEMAS ELECTRÓNICOS	690	6,65
ÁREA PROFESIONAL: EQUIPOS ELECTRÓNICOS (ELEQ)			
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
ELEQ0108	INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DE ELECTROMEDICINA	600	7,15
ELEQ0111	OPERACIONES AUXILIARES DE MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS	390	7,15
ELEQ0208	GESTIÓN Y SUPERVISIÓN DE LA INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DE ELECTROMEDICINA	700	7,45
ELEQ0211	REPARACIÓN DE EQUIPOS ELECTRÓNICOS DE AUDIO Y VIDEO	580	7,15
ELEQ0311	MANTENIMIENTO DE EQUIPOS ELECTRÓNICOS	680	7,45
ÁREA PROFESIONAL: ELECTRICIDAD (ELER)			
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
ELER11	MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES AUTOMATIZADAS CONTROLADAS POR AUTÓMATAS PROGRAMABLES	300	7,15
ELER12	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE MÁQUINAS Y EQUIPOS ELÉCTRICOS	450	5,60
ÁREA PROFESIONAL: INSTALACIONES DE TELECOMUNICACIÓN (ELES)			
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
ELES0108	MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURAS DE TELECOMUNICACIONES EN EDIFICIOS	450	6,65
ELES0109	MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES MEGAFONÍA, SONORIZACIÓN DE LOCALES Y CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN	350	6,65
ELES0110	DESARROLLO DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURAS DE TELECOMUNICACIÓN Y DE REDES DE VOZ Y DATOS EN EL ENTORNO DE EDIFICIOS	500	6,65
ELES0111	MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE EQUIPAMIENTO DE RED Y ESTACIONES BASE DE TELEFONÍA	590	6,65
ELES0208	OPERACIONES AUXILIARES DE MONTAJE DE INSTALACIONES ELECTROTÉCNICAS Y DE TELECOMUNICACIONES EN EDIFICIOS	380	6,65
ELES0209	MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DE TELEFONÍA E INFRAESTRUCTURAS DE REDES LOCALES DE DATOS	420	6,65
ELES0210	GESTIÓN Y SUPERVISIÓN DE MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURAS DE TELECOMUNICACIÓN Y DE REDES DE VOZ Y DATOS EN ENTORNO DE EDIFICIOS	680	6,65
ELES0211	MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DE PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL Y DE RADIOFUSIÓN	440	6,65
ELES0311	GESTIÓN Y SUPERVISIÓN DEL MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DE PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL Y DE RADIOFUSIÓN	680	6,65
ELES0411	GESTIÓN Y SUPERVISIÓN DEL MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE EQUIPAMIENTO DE RED Y ESTACIONES BASE DE TELEFONÍA	770	6,65
ÁREA PROFESIONAL: ELECTRÓNICA (ELET)			
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
ELET11	MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DE INSTRUMENTACIÓN Y CONTROL	500	6,65
ELET14	MANTENIMIENTO DE SISTEMAS INDUSTRIALES DE PRODUCCIÓN AUTOMATIZADOS	770	7,70

CVE-2016-8119

MIÉRCOLES, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 182

FAMILIA PROFESIONAL: ENERGÍA Y AGUA (ENA)			
ÁREA PROFESIONAL: AGUA (ENAA)			
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
ENAA0109	ORGANIZACIÓN Y CONTROL DEL MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE REDES E INSTALACIONES DE AGUA Y SANEAMIENTO	510	6,65
ENAA0112	GESTIÓN DEL USO EFICIENTE DEL AGUA	760	6,65
ÁREA PROFESIONAL: EFICIENCIA ENERGÉTICA (ENAC)			
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
ENAC0108	EFICIENCIA ENERGÉTICA DE EDIFICIOS	920	6,65
ÁREA PROFESIONAL: ENERGÍAS RENOVABLES (ENAE)			
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
ENAE0108	MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES SOLARES FOTOVOLTAICAS	540	7,65
ENAE0111	OPERACIONES BÁSICAS EN EL MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES DE ENERGÍAS RENOVABLES	540	6,65
ENAE0208	MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES SOLARES TÉRMICAS	580	7,40
ENAE0308	ORGANIZACIÓN Y PROYECTOS DE INSTALACIONES SOLARES TÉRMICAS	630	7,40
ENAE0408	GESTIÓN DEL MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE PARQUES EÓLICOS	620	7,65
ENAE0508	ORGANIZACIÓN Y PROYECTOS DE INSTALACIONES SOLARES FOTOVOLTAICAS	630	7,65
ENAE30	TÉCNICO DE SISTEMAS DE ENERGÍAS RENOVABLES	380	6,65
ÁREA PROFESIONAL: ENERGÍA ELÉCTRICA (ENAL)			
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
ENAL0108	GESTIÓN DE LA OPERACIÓN EN CENTRALES TERMOELÉCTRICAS	750	6,65
ENAL0110	GESTIÓN DE LA OPERACIÓN EN CENTRALES HIDROELÉCTRICAS	730	6,65
ENAL0210	GESTIÓN DEL MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE SUBESTACIONES ELÉCTRICAS	620	6,65
ÁREA PROFESIONAL: GAS (ENAS)			
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
ENAS0108	MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE REDES DE GAS	450	6,10
ENAS0110	MONTAJE, PUESTA EN SERVICIO, MANTENIMIENTO, INSPECCIÓN Y REVISIÓN DE INSTALACIONES RECEPTORAS Y APARATOS DE GAS	540	6,10
ENAS0208	GESTIÓN DEL MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE REDES DE GAS	520	6,65
ÁREA PROFESIONAL: CAPTACIÓN, TRATAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA (ENAT)			
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
ENAT0108	MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE REDES DE AGUA	450	6,65

FAMILIA PROFESIONAL: EDIFICACIÓN Y OBRA CIVIL (EOC)			
ÁREA PROFESIONAL: ACABADOS (EOCA)			
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
EOCA20	ENTARIMADOR	500	6,10
EOCA50	CRISTALERO	300	6,65
ÁREA PROFESIONAL: ALBAÑILERÍA Y ACABADOS (EOCB)			
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
EOCB0108	FÁBRICAS DE ALBAÑILERÍA	490	7,65

CVE-2016-8119

MIÉRCOLES, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 182

EOCB0109	OPERACIONES AUXILIARES DE REVESTIMIENTOS CONTINUOS EN CONSTRUCCIÓN	440	7,15
EOCB0110	PINTURA DECORATIVA EN CONSTRUCCIÓN	640	7,15
EOCB111	CUBIERTAS INCLINADAS	650	7,15
EOCB0208	OPERACIONES AUXILIARES DE ALBAÑILERÍA DE FÁBRICAS Y CUBIERTAS	320	7,15
EOCB0209	OPERACIONES AUXILIARES DE ACABADOS RÍGIDOS Y URBANIZACIÓN	340	7,15
EOCB0210	REVESTIMIENTOS CON PASTAS Y MORTEROS EN CONSTRUCCIÓN	670	7,15
EOCB0211	PAVIMENTOS Y ALBAÑILERÍA DE URBANIZACIÓN	490	7,15
EOCB0310	REVESTIMIENTOS CON PIEZAS RÍGIDAS POR ADHERENCIA EN CONSTRUCCIÓN	750	7,15
EOCB0311	PINTURA INDUSTRIAL EN CONSTRUCCIÓN	600	7,15
ÁREA PROFESIONAL: ESTRUCTURAS (EOCE)			
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
EOCE0109	LEVANTAMIENTOS Y REPLANTEOS	600	7,15
EOCE0111	ARMADURAS PASIVAS PARA HORMIGÓN	610	7,15
EOCE0211	ENCOFRADOS	610	7,15
ÁREA PROFESIONAL: HORMIGÓN (EOCH)			
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
EOCH0108	OPERACIONES DE HORMIGÓN	260	7,65
ÁREA PROFESIONAL: COLOCACIÓN Y MONTAJE (EOCJ)			
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
EOCJ0109	MONTAJE DE ANDAMIOS TUBULARES	360	6,10
EOCJ0110	INSTALACIÓN DE PLACA DE YESO LAMINADO Y FALSOS TECHOS	550	6,10
EOCJ0111	IMPERMEABILIZACIÓN MEDIANTE MEMBRANAS FORMADAS CON LÁMINAS	590	6,10
EOCJ0211	INSTALACIÓN SISTEMAS TÉCNICOS DE PAVIMENTOS, EMPANELADOS Y MAMPARAS	390	6,10
EOCJ0311	OPERACIONES BÁSICAS REVESTIMIENTOS LIGEROS Y TÉCNICOS EN CONSTRUCCIÓN	310	6,10
ÁREA PROFESIONAL: MAQUINARIA (EOCM)			
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
EOCM20	OPERADOR DE MAQUINARIA DE EXPLANACIÓN	650	7,65
EOCM30	OPERADOR DE MAQUINARIA DE TRANSPORTE DE TIERRAS	550	6,65
EOCM80	OPERADOR DE GRÚAS	600	7,40
EOCM82	OPERADOR DE GRÚA TORRE	275	7,40
EOCM90	OPERADOR DE RETRO-PALA	400	7,95
ÁREA PROFESIONAL: PROYECTOS Y SEGUIMIENTO DE OBRAS (EOCO)			
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
EOCO0108	REPRESENTACIÓN DE PROYECTOS DE EDIFICACIÓN	600	7,70
EOCO0109	CONTROL DE PROYECTOS Y OBRAS DE CONSTRUCCIÓN	550	7,70
EOCO0112	CONTROL DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE EDIFICACIÓN	750	7,70
EOCO0208	REPRESENTACIÓN DE PROYECTOS DE OBRA CIVIL	600	7,70
EOCO212	CONTROL DE EJECUCIÓN DE OBRAS CIVILES	650	7,70
ÁREA PROFESIONAL: TÉCNICAS AUXILIARES (EOCT)			
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
EOCT01	CÁLCULO DE ESTRUCTURAS PLANAS Y ESPACIALES DE HORMIGÓN	200	6,35

MIÉRCOLES, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 182

EOCT02	CÁLCULO DE ESTRUCTURAS PLANAS Y ESPACIALES DE ACERO	250	6,35
EOCT41	ANALISTA DE SUELOS	325	6,10
EOCT42	ANALISTA DE HORMIGONES	260	6,10
EOCT43	ANALISTA DE MEXCLAS BITUMINOSAS	185	6,10
EOCT60	VIGILANTE DE SEGURIDAD E HIGIENE	100	5,60
ÁREA PROFESIONAL: ESPECIALIDADES SIN ÁREA DEFINIDA (EDIFICACIÓN Y O.P) (EOCX)			
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
EOCX02	MANTENEDOR REPARADOR DE EDIFICIOS	530	7,65

FAMILIA PROFESIONAL: FORMACIÓN COMPLEMENTARIA (FCO)			
ÁREA PROFESIONAL: ASPECTOS MEDIOAMBIENTALES (FCOA)			
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
FCOA02	SENSIBILIZACIÓN AMBIENTAL	9	Igual que el curso con el que se programe
FCOA03	MEDIO AMBIENTE EN AGRICULTURA	25	
FCOA04	CONOCIMIENTO MEDIO NATURAL Y EVALUACIÓN RIESGOS MEDIOAMBIENTALES	20	
FCOA05	INCIDENCIA AMBIENTAL EN LA INDUSTRIA QUÍMICA	40	
FCOA06	TRATAMIENTO DE AGUAS EN LA INDUSTRIA DEL CURTIDO	20	
ÁREA PROFESIONAL: INFORMÁTICA COMPLEMENTARIA (FCOI)			
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
FCOI01	ALFABETIZACIÓN INFORMÁTICA: INTERNET	10	6,65
FCOI02	ALFABETIZACIÓN INFORMÁTICA: INFORMÁTICA E INTERNET	25	6,65
ÁREA PROFESIONAL: MANIPULACIÓN ALIMENTARIA (FCOM)			
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
FCOM01	MANIPULADOR DE ALIMENTOS <i>(Esta especialidad deberá vincularse a un curso de la F.P. de IA, a uno del Área ocupacional de Hostelería o aquellas otras para cuyo ejercicio profesional se necesite)</i>	10	Igual que el curso con el que se programe
ÁREA PROFESIONAL: ORIENTACIÓN LABORAL (FCOO)			
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
FCOO01	INSERCIÓN LABORAL Y TÉCNICAS DE BÚSQUEDA DE EMPLEO	15	Igual que el curso con el que se programe
FCOO02	SENSIBILIZACIÓN EN LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES	20	
FCOO03	INSERCIÓN LABORAL, SENSIBILIZACIÓN MEDIOAMBIENTAL Y EN LA IGUALDAD DE GÉNERO	10	
FCOO04	FOMENTO Y PROMOCIÓN DEL TRABAJO AUTÓNOMO	30	
ÁREA PROFESIONAL: SEGURIDAD Y SALUD LABORAL (FCOS)			
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
FCOS01	PREVENCIÓN DE RIESGOS	10	Igual que el curso con el que se programe
FCOS02	BÁSICO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES	30	
ÁREA PROFESIONAL: COMPETENCIA CLAVE (FCOV)			
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
FCOV02	COMUNICACIÓN EN LENGUA CASTELLANA N3	200	4,50
FCOV05	COMUNICACIÓN EN LENGUAS EXTRANJERAS (INGLÉS) N2	180	4,50
FCOV06	COMUNICACIÓN EN LENGUAS EXTRANJERAS (INGLÉS) N3	180	4,50
FCOV07	COMUNICACIÓN EN LENGUAS EXTRANJERAS (FRANCÉS) N2	180	4,50
FCOV08	COMUNICACIÓN EN LENGUAS EXTRANJERAS (FRANCÉS) N3	180	4,50

MIÉRCOLES, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 182

FCOV09	COMUNICACIÓN EN LENGUAS EXTRANJERAS (ALEMÁN) N2	180	4,50
FCOV10	COMUNICACIÓN EN LENGUAS EXTRANJERAS (ALEMÁN) N3	180	4,50
FCOV12	COMPETENCIA MATEMÁTICA N3	200	4,50
FCOV22	COMUNICACIÓN EN LENGUA CASTELLANA N2	120	4,50
FCOV23	COMPETENCIA MATEMÁTICA N2	120	4,50
FCOV24	COMUNICACIÓN EN LENGUA CATALANA N2	135	4,50
FCOV25	COMUNICACIÓN EN LENGUA CATALANA N3	200	4,50
FCOV26	COMPETENCIAS CLAVE N2 PARA CERTIFICADOS PROFESIONALIDAD CON IDIOMAS	420	4,50
FCOV27	COMPETENCIAS CLAVE N2 PARA CERTIFICADOS PROFESIONALIDAD SIN IDIOMAS	240	4,50
FCOV28	COMPETENCIAS CLAVE N3 PARA CERTIFICADOS PROFESIONALIDAD CON IDIOMAS	580	4,50
FCOV29	COMPETENCIAS CLAVE N3 PARA CERTIFICADOS PROFESIONALIDAD SIN IDIOMAS	400	4,50

FAMILIA PROFESIONAL: FABRICACIÓN MECÁNICA (FME)			
ÁREA PROFESIONAL: CONSTRUCCIONES AERONÁUTICAS (FMEA)			
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
FMEA0111	MONTAJE ESTRUCTURAS E INSTALACIÓN DE SISTEMAS Y EQUIPOS DE AERONAVES	580	8,00
FMEA0211	FABRICACIÓN DE ELEMENTOS AEROESPACIALES CON MATERIALES COMPUESTOS	660	8,00
ÁREA PROFESIONAL: CONSTRUCCIONES METÁLICAS (FMEC)			
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
FMEC0108	FABRICACIÓN Y MONTAJE DE INSTALACIONES DE TUBERÍA INDUSTRIAL	530	7,65
FMEC0109	PRODUCCIÓN EN CONSTRUCCIONES METÁLICAS	490	8,00
FMEC0110	SOLDADURA CON ELECTRODO REVESTIDO Y TIG	680	8,00
FMEC0208	DISEÑO DE CALDERERÍA Y ESTRUCTURAS METÁLICAS	660	7,65
FMEC0209	DISEÑO DE TUBERÍA INDUSTRIAL	480	7,65
FMEC0210	SOLDADURA OXIGÁS Y SOLDADURA MIG/MAG	600	8,00
FMEC0309	DISEÑO EN LA INDUSTRIA NAVAL	640	7,65
FMEC10	CALDERERO TUBERO	710	6,65
FMEC20	TÉCNICO EN CALDERERÍA	480	7,20
ÁREA PROFESIONAL: FABRICACIÓN ELECTROMECAÁNICA (FMEE)			
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
FMEE0108	OPERACIONES AUXILIARES DE FABRICACIÓN MECÁNICA	440	7,65
FMEE0208	MONTAJE Y PUESTA EN MARCHA BIENES DE EQUIPO Y MAQUINARIA INDUSTRIAL	690	7,65
FMEE0308	DISEÑO DE PRODUCTOS DE FABRICACIÓN MECÁNICA	680	7,65
ÁREA PROFESIONAL: FUNDICIÓN (FMEF)			
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
FMEF0108	FUSIÓN Y COLADA	400	6,15
FMEF0208	MOLDEO Y MACHERÍA	400	6,15
FMEF0308	PRODUCCIÓN EN FUNDICIÓN Y PULVIMETALURGIA	560	6,15
ÁREA PROFESIONAL: METALURGIA (FMEG)			
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
FMEG10	OPERADOR DE PROCESOS DE FUNDICIÓN	890	5,60
ÁREA PROFESIONAL: OPERACIONES MECÁNICAS (FMEH)			

MIÉRCOLES, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 182

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
FMEH0109	MECANIZADO POR ARRANQUE DE VIRUTA	620	7,65
FMEH0110	TRATAMIENTOS TÉRMICOS EN FABRICACIÓN MECÁNICA	370	7,65
FMEH0209	MECANIZADO POR CORTE Y CONFORMADO	620	7,65
FMEH0309	TRATAMIENTOS SUPERFICIALES	530	7,65
FMEH0409	MECANIZADO POR ABRASIÓN, ELECTROEROSIÓN Y PROCEDIMIENTOS ESPECIALES	620	7,65
ÁREA PROFESIONAL: CONSTRUCCIONES METÁLICAS (FMEL)			
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
FMEL13	CALORIFUGADOR	520	5,60
FMEL53	CONSTRUCTOR-SOLDADOR DE ESTRUCTURAS METÁLICAS DE ACERO	780	6,15
ÁREA PROFESIONAL: PRODUCCIÓN MECÁNICA (FMEM)			
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
FMEM0109	GESTIÓN DE LA PRODUCCIÓN EN FABRICACIÓN MECÁNICA	350	7,65
FMEM0111	FABRICACIÓN POR DECOLETAJE	630	7,65
FMEM0209	PRODUCCIÓN EN MECANIZADO, CONFORMADO Y MONTAJE MECÁNICO	600	7,65
FMEM0211	FABRICACIÓN POR MECANIZADO A ALTA VELOCIDAD Y ALTO RENDIMIENTO	630	7,65
FMEM0309	DISEÑO DE ÚTILES DE PROCESADO DE CHAPA	680	7,65
FMEM0311	FABRICACIÓN DE TROQUELES PARA PRODUCCIÓN DE PIEZAS DE CHAPA METÁLICA	630	7,65
FMEM0409	DISEÑO DE MOLDES Y MODELOS PARA FUNDICIÓN FORJA	690	7,65
FMEM0411	FABRICACIÓN DE MOLDES PARA LA PRODUCCIÓN DE PIEZAS POLIMÉRICAS Y DE ALEACIONES LIGERAS	630	7,65

FAMILIA PROFESIONAL: HOSTELERÍA Y TURISMO (HOT)			
ÁREA PROFESIONAL: ALOJAMIENTO (HOTA)			
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
HOTA0108	OPERACIONES BÁSICAS DE PISOS EN ALOJAMIENTOS	380	4,75
HOTA0208	GESTIÓN DE PISOS Y LIMPEZA EN ALOJAMIENTOS	480	5,55
HOTA0308	RECEPCIÓN EN ALOJAMIENTOS	630	5,25
ÁREA PROFESIONAL: FERIAS Y CONGRESOS (HOTF)			
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
HOTF10	AZAFATA/AUXILIAR DE CONFRESOS	330	5,55
ÁREA PROFESIONAL: AGENCIAS DE VIAJE (HOTG)			
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
HOTG0108	CREACIÓN Y GESTIÓN DE VIAJES COMBINADOS Y EVENTOS	670	5,80
HOTG0208	VENTA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS TURÍSTICOS	670	5,80
ÁREA PROFESIONAL: INFORMACIÓN, PROMOCIÓN Y DESARROLLO TURÍSTICO (HOTI)			
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
HOTI0108	PROMOCIÓN TURÍSTICA LOCAL E INFORMACIÓN AL VISITANTE	690	6,10
ÁREA PROFESIONAL: JUEGOS DE AZAR (HOTJ)			
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
HOTJ0110	ACTIVIDADES PARA EL JUEGO EN MESAS DE CASINOS	700	6,10
HOTJ0111	OPERACIONES PARA EL JUEGO EN ESTABLECIMIENTOS DE BINGO	250	6,10
ÁREA PROFESIONAL: ANIMACIÓN (HOTN)			
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO

MIÉRCOLES, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 182

HOTN10	ANIMADOR TURÍSTICO	800	6,10
ÁREA PROFESIONAL: RESTAURACIÓN (HOTR)			
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
HOTR0108	OPERACIONES BÁSICAS DE COCINA	350	6,65
HOTR0109	OPERACIONES BÁSICAS DE PASTERERÍA	410	6,65
HOTR0110	DIRECCIÓN Y PRODUCCIÓN EN COCINA	1110	7,40
HOTR0208	OPERACIONES BÁSICAS DE RESTAURANTE Y BAR	290	7,40
HOTR0209	SUMILLERÍA	730	6,65
HOTR0210	DIRECCIÓN Y PRODUCCIÓN EN PASTERERÍA	870	7,40
HOTR0308	OPERACIONES BÁSICAS DE CATERING	250	6,10
HOTR0309	DIRECCIÓN EN RESTAURACION	830	7,40
HOTR0408	COCINA	810	8,00
HOTR0409	GESTIÓN DE PROCESOS DE SERVICIO EN RESTAURACIÓN	610	7,40
HOTR0508	SERVICIOS DE BAR Y CAFETERÍA	640	7,40
HOTR0509	REPOSTERÍA	500	6,65
HOTR0608	SERVICIOS DE RESTAURANTE	580	7,40
ÁREA PROFESIONAL: TURISMO (HOTT)			
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
HOTT0112	ATENCIÓN A PASAJEROS EN TRANSPORTE FERROVIARIO	350	6,10
ÁREA PROFESIONAL: AGROTURISMO (HOTU)			
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
HOTU0109	ALOJAMIENTO RURAL	580	6,10
HOTU0111	GUARDA DE REFUGIOS Y ALBERGUES DE MONTAÑA	720	6,10

FAMILIA PROFESIONAL: INDUSTRIAS EXTRACTIVAS (IEX)			
ÁREA PROFESIONAL: PIEDRA NATURAL (IEXD)			
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
IEXD0108	ELABORACIÓN DE LA PIEDRA NATURAL	640	6,10
IEXD0109	DISEÑO Y COORDINACIÓN DE PROYECTOS EN PIEDRA NATURAL	730	6,10
IEXD0208	EXTRACCIÓN DE LA PIEDRA NATURAL	450	6,10
IEXD0209	OBRAS DE ARTESANÍA Y RESTAURACIÓN EN PIEDRA NATURAL	600	6,10
IEXD0308	OPERACIONES AUXILIARES EN PLANTAS DE ELABORACIÓN DE PIEDRA NATURAL Y DE TRATAMIENTO Y BENEFICIO DE MINERALES Y ROCAS	340	6,10
IEXD0309	DESARROLLO Y SUPERVISIÓN DE OBRAS DE RESTAURACIÓN EN PIEDRA NATURAL	510	6,10
IEXD0409	COLOCACIÓN DE PIEDRA NATURAL	640	6,10
ÁREA PROFESIONAL: MINERÍA (IEXM)			
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
IEXM0109	OPERACIONES AUXILIARES EN EXCAVACIONES SUBTERRÁNEAS Y A CIELO ABIERTO	420	6,10
IEXM0110	EXCAVACIÓN SUBTERRÁNEA MECANIZADA DE ARRANQUE SELECTIVO	600	7,65
IEXM0209	SONDEOS	690	7,65
IEXM0210	EXCAVACIÓN SUBTERRÁNEA MECANIZADA DIRIGIDA DE PEQUEÑA SECCIÓN	470	7,65
IEXM0309	TRATAMIENTO Y BENEFICIO DE MINERALES, ROCAS Y OTROS MATERIALES	540	7,65
IEXM0310	EXCAVACIÓN SUBTERRÁNEA MECANIZADA A SECCIÓN	590	7,65

MIÉRCOLES, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 182

	COMPLETA CON TUNELADORAS		
IEXM0409	EXCAVACIÓN SUBTERRÁNEA CON EXPLOSIVOS	650	7,65
IEXM0509	OPERACIONES EN INSTALACIONES DE TRANSPORTE SUBTERRÁNEAS EN INDUSTRIAS EXTRACTIVAS	510	7,65
IEXM0609	OPERACIONES AUXILIARES EN EL MONTAJE Y MANTENIMIENTO MECÁNICO DE INSTALACIONES Y EQUIPOS DE EXCAVACIONES Y PLANTAS	450	6,10
IEXM0709	MONTAJE Y MANTENIMIENTO MECÁNICO DE INSTALACIONES Y EQUIPOS SEMIMÓVILES EN EXCAVACIONES Y PLANTAS	810	7,65
IEXM0809	EXCAVACIÓN A CIELO ABIERTO CON EXPLOSIVOS	610	7,65

FAMILIA PROFESIONAL: INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES (IFC)			
ÁREA PROFESIONAL: DESARROLLO (IFCD)			
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
IFCD01	ADMINISTRACIÓN DE BASES DE DATOS ORACLE	200	7,95
IFCD0110	CONFECCIÓN Y PUBLICACIÓN DE PÁGINAS WEB	560	7,95
IFCD0111	PROGRAMACIÓN EN LENGUAJES ESTRUCTURADOS DE APLICACIONES DE GESTIÓN	700	7,95
IFCD0112	PROGRAMACIÓN CON LENGUAJES ORIENTADOS A OBJETOS Y BASES DE DATOS RELACIONALES	710	7,95
IFCD02	ADMINISTRACIÓN DE BUSINESS INTELLIGENCE Y DATAWAREHOUSING	130	7,95
IFCD0210	DESARROLLO DE APLICACIONES CON TECNOLOGÍAS WEB	590	7,95
IFCD0211	SISTEMAS DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN	590	7,95
IFCD03	ADMINISTRACIÓN DE SISTEMAS SOLARIS Y ORACLE LINUX CON SHELLSCRIPT	250	7,95
IFCD04	DESARROLLO DE APLICACIONES JAVA: COMPONENTES WEB Y APLICACIONES DE BASES DE DATOS (JSP Y JPA)	190	7,95
IFCD05	DESARROLLO DE APLICACIONES MÓVILES JAVA ME	100	7,95
IFCD06	DESARROLLO DE APLICACIONES WEB CON PHP Y MYSQL	80	7,95
IFCD07	DESARROLLO DE APLICACIONES WEB JAVA: WEBSERVICES CON J2EE	140	7,95
IFCD08	DESARROLLO DE APLICACIONES WEB SOBRE ORACLE DATABASE	160	7,95
IFCD09	PROGRAMACIÓN ORIENTADA A OBJETOS CON JAVA	80	7,95
IFCD10	VIRTUALIZACIÓN, COMPUTACIÓN EN LA NUBE Y ALTA DISPONIBILIDAD CON ORACLE SOLARIS	185	7,95
IFCD11	ADMINISTRACIÓN Y DESARROLLO DE SERVIDOR DE APLICACIONES RED HAT JBOSS	210	7,95
IFCD12	ADMINISTRADOR SERVIDOR DE APLICACIONES ORACLE WEBLOGIC	150	7,95
IFCD13	ADMINISTRADOR TÉCNICO DE SISTEMAS ORACLE	180	7,95
IFCD14	DESARROLLO DE APLICACIONES EMPRESARIALES JAVA J2EE 7 (ORACLE)	150	7,95
IFCD15	PROGRAMACIÓN JAVA SE 8(ORACLE)	160	7,95
IFCD16	ADMINISTRACIÓN AVANZADA ORACLE DATABASE: ALTA DISPONIBILIDAD EN NUBE	150	7,95
IFCD17	FUNDAMENTOS Y ADMINISTRACIÓN DE ORACLE DATABASE	200	7,95
IFCD18	INTRODUCCIÓN DESARROLLO APLICACIONES ORIENTADAS A OBJETOS (MICROSOFT)	160	7,95

CVE-2016-8119

MIÉRCOLES, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 182

IFCD19	DESARROLLADOR BIG DATA CLOUDERA APACHE HADOOP	150	7,95
IFCD20	IMPLEMENTACIÓN SOLUCIONES MICROSOFT AZURES EN INFRAESTRUCTURAS TI	100	7,95
IFCD21	DESARROLLO DE SOLUCIONES MICROSOFT AZURE	100	7,95
IFCD22	MICROSOFT CERTIFIED SOLUTIONS DEVELOPER (MCSD): DESARROLLO DE APLICACIONES WINDOWS STORE CON C#	240	7,95
IFCD23	BIG DATA DEVELOPER CON CLOUDERA APACHE HADOOP	175	7,95
IFCD24	DESARROLLO DE APLICACIONES PARA MÓVILES CON TECNOLOGÍA IBM	160	7,95
ÁREA PROFESIONAL: INFORMÁTICA (IFCI)			
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
IFCI02	SISTEMAS DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA Y COMPUTERIZADA	100	8,00
IFCI17	TÉCNICO EN SOFTWARE OFIMÁTICO	350	7,95
ÁREA PROFESIONAL: COMUNICACIONES (IFCM)			
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
IFCM0110	OPERACIÓN EN SISTEMAS DE COMUNICACIONES DE VOZ Y DATOS	550	7,95
IFCM0111	MANTENIMIENTO DE SEGUNDO NIVEL EN SISTEMAS DE RADIOCOMUNICACIONES	680	7,95
IFCM0210	MANTENIMIENTO DE PRIMER NIVEL EN SISTEMAS DE RADIOCOMUNICACIONES	580	7,95
IFCM0310	GESTIÓN DE REDES DE VOZ Y DATOS	610	7,95
IFCM0410	GESTIÓN Y SUPERVISIÓN DE ALARMAS EN REDES DE COMUNICACIONES	680	7,95
ÁREA PROFESIONAL: SISTEMAS Y TELEMÁTICA (IFCT)			
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
IFCT01	ANALISTA DE BIG DATA Y CIENTÍFICO DE DATOS	40	7,95
IFCT0108	OPERACIONES AUXILIARES DE MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE SISTEMAS MICROINFORMÁTICOS	370	7,95
IFCT0109	SEGURIDAD INFORMÁTICA	500	7,95
IFCT0110	OPERACIÓN DE REDES DEPARTAMENTALES	530	7,95
IFCT02	ADMINISTRACIÓN DE BASES DE DATOS IBM DB2 PARA SISTEMAS DISTRIBUIDOS	170	7,95
IFCT0209	SISTEMAS MICROINFORMÁTICOS	600	7,95
IFCT0210	OPERACIÓN DE SISTEMAS INFORMÁTICOS	600	7,95
IFCT03	ADMINISTRACIÓN AIX (IBM UNIX) PARA POWER SYSTEM	250	7,95
IFCT0309	MONTAJE Y REPARACION DE SISTEMAS MICROINFORMÁTICOS	510	7,95
IFCT0310	ADMINISTRACIÓN DE BASES DE DATOS	650	7,95
IFCT04	ADMINISTRADOR DEL IBM TIVOLI STORAGE MANAGER	120	7,95
IFCT0409	IMPLANTACIÓN Y GESTIÓN DE ELEMENTOS INFORMÁTICOS EN SISTEMAS DOMÓTICOS/INMÓTICOS, CONTROL ACCESOS Y PRESENCIA, Y VIDEOVIGILANCIA	540	7,95
IFCT0410	ADMINISTRACIÓN Y DISEÑO DE REDES DEPARTAMENTALES	610	7,95
IFCT05	ADMINISTRADOR DEL IBM WEBSPPHERE COMMERCE	150	7,95
IFCT0509	ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS DE INTERNET	590	7,95
IFCT0510	GESTIÓN DE SISTEMAS INFORMÁTICOS	500	7,95
IFCT0609	PROGRAMACIÓN DE SISTEMAS INFORMÁTICOS	590	7,95
IFCT0610	ADMINISTRACIÓN Y PROGRAMACIÓN EN SISTEMAS DE PLANIFICACIÓN DE RECURSOS EMPRESARIALES Y DE GESTIÓN DE RELACIONES CON CLIENTES	650	7,95

CVE-2016-8119

MIÉRCOLES, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 182

IFCT07	ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE BUSINESS INTELLIGENTY DATA WAREHOUSE CON IBM	145	7,95
IFCT08	ADMINISTRACIÓN DEL IBM WEBSHERE PORTAL SERVER Y CREACIÓN DE PORTALES WEB	160	7,95
IFCT09	ADMINISTRACIÓN DEL IBM WEBSHERE APPLICATION SERVER	150	7,95
IFCT10	ARQUITECTO DE CLOUD	120	7,95
IFCT11	CONSULTOR OFICIAL SAP FINANCIERO (FI)	240	7,95
IFCT12	DESARROLLADOR SAP ABAP	240	7,95
IFCT13	CONSULTOR OFICIAL SAP RECURSOS HUMANOS (HR)	230	7,95
IFCT14	CONSULTOR OFICIAL SAP LOGÍSTICO (MM)	240	7,95
IFCT15	MCSA SQL SERVER 2012	300	7,95
IFCT16	MCSA WINDOWS SERVER 2012	240	7,95
IFCT17	MICROSOFT CERTIFIED SOLUTIONS DEVELOPER (MCSO): WEB APPLICATIONS	260	7,95
IFCT18	DESARROLLADOR DE APLICACIONES WEB CON TECNOLOGÍA MICROSOFT	490	7,95
IFCT19	INGENIERO DE SISTEMAS RED HAT LINUX	220	7,95
IFCT20	CONSULTOR OFICIAL SAP BUSINESSOBJECTS-DATA SERVICES (BO-DS)	144	7,95
IFCT21	USUARIO FINAL SAP ERP - ÁREA ECONÓMICO FINANCIERA	160	7,95
IFCT22	USUARIO FINAL SAP ERP - ÁREA LOGÍSTICA	160	7,95
IFCT23	ADMINISTRADOR BIG DATA CLOUDERA APACHE HADOOP	110	7,95
IFCT24	ANALISTA DE DATOS BIG DATA CLOUDERA APACHE HADOOP	120	7,95
IFCT25	MCSA SQL SERVER	240	7,95
IFCT26	FUNDAMENTOS DE GESTIÓN DE INFRAESTRUCTURAS TIC (MICROSOFT)	160	7,95
IFCT27	INTRODUCCIÓN A LAS BASES DE DATOS MICROSOFT SQL SERVER	80	7,95
IFCT28	ORACLE JAVAEE WEBLOGIC EXPERTO	155	7,95
IFCT29	ORACLE BIG DATA INGENIERO	165	7,95
IFCT30	ORACLE BIG DATA ANALISTA	175	7,95
IFCT31	SEGURIDAD EN SISTEMAS INFORMÁTICOS CON IBM	255	7,95
IFCT32	GESTIÓN DE OFFICE 365 Y SOLUCIONES SHAREPOINT	200	7,95
IFCT33	ADMINISTRACIÓN DE CLOUDS PRIVADAS CON WINDOWS SERVER	300	7,95

FAMILIA PROFESIONAL: INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO (IMA)			
ÁREA PROFESIONAL: MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES (IMAI)			
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
IMAI0108	OPERACIONES DE FONTANERÍA Y CALEFACCIÓN-CLIMATIZACIÓN DOMÉSTICA	480	7,95
IMAI0110	INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DE AISLAMIENTO TÉRMICO, ACÚSTICO Y PROTECCIÓN PASIVA CONTRA EL FUEGO	620	7,95
IMAI0208	PLANIFICACIÓN, GESTIÓN Y REALIZACIÓN DEL MANTENIMIENTO Y SUPERVISIÓN DEL MONTAJE DE REDES Y SISTEMAS DE DISTRIBUCIÓN DE FLUIDOS	580	7,95
IMAI0210	GESTIÓN Y SUPERVISIÓN DEL MONTAJE Y EL MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DE AISLAMIENTO TÉRMICO, ACÚSTICO Y CONTRA EL FUEGO	620	7,95

CVE-2016-8119

MIÉRCOLES, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 182

ÁREA PROFESIONAL: MECÁNICA (IMAM)			
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
IMAM20	INSTALADOR DE AUTOMATISMOS	950	6,10
ÁREA PROFESIONAL: MECÁNICA (IMAN)			
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
IMAN14	MECANICO DE MANTENIMIENTO HIDRÁULICO	250	5,60
IMAN15	MECANICO DE MANTENIMIENTO NEUMÁTICO	250	5,60
IMAN24	MANTENEDOR DE SISTEMAS ELECTROHIDRÁULICOS	250	6,15
IMAN25	MANTENEDOR DE SISTEMAS ELECTRONEUMÁTICOS	250	6,15
ÁREA PROFESIONAL: MAQUINARIA Y EQUIPO INDUSTRIAL (IMAQ)			
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
IMAQ0108	MANTENIMIENTO Y MONTAJE MECÁNICO DE EQUIPO INDUSTRIAL	590	7,65
IMAQ0110	INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ASCENSORES Y OTROS EQUIPOS FIJOS DE ELEVACIÓN Y TRANSPORTE	560	7,65
IMAQ0208	PLANIFICACIÓN, GESTIÓN Y REALIZACIÓN DEL MANTENIMIENTO Y SUPERVISIÓN DEL MONTAJE DE MAQUINARIA, EQUIPO INDUSTRIAL Y LÍNEAS AUTOMATIZADAS DE PRODUCCIÓN	570	7,65
IMAQ0210	DESARROLLO DE PROYECTOS DE INSTALACIONES DE MANUTENCIÓN, ELEVACIÓN Y TRANSPORTE	620	7,65
ÁREA PROFESIONAL: FRÍO Y CLIMATIZACIÓN (IMAR)			
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
IMAR01	MANIPULACIÓN DE EQUIPOS CON SISTEMAS FRIGORÍFICOS DE CUALQUIER CARGA DE REFRIGERANTES FLUORADOS. CURSO BÁSICO	90	7,95
IMAR0108	MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES FRIGORÍFICAS	540	7,95
IMAR0109	DESARROLLO DE PROYECTOS DE INSTALACIONES DE CLIMATIZACIÓN Y VENTILACIÓN-EXTRACCIÓN	570	7,95
IMAR02	MANIPULACIÓN DE EQUIPOS CON SISTEMAS FRIGORÍFICOS DE CUALQUIER CARGA DE REFRIGERANTES FLUORADOS. CURSO COMPLEMENTARIO	30	7,95
IMAR0208	MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES DE CLIMATIZACIÓN Y VENTILACIÓN-EXTRACCIÓN	500	7,95
IMAR0209	DESARROLLO DE PROYECTOS DE INSTALACIONES FRIGORÍFICAS	570	7,95
IMAR03	MANIPULACIÓN DE EQUIPOS CON SISTEMAS FRIGORÍFICOS QUE UTILIZAN REFRIGERANTES FLUORADOS	120	7,95
IMAR0308	DESARROLLO DE PROYECTOS DE REDES Y SISTEMAS DE DISTRIBUCIÓN DE FLUIDOS	630	7,95
IMAR0309	PLANIFICACIÓN, GESTIÓN Y REALIZACIÓN DEL MANTENIMIENTO Y SUPERVISIÓN DEL MONTAJE DE INSTALACIONES FRIGORÍFICAS	540	7,95
IMAR0408	MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES CALORÍFICAS	500	7,95
IMAR0409	PLANIFICACIÓN, GESTIÓN Y REALIZACIÓN DEL MANTENIMIENTO Y SUPERVISIÓN DEL MONTAJE DE INSTALACIONES CLIMATIZACIÓN Y VENTILACIÓN-EXTRACCIÓN	540	7,95
IMAR0508	DESARROLLO DE PROYECTOS DE INSTALACIONES CALORÍFICAS	570	7,95
IMAR0509	PLANIFICACIÓN, GESTIÓN Y REALIZACIÓN DEL	540	7,95

CVE-2016-8119

MIÉRCOLES, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 182

	MANTENIMIENTO Y SUPERVISIÓN DEL MONTAJE DE INSTALACIONES CALORÍFICAS		
ÁREA PROFESIONAL: ORGANIZACIÓN DEL MANTENIMIENTO (IMAT)			
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
IMAT11	POLIMANTENEDOR DE EDIFICIOS Y EQUIPAMIENTOS URBANOS	555	7,70
IMAT21	POLIMANTENEDOR INDUSTRIAL	465	7,70

FAMILIA PROFESIONAL: IMAGEN PERSONAL (IMP)			
ÁREA PROFESIONAL: ESTÉTICA (IMPE)			
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
IMPE0108	SERVICIOS AUXILIARES DE ESTÉTICA	360	5,60
IMPE0109	BRONCEADO, MAQUILLAJE Y DEPILACIÓN AVANZADA	590	5,60
IMPE0110	MASAJES ESTÉTICOS Y TÉCNICAS SENSORIALES ASOCIADAS	570	5,60
IMPE0111	ASESORÍA INTEGRAL DE IMAGEN PERSONAL	750	5,60
IMPE0209	MAQUILLAJE INTEGRAL	660	5,60
IMPE0210	TRATAMIENTOS ESTÉTICOS	650	5,60
IMPE0211	CARACTERIZACIÓN DE PERSONAJES	980	5,60
ÁREA PROFESIONAL: PELUQUERÍA Y TRATAMIENTOS DE BELLEZA (IMPP)			
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
IMPP0108	CUIDADOS ESTÉTICOS DE MANOS Y PIES	360	5,60
IMPP0208	SERVICIOS ESTÉTICOS DE HIGIENE, DEPILACIÓN Y MAQUILLAJE	640	5,60
IMPP0308	HIDROTHERMAL	570	5,60
ÁREA PROFESIONAL: PELUQUERÍA (IMPQ)			
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
IMPQ0108	SERVICIOS AUXILIARES DE PELUQUERÍA	330	5,60
IMPQ0109	PELUQUERÍA TÉCNICO-ARTÍSTICA	600	5,60
IMPQ0208	PELUQUERÍA	710	5,60
IMPQ0308	TRATAMIENTOS CAPILARES ESTÉTICOS	440	5,60

FAMILIA PROFESIONAL: IMAGEN Y SONIDO (IMS)			
ÁREA PROFESIONAL: AMBIENTACIÓN (IMSA)			
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
IMSA20	REGIDOR DE ESCENA	385	6,65
ÁREA PROFESIONAL: DIRECCIÓN, REALIZACIÓN (IMSD)			
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
IMSD0108	ASISTENCIA A LA REALIZACIÓN EN TELEVISIÓN	530	7,70
IMSD31	PROCESOS DE ELABORACIÓN DE CONTENIDOS EN TELEVISIÓN DIGITAL	90	8,00
ÁREA PROFESIONAL: ESPECTÁCULOS EN VIVO (IMSE)			
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
IMSE0109	LUMINOTECNIA PARA EL ESPECTÁCULO EN VIVO	640	7,70
IMSE0111	ANIMACIÓN MUSICAL Y VISUAL EN VIVO Y EN DIRECTO	350	7,70
ÁREA PROFESIONAL: INFORMACIÓN (IMSF)			
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
IMSF10	AYUDANTE DE DOCUMENTACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN	420	6,65
ÁREA PROFESIONAL: ANIMACIÓN (IMSN)			
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
IMSN10	OPERADOR 2D	370	7,20

MIÉRCOLES, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 182

IMSN20	MODELADOR-TEXTURIZADOR DE 3D	420	7,20
IMSN30	RESPONSABLE DE COMPOSICIÓN 3D	430	7,20
ÁREA PROFESIONAL: POSTPRODUCCIÓN (IMSR)			
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
IMSR11	CREACIÓN Y DISEÑO DE ESCENARIOS VIRTUALES	70	7,45
IMSR22	OPERATIVA EN LA EDICIÓN NO LINEAL EN CINE, VIDEO Y TELEVISIÓN	70	7,45
ÁREA PROFESIONAL: SONIDO Y SONORIZACIÓN (IMSS)			
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
IMSS31	SONIDO PARA TELEVISIÓN	80	7,45
IMSS32	PRODUCCIÓN Y MEZCLAS DE MÚSICA CON EDICIÓN DIGITAL	50	7,45
IMSS34	OPERACIÓN DE EQUIPOS DIGITALES EN RADIO	70	7,45
ÁREA PROFESIONAL: PRODUCCIONES FOTOGRÁFICAS (IMST)			
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
IMST0109	PRODUCCIÓN FOTOGRÁFICA	630	6,15
IMST0110	OPERACIONES DE PRODUCCIÓN DE LABORATORIO DE IMAGEN	510	7,40
IMST0210	PRODUCCIÓN EN LABORATORIO DE IMAGEN	450	7,40
ÁREA PROFESIONAL: PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL (IMSV)			
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
IMSV0108	ASISTENCIA A LA PRODUCCIÓN CINEMATOGRAFICA Y DE OBRAS AUDIOVISUALES	490	7,15
IMSV0109	MONTAJE Y POSTPRODUCCIÓN DE AUDIOVISUALES	510	7,15
IMSV0208	ASISTENCIA A LA PRODUCCIÓN EN TELEVISIÓN	510	7,15
IMSV0209	DESARROLLO DE PRODUCTOS AUDIOVISUALES MULTIMEDIA INTERACTIVOS	540	7,15
IMSV0308	CÁMARA DE CINE, VIDEO Y TELEVISIÓN	630	7,15
IMSV0408	ASISTENCIA A LA DIRECCIÓN CINEMATOGRAFICA Y DE OBRAS AUDIOVISUALES	440	7,15

FAMILIA PROFESIONAL: INDUSTRIAS ALIMENTARIAS (INA)			
ÁREA PROFESIONAL: INDUSTRIAS DE BEBIDAS (INAB)			
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
INAB15	CATADOR DE VINOS	50	6,10
ÁREA PROFESIONAL: ALIMENTOS DIVERSOS (INAD)			
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
INAD0108	OPERACIONES AUXILIARES DE ELABORACIÓN EN LA INDUSTRIA ALIMENTARIA	300	6,15
INAD0109	ELABORACIÓN DE AZÚCAR	450	6,65
INAD0110	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE CAFÉS Y SUCEDÁNEOS DE CAFÉ	230	6,65
INAD0210	ELABORACIÓN DE PRODUCTOS PARA LA ALIMENTACIÓN ANIMAL	360	6,65
INAD0310	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE TUESTE Y DE APERITIVOS EXTRUSIONADOS	240	6,65
ÁREA PROFESIONAL: LÁCTEOS (INAE)			
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
INAE0109	QUESERÍA	390	7,40
INAE0110	INDUSTRIAS LÁCTEAS	600	7,40
INAE0209	ELABORACIÓN DE LECHE DE CONSUMO Y PRODUCTOS LÁCTEOS	560	7,40

MIÉRCOLES, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 182

ÁREA PROFESIONAL: PANADERÍA, PASTELERÍA, CONFITERÍA Y MOLINERÍA (INAF)			
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
INAF0108	PANADERÍA Y BOLLERÍA	530	7,20
INAF0109	PASTELERÍA Y CONFITERÍA	580	7,20
INAF0110	INDUSTRIAS DE DERIVADOS DE CEREALES Y DE DULCES	630	7,20
ÁREA PROFESIONAL: BEBIDAS (INAH)			
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
INAH0109	ELABORACIÓN DE VINOS Y LICORES	600	7,65
INAH0110	INDUSTRIAS DERIVADAS DE LA UVA Y DEL VINO	530	7,65
INAH0209	ENOTECNIA	660	7,65
INAH0210	ELABORACIÓN DE CERVEZA	310	7,65
INAH0310	ELABORACIÓN DE REFRESCOS Y AGUAS DE BEBIDA ENVASADAS	240	7,65
ÁREA PROFESIONAL: CÁRNICAS (INAI)			
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
INAI0108	CARNICERÍA Y ELABORACIÓN DE PRODUCTOS CÁRNICOS	510	7,65
INAI0109	INDUSTRIAS CÁRNICAS	600	7,65
INAI0208	SACRIFICIO, FAENADO Y DESPIECE DE ANIMALES	470	6,15
ÁREA PROFESIONAL: PRODUCTOS DE LA PESCA (INAJ)			
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
INAJ0109	PESCADERÍA Y ELABORACIÓN DE PRODUCTOS DE LA PESCA Y ACUICULTURA	540	7,65
INAJ0110	INDUSTRIAS DE PRODUCTOS DE LA PESCA Y DE LA ACUICULTURA	600	7,65
ÁREA PROFESIONAL: ACEITES Y GRASAS (INAK)			
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
INAK0109	OBTENCIÓN DE ACEITES DE OLIVA	390	7,65
INAK0110	INDUSTRIAS DEL ACEITE Y GRASAS COMESTIBLES	600	7,65
INAK0209	OBTENCIÓN DE ACEITES DE SEMILLAS Y GRASAS	480	7,65
ÁREA PROFESIONAL: OCUPACIONES COMUNES A TODAS LAS ÁREAS DE INDUSTRIAS ALIMENTARIAS (INAN)			
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
INAN30	AUXILIAR DE LABORATORIO DE INDUSTRIAS ALIMENTARIAS	300	6,15
INAN5006	TÉCNICO DE CALIDAD DE LA INDUSTRIA ALIMENTARIA	490	7,20
INAN6006	ENCARGADO DE LA INDUSTRIA ALIMENTARIA	460	7,20
INAN70	OPERARIO DE PROCESOS DE LA INDUSTRIA ALIMENTARIA	400	7,20
INAN80	TÉCNICAS DE ANÁLISIS DE ALIMENTOS	470	8,00
ÁREA PROFESIONAL: ACTIVIDADES AUXILIARES EN LA INDUSTRIA ALIMENTARIA (INAQ)			
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
INAQ0108	OPERACIONES AUXILIARES DE MANTENIMIENTO Y TRANSPORTE INTERNO EN LA INDUSTRIA ALIMENTARIA	240	7,20
ÁREA PROFESIONAL: INDUSTRIAS DE PRECOCINADOS Y COCINADOS (INAR)			
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
INAR10	ELABORADOR DE PRODUCTOS PRECOCINADOS Y COCINADOS	570	6,15
ÁREA PROFESIONAL: CONSERVAS VEGETALES (INAV)			
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
INAV0109	FABRICACIÓN DE CONSERVAS VEGETALES	480	6,65
INAV0110	INDUSTRIAS DE CONSERVAS Y JUGOS VEGETALES	600	6,65
FAMILIA PROFESIONAL: MADERA, MUEBLE Y CORCHO (MAM)			
ÁREA PROFESIONAL: TRANSFORMACIÓN DE MADERA Y CORCHO (MAMA)			

CVE-2016-8119

MIÉRCOLES, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 182

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
MAMA0109	FABRICACIÓN DE TAPONES DE CORCHO	360	5,55
MAMA0110	OBTENCIÓN DE CHAPAS, TABLEROS CONTRACHAPADOS Y RECHAPADOS	320	5,55
MAMA0209	ASERRADO DE MADERA	410	6,65
MAMA0210	FABRICACIÓN DE TABLEROS DE PARTÍCULAS Y FIBRAS DE MADERA	350	5,55
MAMA0309	FABRICACIÓN DE OBJETOS DE CORCHO	260	5,55
MAMA0310	PREPARACIÓN DE LA MADERA	350	5,55
ÁREA PROFESIONAL: INSTALACIÓN Y AMUEBLAMIENTO (MAMB)			
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
MAMB0110	PROYECTOS DE INSTALACIÓN Y AMUEBLAMIENTO	420	6,65
MAMB0210	MONTAJE E INSTALACIÓN DE CONSTRUCCIONES DE MADERA	510	6,65
ÁREA PROFESIONAL: PRODUCCIÓN CARPINTERÍA Y MUEBLE (MAMD)			
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
MAMD0109	APLICACIÓN DE BARNICES Y LACAS EN ELEMENTOS DE CARPINTERÍA Y MUEBLE	210	5,55
MAMD0110	ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN DE LA PRODUCCIÓN EN INDUSTRIAS DEL MUEBLE Y DE CARPINTERÍA	540	7,15
MAMD0209	TRABAJOS DE CARPINTERÍA Y MUEBLE	300	7,15
MAMD0210	PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN DE FABRICACIÓN EN INDUSTRIAS MADERA Y CORCHO	570	7,15
MAMD0309	PROYECTOS DE CARPINTERÍA Y MUEBLE	590	7,15
ÁREA PROFESIONAL: CARPINTERÍA Y MUEBLE (MAMR)			
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
MAMR0108	MONTAJE DE MUEBLES Y ELEMENTOS DE CARPINTERÍA	460	7,15
MAMR0208	ACABADO DE CARPINTERÍA Y MUEBLE	490	7,15
MAMR0308	MECANIZADO DE MADERA Y DERIVADOS	520	7,15
MAMR0408	INSTALACIÓN DE MUEBLES	550	7,15
ÁREA PROFESIONAL: FABRICACIÓN SEMIINDUSTRIALIZADA DE CARPINTERÍA Y MUEBLE (MAMS)			
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
MAMS0108	INSTALACIÓN DE ELEMENTOS DE CARPINTERÍA	500	7,15
MAMS20	CARPINTERO DE ARMAR	550	6,10
MAMS30	CARPINTERO DE RIBERA	700	6,10

FAMILIA PROFESIONAL: MARÍTIMO PESQUERA (MAP)			
ÁREA PROFESIONAL: BUCEO (MAPB)			
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
MAPB0112	ACTIVIDADES SUBACUÁTICAS PARA INSTALACIONES ACUÍCOLAS Y RECOLECCIÓN DE RECURSOS	410	6,15
MAPB10	BUCEADOR PROFESIONAL	400	8,00
ÁREA PROFESIONAL: PESCA Y NAVEGACIÓN (MAPN)			
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
MAPN0108	CONFECCIÓN Y MANTENIMIENTO DE ARTES Y APAREJOS	330	5,60
MAPN0109	ACTIVIDADES AUXILIARES Y DE APOYO AL BUQUE EN PUERTO	220	5,60
MAPN0110	ACTIVIDADES EN PESCA CON ARTES DE ENMALLE Y MARISQUEO, Y EN TRANSPORTE MARÍTIMO	300	5,60
MAPN0111	PESCA LOCAL	390	5,60
MAPN0112	ACTIVIDADES DE EXTRACCIÓN Y RECOGIDA DE CRUSTÁCEOS ADHERIDOS A ROCAS	200	6,15

MIÉRCOLES, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 182

MAPN0209	ORGANIZACIÓN DE LONJAS	460	5,60
MAPN0210	ACTIVIDADES EN PESCA EN PALANGRE, ARRASTRE Y CERCO, Y EN TRANSPORTE MARÍTIMO	320	6,15
MAPN0211	OPERACIONES DE COORDINACIÓN EN CUBIERTA Y PARQUE DE PESCA	320	5,60
MAPN0212	GOBIERNO DE EMBARCACIONES Y MOTOS NÁUTICAS DESTINADAS AL SOCORRISMO ACUÁTICO	440	6,15
MAPN0310	AMARRE DE PUERTO Y MONOBOYAS	210	5,60
MAPN0312	MANIPULACIÓN Y CONSERVACIÓN EN PESCA Y ACUICULTURA	420	6,15
MAPN0410	OPERACIONES EN EL TRANSPORTE MARÍTIMO Y PESCA DE BAJURA	630	5,60
MAPN0412	OPERACIONES DE BOMBEO PARA CARGA Y DESCARGA DEL BUQUE	180	6,15
MAPN0510	NAVEGACIÓN EN AGUAS INTERIORES Y PRÓXIMAS A LA COSTA	480	6,15
MAPN0512	ACTIVIDADES AUXILIARES DE MANTENIMIENTO DE MÁQUINAS, EQUIPOS E INSTALACIONES DEL BUQUE	430	6,15
MAPN0610	DOCUMENTACIÓN PESQUERA	450	5,60
MAPN0612	MANTENIMIENTO DE LOS EQUIPOS DE UN PARQUE DE PESCA Y DE LA INSTALACIÓN FRIGORÍFICA	480	6,15
MAPN0710	OBSERVACIÓN DE ACTIVIDAD Y CONTROL DE LAS CAPTURAS DE BUQUE PESQUERO	420	5,60
MAPN0712	OPERACIONES PORTUARIAS DE CARGA, ESTIBA, DESCARGA, DESESTIBA Y TRANSBORDO	530	6,15
ÁREA PROFESIONAL: ACUICULTURA (MAPU)			
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
MAPU0108	ENGORDE DE PECES, CRUSTÁCEOS Y CEFALÓPODOS	420	6,10
MAPU0109	ENGORDE MOLUSCOS BIVALVOS	420	6,10
MAPU0110	PRODUCCIÓN EN CRIADERO DE ACUICULTURA	610	6,10
MAPU0111	GESTIÓN DE LA PRODUCCIÓN DE CRIADERO EN ACUICULTURA	480	6,10
MAPU0112	MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES EN ACUICULTURA	410	6,10
MAPU0209	ACTIVIDADES DE ENGORDE DE ESPECIES ACUÍCOLAS	320	6,10
MAPU0210	GESTIÓN DE LA PRODUCCIÓN DE ENGORDE EN ACUICULTURA	480	6,10
MAPU0309	ACTIVIDADES DE CULTIVO DE PLANCTON Y CRÍA DE ESPECIES ACUÍCOLAS	350	6,10
MAPU0409	PRODUCCIÓN DE ALIMENTO VIVO	360	6,10

FAMILIA PROFESIONAL: QUÍMICA (QUI)			
ÁREA PROFESIONAL: ANÁLISIS Y CONTROL (QUIA)			
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
QUIA0108	ENSAYOS FÍSICOS Y FISCOQUÍMICOS	500	8,00
QUIA0110	ORGANIZACIÓN Y CONTROL DE ENSAYOS NO DESTRUCTIVOS	880	8,00
QUIA0111	ANÁLISIS BIOTECNOLÓGICO	780	8,00
QUIA0112	ORGANIZACIÓN Y CONTROL DE ENSAYOS DESTRUCTIVOS DE CARACTERIZACIÓN DE MATERIAS Y PRODUCTOS	880	8,00
QUIA0208	ENSAYOS MICROBIOLÓGICOS Y BIOTECNOLÓGICOS	520	8,00
ÁREA PROFESIONAL: QUÍMICA BÁSICA (QUIB)			
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
QUIB0108	GESTIÓN Y CONTROL DE PLANTA QUÍMICA	840	8,00
ÁREA PROFESIONAL: PROCESO QUÍMICO (QUIE)			
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO

CVE-2016-8119

MIÉRCOLES, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 182

QUIE0108	OPERACIONES BÁSICAS EN PLANTA QUÍMICA	610	8,00
QUIE0109	ORGANIZACIÓN Y CONTROL DE LOS PROCESOS DE QUÍMICA TRANSFORMADORA	710	8,00
QUIE0111	ORGANIZACIÓN Y CONTROL DE PROCESOS Y REALIZACIÓN DE SERVICIOS BIOTECNOLÓGICOS	720	8,00
QUIE0208	OPERACIONES EN INSTALACIONES DE ENERGÍA Y DE SERVICIOS AUXILIARES	530	8,00
QUIE0308	OPERACIONES AUXILIARES Y DE ALMACÉN EN INDUSTRIAS Y LABORATORIOS QUÍMICOS	300	7,65
QUIE0408	OPERACIONES DE MOVIMIENTOS Y ENTREGA DE PRODUCTOS EN LA INDUSTRIA QUÍMICA	460	8,00
ÁREA PROFESIONAL: LABORATORIO QUÍMICO (QUIL)			
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
QUIL0108	ANÁLISIS QUÍMICO	690	7,95
ÁREA PROFESIONAL: FARMAQUÍMICA (QUIM)			
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
QUIM0109	ELABORACIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y AFINES	600	8,00
QUIM0110	ORGANIZACIÓN Y CONTROL DE LA FABRICACIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y AFINES	660	8,00
QUIM0210	ORGANIZACIÓN Y CONTROL DEL ACONDICIONAMIENTO DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y AFINES	660	8,00
QUIM0309	OPERACIONES DE ACONDICIONADO DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y AFINES	480	8,00
ÁREA PROFESIONAL: PASTA, PAPEL Y CARTÓN (QUIO)			
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
QUIO0109	PREPARACIÓN DE PASTAS PAPELERAS	540	8,00
QUIO0110	RECUPERACIÓN DE LEJÍAS NEGRAS Y ENERGÍA	570	8,00
QUIO0112	FABRICACIÓN DE PASTAS QUÍMICAS Y/O SEMIQUÍMICAS	680	8,00
QUIO0212	CONTROL DEL PRODUCTO PASTERO-PAPELERO	570	8,00
ÁREA PROFESIONAL: TRANSFORMACIÓN DE POLÍMEROS (QUIT)			
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
QUIT0109	OPERACIONES DE TRANSFORMACIÓN DE POLÍMEROS TERMOESTABLES Y SUS COMPUESTOS	510	8,00
QUIT0110	ORGANIZACIÓN Y CONTROL DE LA TRANSFORMACIÓN DE POLÍMEROS TERMOESTABLES Y SUS COMPUESTOS	660	8,00
QUIT0209	OPERACIONES DE TRANSFORMACIÓN DE POLÍMEROS TERMOPLÁSTICOS	530	8,00
QUIT0309	OPERACIONES DE TRANSFORMACIÓN DE CAUCHO	570	8,00
QUIT0409	ORGANIZACIÓN Y CONTROL DE LA TRANSFORMACIÓN DE CAUCHO	660	8,00
QUIT0509	ORGANIZACIÓN Y CONTROL DE TRANSFORMACIÓN POLÍMEROS TERMOPLÁSTICOS	660	8,00

FAMILIA PROFESIONAL: SANIDAD (SAN)			
ÁREA PROFESIONAL: SALUD BUCO-DENTAL (SANB)			
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
SANB40	AUXILIAR DE ESTOMATOLOGÍA Y ODONTOLOGÍA	350	6,65
ÁREA PROFESIONAL: CUIDADOS AUXILIARES (SANC)			
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
SANC01	ATENCIÓN ESPECIALIZADA PARA ENFERMOS DE ALZHEIMER	250	5,05

CVE-2016-8119

MIÉRCOLES, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 182

SANC10	CELADOR SANITARIO	250	4,75
SANC3007	AUXILIAR DE ENFERMERÍA EN GERIATRÍA	300	5,55
SANC4007	AUXILIAR DE ENFERMERÍA EN SALUD MENTAL Y TOXICOMANÍAS	300	5,55
SANC5006	AUXILIAR DE ENFERMERÍA EN REHABILITACIÓN	350	6,65
SANC70	TÉCNICO EN PSICOMOTRICIDAD	400	6,35
ÁREA PROFESIONAL: TÉCNICAS DE LABORATORIO (SANL)			
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
SANL10	TÉCNICO EN MICROBIOLOGÍA	600	7,20
SANL30	TÉCNICO EN INMUNOLOGÍA Y BIOQUÍMICA	540	7,20
ÁREA PROFESIONAL: SERVICIOS Y PRODUCTOS SANITARIOS (SANP)			
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
SANP0108	TANATOPRAXIA	520	7,20
ÁREA PROFESIONAL: ATENCIÓN SANITARIA (SANT)			
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
SANT0108	ATENCIÓN SANITARIA A MÚLTIPLES VÍCTIMAS Y CATÁSTROFES	460	7,70
SANT0208	TRANSPORTE SANITARIO	560	7,70

FAMILIA PROFESIONAL: SEGURIDAD Y MEDIO AMBIENTE (SEA)			
ÁREA PROFESIONAL: SEGURIDAD Y PREVENCIÓN (SEAD)			
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
SEAD0111	EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO	650	6,15
SEAD0112	VIGILANCIA, SEGURIDAD PRIVADA Y PROTECCIÓN DE PERSONAS	330	6,15
SEAD0211	PREVENCIÓN DE INCENDIOS Y MANTENIMIENTO	380	6,15
SEAD0212	VIGILANCIA, SEGURIDAD PRIVADA Y PROTECCIÓN DE EXPLOSIVOS	350	6,15
SEAD0311	GESTIÓN Y COORDINACIÓN EN PROTECCIÓN CIVIL Y EMERGENCIAS	620	6,15
SEAD0312	TELEOPERACIONES DE ATENCIÓN, GESTIÓN Y COORDINACIÓN DE EMERGENCIAS	730	6,15
SEAD0411	OPERACIONES DE VIGILANCIA Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES Y APOYO A CONTINGENCIAS EN EL MEDIO NATURAL Y RURAL	450	6,15
SEAD0412	ADIESTRAMIENTO DE BASE Y EDUCACIÓN CANINA	380	6,15
SEAD0511	COORDINACIÓN DE OPERACIONES EN INCENDIOS FORESTALES Y APOYO A CONTINGENCIAS EN EL MEDIO NATURAL Y RURAL	600	6,15
SEAD0512	INSTRUCCIÓN CANINA EN OPERACIONES DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIVIL	670	6,15
ÁREA PROFESIONAL: GESTIÓN AMBIENTAL (SEAG)			
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
SEAG0108	GESTIÓN DE RESIDUOS URBANOS E INDUSTRIALES	390	6,65
SEAG0109	INTERPRETACIÓN Y EDUCACIÓN AMBIENTAL	500	6,65
SEAG0110	SERVICIOS PARA EL CONTROL DE PLAGAS	370	6,10
SEAG0111	CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA	570	6,65
SEAG0112	CONTROL DE RUIDOS, VIBRACIONES Y AISLAMIENTO ACÚSTICO	420	6,65
SEAG0209	LIMPIEZA EN ESPACIOS ABIERTOS E INSTALACIONES INDUSTRIALES	210	6,65
SEAG0210	OPERACIÓN DE ESTACIONES DE TRATAMIENTO DE AGUAS	540	6,65
SEAG0211	GESTIÓN AMBIENTAL	500	6,65

MIÉRCOLES, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 182

SEAG0212	MANTENIMIENTO HIGIÉNICO-SANITARIO DE INSTALACIONES SUSCEPTIBLES DE PROLIFERACIÓN DE MICROORGANISMOS NOCIVOS Y SU DISEMINACIÓN POR AEROSOLIZACIÓN	330	6,65
SEAG0309	CONTROL Y PROTECCIÓN DEL MEDIO NATURAL	590	6,65
SEAG0311	GESTIÓN DE SERVICIOS PARA EL CONTROL DE ORGANISMOS NOCIVOS	510	6,65
ÁREA PROFESIONAL: PROTECCIÓN CIVIL (SEAL)			
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
SEAL30	VIGILANTE NOCTURNO-SERENO	250	5,75

FAMILIA PROFESIONAL: SERVICIOS SOCIOCULTURALES Y A LA COMUNIDAD (SSC)			
ÁREA PROFESIONAL: ACTIVIDADES CULTURALES Y RECREATIVAS (SSCB)			
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
SSCB0109	DINAMIZACIÓN COMUNITARIA	610	5,60
SSCB0110	DINAMIZACIÓN, PROGRAMACIÓN Y DESARROLLO DE ACCIONES CULTURALES	480	5,60
SSCB0111	PRESTACIÓN DE SERVICIOS BIBLIOTECARIOS	540	5,60
SSCB0209	DINAMIZACIÓN DE ACTIVIDADES TIEMPO LIBRE EDUCATIVO INFANTIL Y JUVENIL	310	5,60
SSCB0211	DIRECCIÓN Y COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES DE TIEMPO LIBRE EDUCATIVO INFANTIL Y JUVENIL	410	5,60
ÁREA PROFESIONAL: FORMACIÓN Y EDUCACIÓN (SSCE)			
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
SSCE01	INGLÉS A1	150	5,55
SSCE0109	INFORMACIÓN JUVENIL	480	5,60
SSCE0110	DOCENCIA DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO	380	6,65
SSCE0111	PROMOCIÓN E INTERVENCIÓN SOCIOEDUCATIVA CON PERSONAS DISCAPACIDAD	450	6,65
SSCE0112	ATENCIÓN AL ALUMNADO CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES (ACNEE) EN CENTROS EDUCATIVOS	550	6,65
SSCE02	INGLÉS A2	150	5,55
SSCE0212	PROMOCIÓN PARA LA IGUALDAD EFECTIVA DE MUJERES Y HOMBRES	570	6,65
SSCE03	INGLÉS B1	240	5,55
SSCE04	INGLÉS B2	240	5,55
SSCE05	INGLÉS C1	240	5,55
ÁREA PROFESIONAL: FORMACIÓN (SSCF)			
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
SSCF20	TUTOR DE EMPRESA	150	6,65
SSCF30	GESTOR DE FORMACIÓN	240	6,65
SSCF41	METODOLOGÍA DEL ANÁLISIS DEL TRABAJO	80	6,10
ÁREA PROFESIONAL: ATENCIÓN SOCIAL (SSCG)			
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
SSCG0109	INSERCIÓN LABORAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD	470	6,65
SSCG0111	GESTIÓN DE LLAMADAS DE TELEASISTENCIA	310	5,60
SSCG0112	PROMOCIÓN Y PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD SORDA	660	6,65
SSCG0209	MEDIACIÓN COMUNITARIA	420	5,60
SSCG0211	MEDIACIÓN ENTRE LA PERSONA SORDOCIEGA Y LA COMUNIDAD	830	6,65
ÁREA PROFESIONAL: SERVICIOS AL CONSUMIDOR (SSCI)			

MIÉRCOLES, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 182

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
SSCI0109	EMPLEO DOMÉSTICO	200	4,45
SSCI0112	INSTRUCCIÓN DE PERROS DE ASISTENCIA	840	6,65
SSCI0209	GESTIÓN Y ORGANIZACIÓN DE EQUIPOS DE LIMPIEZA	380	5,60
SSCI0212	ACTIVIDADES FUNERARIAS Y DE MANTENIMIENTO EN CEMENTERIOS	250	6,65
SSCI0312	ATENCIÓN AL CLIENTE Y ORGANIZACIÓN DE ACTOS DE PROTOCOLO EN SERVICIOS FUNERARIOS	280	5,60
SSCI0412	OPERACIONES EN SERVICIOS FUNERARIOS	450	5,60
ÁREA PROFESIONAL: ASISTENCIA SOCIAL Y SERVICIOS AL CONSUMIDOR (SSCM)			
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
SSCM0108	LIMPIEZA DE SUPERFICIES Y MOBILIARIO EN EDIFICIOS Y LOCALES	230	4,45
ÁREA PROFESIONAL: ACTIVIDADES RECREATIVAS (SSCR)			
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
SSCR20	OPERARIO DE CENTRO DE RECREO	320	4,45
ÁREA PROFESIONAL: ASISTENCIA SOCIAL (SSCS)			
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
SSCS0108	ATENCIÓN SOCIO SANITARIA A PERSONAS EN EL DOMICILIO	600	5,30
SSCS0208	ATENCIÓN SOCIO SANITARIA A PERSONAS DEPENDIENTES EN INSTITUCIONES SOCIALES	450	5,30
SSCS40	COMUNICACIÓN EN LENGUA DE SIGNOS ESPAÑOLA	500	5,55
ÁREA PROFESIONAL: ESPECIALIDADES SIN ÁREA DEFINIDA (DOCENCIA E INVESTIGACIÓN) (SSCX)			
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
SSCX02	FORMACIÓN TÉCNICA EN ORIENTACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO	30	6,10

FAMILIA PROFESIONAL: TEXTIL, CONFECCIÓN Y PIEL (TCP)			
ÁREA PROFESIONAL: CALZADO (TCPC)			
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
TCPC0109	REPARACIÓN DE CALZADO Y MARROQUINERÍA	360	5,05
TCPC0112	PATRONAJE DE CALZADO Y MORROQUINERÍA	750	7,20
TCPC0212	FABRICACIÓN DE CALZADO A MEDIDA Y ORTOPÉDICO	690	7,20
ÁREA PROFESIONAL: CONFECCIÓN EN TEXTIL Y PIEL (TCPF)			
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
TCPF0109	ARREGLOS Y ADAPTACIONES DE PRENDAS Y ARTÍCULOS EN TEXTIL Y PIEL	390	6,10
TCPF0110	OPERACIONES AUXILIARES DE GUARNICIONERÍA	360	6,10
TCPF0111	OPERACIONES AUXILIARES DE CURTIDOS	330	6,10
TCPF0112	CORTE, MONTADO Y ACABADO EN PELETERÍA	690	6,10
TCPF0209	OPERACIONES AUXILIARES DE TAPIZADO DE MOBILIARIO Y MURAL	320	6,10
TCPF0212	CONFECCIÓN DE VESTUARIO A MEDIDA EN TEXTIL Y PIEL	660	6,10
TCPF0309	CORTINAJE Y COMPLEMENTOS DE DECORACIÓN	360	6,10
TCPF0312	CONTROL DE CALIDAD DE PRODUCTOS EN TEXTIL Y PIEL	620	7,20
TCPF0412	ASISTENCIA TÉCNICA EN LA LOGÍSTICA DE LOS PROCESOS DE EXTERNALIZACIÓN DE LA PRODUCCIÓN TEXTIL, PIEL Y CONFECCIÓN	780	7,45
TCPF0512	CORTE DE MATERIALES	370	6,10
TCPF0612	ENSAMBLAJE DE MATERIALES	550	6,10

CVE-2016-8119

MIÉRCOLES, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 182

TCPF0712	PATRONAJE DE ARTÍCULOS DE CONFECCIÓN EN TEXTIL Y PIEL	780	7,20
TCPF0812	GESTIÓN DE SASTRERÍA DEL ESPECTÁCULO EN VIVO	770	7,20
TCPF0912	REALIZACIÓN DEL VESTUARIO PARA EL ESPECTÁCULO	850	7,20
TCPF50	BORDADOR-ACOLCHADOR	460	5,60
ÁREA PROFESIONAL: ENNOBLECIMIENTO DE MATERIALES TEXTILES Y PIELES (TCPN)			
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
TCPN0109	OPERACIONES AUXILIARES DE ENNOBLECIMIENTO TEXTIL	300	6,10
TCPN0112	BLANQUEO Y TINTURA DE MATERIAS TEXTILES	540	6,10
TCPN0212	APRESTOS Y ACABADOS DE MATERIAS Y ARTÍCULOS TEXTILES	490	6,10
TCPN0312	OPERACIONES AUXILIARES DE LAVANDERÍA INDUSTRIAL Y DE PROXIMIDAD	340	5,60
TCPN0412	DISEÑO TÉCNICO DE ESTAMPACIÓN TEXTIL	630	7,20
TCPN0512	ACABADO DE PIELES	470	6,10
TCPN0612	TINTURA Y ENGRASE DE PIELES	520	6,10
ÁREA PROFESIONAL: PRODUCCIÓN DE HILOS Y TEJIDOS (TCPP)			
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
TCPP0110	OPERACIONES AUXILIARES DE PROCESOS TEXTILES	300	6,10
TCPP0112	DESARROLLO DE TEXTILES TÉCNICOS	600	7,20
TCPP0212	TEJEDURÍA DE PUNTO POR URDIMBRE	610	6,10
TCPP0312	HILATURA Y TELAS NO TEJIDAS	560	6,10
TCPP0412	ASISTENCIA A LA CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DE TAPICES Y ALFOMBRAS	600	6,10
TCPP0512	GESTIÓN DE LA PRODUCCIÓN Y CALIDAD DE TEJEDURÍA DE PUNTO	670	7,20
TCPP0612	TEJEDURÍA DE CALADA	540	6,10
TCPP0712	TEJEDURÍA DE PUNTO POR TRAMA O RECOGIDA	610	6,10
TCPP0812	GESTIÓN PRODUCCIÓN Y CALIDAD DE HILATURA, TELAS NO TEJIDAS Y TEJEDURÍA	650	7,20

FAMILIA PROFESIONAL: TRANSPORTE Y MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS (TMV)			
ÁREA PROFESIONAL: TRANSPORTE AÉREO (TMVA)			
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
TMVA20	OPERADOR DE CENTROS DE FACILITACIÓN AEROPORTUARIA	660	5,55
ÁREA PROFESIONAL: FERROCARRIL Y CABLE (TMVB)			
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
TMVB0111	MANTENIMIENTO SISTEMAS MECÁNICOS DE MATERIAL RODANTE FERROVIARIO	710	7,45
TMVB0211	MANTENIMIENTO DE SISTEMAS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS DE MATERIAL RODANTE FERROVIARIO	510	7,45
ÁREA PROFESIONAL: TRANSPORTE POR CARRETERA (TMVC)			
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
TMVC01	INGLÉS: BÁSICO TRANSPORTE	250	5,55
TMVC02	FRANCÉS: BÁSICO TRANSPORTE	250	5,55
TMVC03	INGLÉS: GESTIÓN TRANSPORTE	250	5,55
TMVC04	FRANCÉS: GESTIÓN TRANSPORTE	250	5,55
TMVC21	CONDUCTOR DE VEHÍCULOS CLASE B	400	5,05
TMVC21DCP	PERMISO DE CONDUCCIÓN CLASE B PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD	500	5,60
TMVC31	CONDUCTOR DE VEHÍCULOS CLASES C1-C	370	7,15
TMVC32	CONDUCTOR DE CAMIONES DE REMOLQUE CLASE E	360	7,65

MIÉRCOLES, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 182

TMVC41	CONDUCTOR DE VEHÍCULOS CLASE D	370	7,15
TMVC43	TRANSPORTE DE VIAJEROS POR CARRETERA (CAP)	280	7,65
TMVC44	TRANSPORTE DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (CAP)	320	7,65
ÁREA PROFESIONAL: REPARACIÓN DE SISTEMAS ELECTROMECÁNICOS DE VEHÍCULOS (TMVE)			
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
TMVE22	MANIPULACION DE SISTEMAS FRIGORÍFICOS QUE EMPLEEN REFRIGERANTES FLUORADOS DESTINADOS A CONFORT TÉRMICO DE PERSONAS INSTALADOS EN VEHÍCULOS	45	7,95
ÁREA PROFESIONAL: ELECTROMECÁNICA DE VEHÍCULOS (TMVG)			
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
TMVG0109	OPERACIONES AUXILIARES MANTENIMIENTO ELECTROMECÁNICA DE VEHÍCULOS	310	7,65
TMVG0110	PLANIFICACIÓN Y CONTROL DEL ÁREA DE ELECTROMECÁNICA	660	7,65
TMVG0209	MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS DE VEHÍCULOS	520	7,65
TMVG0210	MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DE RODAJE Y TRANSMISIÓN DE MAQUINARIA AGRÍCOLA, DE INDUSTRIAS EXTRACTIVAS Y DE EDIFICACIÓN Y OBRA CIVIL, SUS ESQUIPOS Y APEROS	680	7,65
TMVG0309	MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DE TRANSMISIÓN DE FUERZA Y TRENES DE RODAJE DE VEHÍCULOS AUTOMÓVILES	480	7,65
TMVG0310	MANTENIMIENTO DEL MOTOR Y DE LOS SISTEMAS ELÉCTRICOS, DE SEGURIDAD Y CONFORTABILIDAD DE MAQUINARIA AGRÍCOLA, DE INDUSTRIAS EXTRACTIVAS Y DE EDIFICACIÓN Y OBRA CIVIL	510	7,65
TMVG0409	MANTENIMIENTO DEL MOTOR Y SUS SISTEMAS AUXILIARES	520	7,65
ÁREA PROFESIONAL: CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS POR CARRETERA (TMVI)			
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
TMVI0108	CONDUCCIÓN DE AUTOBUSES	370	7,65
TMVI0112	CONDUCCIÓN PROFESIONAL DE VEHÍCULOS TURISMOS Y FURGONETAS	280	7,65
TMVI0208	CONDUCCIÓN VEHÍCULOS PESADOS TRANSPORTE MERCANCÍAS POR CARRETERA	390	7,65
ÁREA PROFESIONAL: CARROCERÍA DE VEHÍCULOS (TMVL)			
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
TMVL0109	OPERACIONES AUXILIARES DE MANTENIMIENTO DE CARROCERÍAS DE VEHÍCULOS	310	7,65
TMVL0209	MANTENIMIENTO ELEMENTOS NO ESTRUCTURALES CARROCERÍAS DE VEHÍCULOS	630	7,65
TMVL0309	MANTENIMIENTO DE ESTRUCTURAS DE CARROCERÍAS DE VEHÍCULOS	560	7,65
TMVL0409	EMBELLECIMIENTO Y DECORACIÓN DE SUPERFICIES DE VEHÍCULOS	540	7,65
TMVL0509	PINTURA DE VEHÍCULOS	500	7,65
TMVL0609	PLANIFICACIÓN Y CONTROL DEL ÁREA DE CARROCERÍA	660	7,65
ÁREA PROFESIONAL: AERONÁUTICA (TMVO)			
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
TMVO0109	OPERACIONES AUXILIARES DE MANTENIMIENTO AERONÁUTICO	410	7,15
TMVO0111	TRIPULACIÓN DE CABINA DE PASAJEROS	550	7,15
TMVO0112	OPERACIONES AUXILIARES DE ASISTENCIA A PASAJEROS,	480	7,15

CVE-2016-8119

MIÉRCOLES, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 182

	EQUIPAJES, MERCANCÍAS Y AERONAVES EN AEROPUERTOS		
TMVO0212	ASISTENCIA A PASAJEROS, TRIPULACIONES, AERONAVES Y MERCANCÍAS EN AEROPUERTOS	720	7,15
ÁREA PROFESIONAL: TRANSPORTE POR RAÍL Y CABLE (TMVR)			
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
TMVR20	MAQUINISTA CONDUCTOR DE FERROCARRIL	775	7,70
ÁREA PROFESIONAL: NÁUTICA (TMVU)			
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
TMVU0110	OPERACIONES AUXILIARES DE MANTENIMIENTO DE SISTEMAS Y EQUIPOS DE EMBARCACIONES DEPORTIVAS Y DE RECREO	390	7,15
TMVU0111	PINTURA, REPARACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE ELEMENTOS DE PLÁSTICO REFORZADO CON FIBRA DE EMBARCACIONES DEPORTIVAS Y DE RECREO	480	7,70
TMVU0112	MANTENIMIENTO DE LA PLANTA PROPULSORA, MÁQUINAS Y EQUIPOS AUXILIARES DE EMBARCACIONES DEPORTIVAS Y DE RECREO	840	7,70
TMVU0210	OPERACIONES AUXILIARES DE MANTENIMIENTO DE ELEMENTOS ESTRUCTURALES Y DE RECUBRIMIENTO SUPERFICIES EMBARCACIONES DEPORTIVAS Y DE RECREO	280	7,15
TMVU0211	OPERACIONES DE MANTENIMIENTO DE ELEMENTOS DE MADERA DE EMBARCACIONES DEPORTIVAS Y DE RECREO	450	7,70
TMVU0212	MANTENIMIENTO E INSTALACIÓN DE SISTEMAS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS DE EMBARCACIONES DEPORTIVAS Y DE RECREO	660	7,70
TMVU0311	MANTENIMIENTO DE APAREJOS DE EMBARCACIONES DEPORTIVAS Y DE RECREO	570	7,70
TMVU0312	ORGANIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS Y EQUIPOS DE EMBARCACIONES DEPORTIVAS Y DE RECREO	530	7,70
TMVU0412	ORGANIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL MANTENIMIENTO DEL APAREJO DE EMBARCACIONES DEPORTIVAS Y DE RECREO	380	7,70
TMVU0512	ORGANIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL MANTENIMIENTO DE ELEMENTOS ESTRUCTURALES Y DE RECUBRIMIENTO DE SUPERFICIES DE EMBARCACIONES DEPORTIVAS Y DE RECREO	430	7,70
ÁREA PROFESIONAL: REPARACIÓN DE MOTORES DE AVIACIÓN (TMVV)			
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
TMVV10	MECÁNICO DE MOTORES DE AVIACIÓN	925	7,15
ÁREA PROFESIONAL: ESPECIALIDADES SIN ÁREA DEFINIDA (TRANSPORTE Y COMUNICACIONES) (TMVX)			
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
TMVX10	CONSEJERO DE SEGURIDAD	250	5,10
FAMILIA PROFESIONAL: VIDRIO Y CERÁMICA (VIC)			
ÁREA PROFESIONAL: FABRICACIÓN CERÁMICA (VICF)			
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
VICF0109	OPERACIONES BÁSICAS CON EQUIPOS AUTOMÁTICOS EN PLANTA CERÁMICA	360	6,15
VICF0110	OPERACIONES DE FABRICACIÓN DE FRITAS, ESMALTES Y PIGMENTOS CERÁMICOS	300	6,15
VICF0111	ORGANIZACIÓN DE FABRICACIÓN DE FRITAS, ESMALTES Y	370	6,15

MIÉRCOLES, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 182

	PIGMENTOS CERÁMICOS		
VICF0209	OPERACIONES DE REPRODUCCIÓN MANUAL O SEMIAUTOMÁTICA DE PRODUCTOS CERÁMICOS	420	6,15
VICF0210	OPERACIONES DE FABRICACIÓN DE PRODUCTOS CERÁMICOS CONFORMADOS	480	6,15
VICF0211	ORGANIZACIÓN DE LA FABRICACIÓN DE PRODUCTOS CERÁMICOS	480	6,15
VICF0311	DESARROLLO DE COMPOSICIONES CERÁMICAS	510	6,15
VICF0411	CONTROL DE MATERIALES, PROCESOS Y PRODUCTOS EN LABORATORIO CERÁMICO	520	6,15
ÁREA PROFESIONAL: VIDRIO INDUSTRIAL (VICI)			
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
VICI0109	FABRICACIÓN Y TRANSFORMACIÓN MANUAL Y SEMIAUTOMÁTICA DE PRODUCTOS DE VIDRIO	360	6,15
VICI0110	DECORACIÓN Y MOLDEADO DE VIDRIO	480	6,15
VICI0112	ENSAYOS DE CALIDAD EN INDUSTRIAS DEL VIDRIO	440	6,15
VICI0212	ORGANIZACIÓN DE FABRICACIÓN EN TRANSFORMACIÓN PRODUCTOS DE VIDRIO	480	6,15
VICI0312	ORGANIZACIÓN DE LA FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE VIDRIO	450	6,15
VICI0412	OPERACIONES EN LÍNEA AUTOMÁTICA DE FABRICACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE VIDRIO	580	6,15

2016/8119

CVE-2016-8119